

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA
DE ACCIONES DE "EDESE S.A."

EDESE SA

SERVICIO DE DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y
GENERACION AISLADA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO
DEL ESTERO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE ACCIONES
DE "EDESE S.A."

SERVICIO DE DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y GENERACION
 AISLADA DE EDESE S.A.

INDICE

CAPITULO I -	CONCURSO - CARACTER.
1.1.	Llamado a Concurso.
1.2.	Normas Aplicables.
1.3.	Objeto.
1.4.	Definiciones.
1.5.	Del Llamado a Concurso y su Cronograma.
CAPITULO II -	COMPROMISOS.
2.1.	Adquisición del Pliego y Presentación de Ofertas.
CAPITULO III -	PARTICIPANTES Y OTROS REQUERIMIENTOS.
3.1.	Participantes.
3.2.	Operador.
3.3.	Conjunto Económico.
3.4.	Sociedad de Inversión.
CAPITULO IV -	PRESENTACION DE OFERTAS.
4.1.	Lugar
4.2.	Idioma.
4.3.	Cantidad de Ejemplares - Formalidades.
4.4.	Los Sobres.
4.5.	Unificación de Personería.
4.6.	Plazos.
4.7.	Representantes Legales o Apoderados.

4.8. Discrecionalidad del Estado.

CAPITULO V - SOBRE N° 1 - PRECALIFICACION.

5.1. Sobre N° 1.

5.2. Requisitos del Sobre N° 1.

5.3. Requisitos Técnicos del Operador.

5.4. Requisitos Económicos - Financieros.

5.5. Mantenimiento de la Oferta Económica.

5.6. Garantía del Mantenimiento de la Oferta Económica
(Sobre N°2)

CAPITULO VI - PERIODO DE INFORMACION.

6.1. Período de Información.

CAPITULO VII - PRECALIFICACION - PROCEDIMIENTO.

7.1. Precalificación.

7.2. Notificación.

7.3. Certificación.

7.4. Habilitación para Presentar la Oferta Económica.

7.5. Impugnaciones.

7.6. Constitución de Garantías.

CAPITULO VIII - OFERTA ECONOMICA - SOBRE N° 2.

8.1. Oferta Económica (Sobre N° 2).

8.2. Requisitos de la Oferta Económica (Sobre N°2).

CAPITULO IX - PREADJUDICACION.

9.1. Orden de Mérito.

9.2. Procedimiento por No Presentación de Oferta.

9.3. Firma del Contrato de Transferencia.

9.4. Pérdida de la Garantía.

CAPITULO X - ADJUDICACION.

10.1. Adjudicación.

10.2. Condiciones para la Venta y Transferencia.

CAPITULO XI - SOCIEDAD CONCESIONARIA.

CAPITULO XII - PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA.

CAPITULO XIII - PERSONAL.

CAPITULO XIV - LA TRANSFERENCIA - POSESION.

CAPITULO XV - IMPUESTOS.

LISTADO DE ANEXOS

- I. AREA - DESCRIPCION.
- II. CONTRATO DE CONCESION.
- III. REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EDESE S.A.
- IV. CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE EDESE S.A.
- V. FORMULARIO DE REQUISITOS ECONOMICOS Y TECNICOS.
- VI. FORMULARIO DE LA OFERTA ECONOMICA.
- VII. ESTATUTO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA EDESE S.A.
- VIII. ACTIVOS.
- IX. FORMULARIO DE BALANCES SINTETICOS.
- X. DESCRIPCION DE LA DIVISIONAL SANTIAGO DEL ESTERO DE AYE S.A.
- XI. CONTRATOS.
 - XI.A. CONTRATOS
 - XI.B- CONTRATO LINEA DE TRANSMISION EN 132 KV ENTRE RIO HONDO Y LA E.T. SANTIAGO CENTRO Y AMPLIACION DE LA E.T. RIO HONDO.
- XII. PUNTOS DE INTERCONEXION DE LA DIVISIONAL
- XIII. TRANSFERENCIA DE PERSONAL - GENERALIDADES.
 - XIII.A- PERSONAL A ASIGNAR A EDESE S.A.-DATOS REFERENCIALES.
 - XIII.B DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AYE S.E. Y LA CONCESIONARIA.
 - XIII.C. JUICIOS LABORALES.
 - XIII.D. CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO.
- XIV. PASIVOS
- XV. CONTROL AMBIENTAL.

CAPITULO I
CONCURSO - CARACTER

- 1.1. Llamado a Concurso:** La Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO llama a Concurso Público Internacional, sin base para la PRIVATIZACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y GENERACION AISLADA DE ENERGIA ELECTRICA en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, mediante la transferencia y otorgamiento en CONCESION de los servicios actualmente prestados por la empresa AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO-DIVISIONAL Santiago del Estero (AYE S.E.) a la Sociedad Concesionaria cuya respectiva Area de DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y GENERACION AISLADA se identifica en el ANEXO I, y la venta de las acciones mencionadas en el numeral 1.3. objeto del presente Concurso.
- 1.2. Normas Aplicables:** Se aplican al presente Concurso la Legislación Argentina, en particular las siguientes normas:
- 1.2.1. Ley N° 18.586
 - 1.2.2. Ley N° 15.336
 - 1.2.3. Decreto N° 1105/89
 - 1.2.4. Decreto N° 1374/90
 - 1.2.5. Decreto N° 2074/90
 - 1.2.6. Decreto N° 634/91
 - 1.2.7. Ley N° 23.696
 - 1.2.8. Ley N° 24065 y las Resoluciones S.S.E.E. Nos. 38/91, 55/91 y 61/92
 - 1.2.9. Decreto N° 2408/91
 - 1.2.10. Decreto N° 2423/91
 - 1.2.11. Decreto N° 2686/91
 - 1.2.12. Decreto N° 122/92

- 1.2.13. Decreto Aprobatorio del Convenio suscripto entre la Provincia y la Nación del 16.5.94 y de Constitución de la Sociedad Concesionaria
- 1.2.14. Decreto Provincial de Aprobación del presente Pliego de Bases y Condiciones.
- 1.2.15. Ley Provincial N° 3742
- 1.2.16. Ley Provincial N° 6044
- 1.2.17. Ley Provincial N° 6054

La enumeración antedicha no implica orden de prelación.

- 1.3. **Objeto:** Se establece como objeto del presente Concurso la venta del NOVENTA POR CIENTO (90%) de las Acciones de la Sociedad Concesionaria mencionada en el numeral 11.1, que constituyen la totalidad de las Acciones Clase "A" y "B" de la misma.

La Oferta respectiva implicará la aceptación de:

- 1.3.1. Las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión incluido en el Anexo II.
- 1.3.2. Las obligaciones emergentes del Reglamento de Suministro incluido en el Anexo III.
- 1.3.3. Las obligaciones emergentes del texto del Contrato de Transferencia incluido en el Anexo IV.
- 1.3.4. Los Activos de la Sociedad Concesionaria conforme resulta del Anexo VIII y del Numeral 11.6.
- 1.3.5. Los compromisos detallados en el capítulo II siguiente y las demás obligaciones establecidas en este Pliego.

- 1.4. **Definiciones:** A los efectos de este Pliego y demás Documentación Contractual y licitatoria, las palabras y expresiones que más abajo se citan tienen el siguiente significado:

Acciones: Acciones de la Sociedad Concesionaria.

Acciones Clase "A" y "B": Acciones objeto del Concurso.

Adjudicación: Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que aprueba la Preadjudicación, el Contrato de Transferencia y la adquisición de las Acciones Clase "A" y "B" de la respectiva Sociedad Concesionaria.

Adjudicatario/s: Preadjudicatario aceptado por el Poder Ejecutivo Provincial en el decreto respectivo.

Adquirente: Persona física o jurídica que haya adquirido este Pliego.

AYE S.E.: Agua Y Energía Eléctrica Sociedad Del Estado

Area: Zona de la Concesión otorgada a la Sociedad Concesionaria.

Bienes Cedidos: Los bienes dados en uso por parte de la Provincia de Santiago del Estero a la Sociedad Concesionaria detallado en el Subanexo 6 (Inventario de Bienes Cedidos) del Contrato de Concesión.

Comité Privatizador: Autoridad designada para dictar todos los actos necesarios para controlar el Concurso, disponer la Precalificación y la Preadjudicación y aconsejar la Adjudicación y firmar el Contrato de Transferencia y Acta de Toma de Posesión. El Comité Privatizador está integrado por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Santiago del Estero, y un representante por cada uno de los siguientes organismos: Secretaría de Energía de la Nación, Agua y Energía Eléctrica S.E., Fiscalía de Estado de la Provincia, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Provincia, Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero.

El Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos presidirá el Comité y éste será asistido por quienes el Comité designe.

El Comité Privatizador tendrá a su cargo la realización de todos los actos del proceso y sus decisiones serán irrecurribles, a excepción de lo previsto en el numeral 7.6.

Comprador/es: Adjudicatario que firma el Contrato de Transferencia y adquiere las Acciones Clase "A" y "B" respectivas.

Concesión: El Contrato de Concesión incluido en el Anexo II.

Concurso: Licitación Internacional para la PRIVATIZACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y GENERACION AISLADA DE ENERGIA

ELECTRICA, de la Provincia de Santiago del Estero según se detalla en el Anexo I, prestados por la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA-DIVISIONAL Santiago del Estero (AYE S.E.) y para la adjudicación mediante la enajenación de las Acciones Clase "A" y "B" de la Sociedad Concesionaria a cargo del Area.

Ente: Ente Regulador de Energía Eléctrica de Santiago del Estero definido por la Ley N° 6054 de la Provincia de Santiago del Estero.

Fecha Efectiva: Fecha fijada para la Toma de Posesión de la Sociedad Concesionaria por parte de los Compradores.

Integrante: Cada una de las personas físicas o jurídicas que tienen una participación en las Ofertas y en la compra de las Acciones de la Sociedad Concesionaria.

Oferta: Presentación de Antecedentes para la Precalificación (Sobre N° 1) y presentación de la Oferta Económica (Sobre N° 2).

Operador/es: Empresa que satisface los requisitos técnicos de este Pliego.

Participante/s: Adquirente que siendo un Integrante y/o un Operador, individual o conjuntamente, presenta Antecedentes para la Precalificación (Sobre N°1).

Pliego: Este Pliego de Bases y Condiciones.

Preadjudicación/Preadjudicada: Declaración como Oferta Económica más conveniente.

Preadjudicatario/s: Proponente cuya Oferta Económica (Sobre N°2) haya sido declarada Preadjudicada.

Precalificado/s: Participante/s calificado/s para presentar la Oferta Económica (Sobre N° 2).

Precio: Oferta de pago del precio de las Acciones Clase "A" y "B", conforme a lo establecido en el Numeral 8.2.3.

Proponente/s: Participante/s Precalificado/s que presenta/n la Oferta Económica (Sobre N° 2).

Sobre Nº 1: Antecedentes para la Precalificación.

Sobre Nº 2: Oferta económica.

Sociedad Concesionaria: Sociedad titular del Contrato de Concesión.

Toma de Posesión: Acto en el cual el Comprador recibe en propiedad las Acciones Clase "A" y "B", se hace cargo de la Sociedad Concesionaria y ésta toma posesión del Area y comienza sus actividades.

Mercado Eléctrico Noroeste: Es el conjunto de instalaciones existentes o que resultaren de una ampliación de la capacidad de transporte y/o generación comprendidas dentro de los límites de las provincias de Catamarca; Jujuy, La Rioja; Salta; Santiago del Estero y Tucumán.

1.5. Del Llamado a Concurso y su Cronograma

1.5.1. El llamado a Concurso y su publicidad se efectuará a partir del 25 de agosto de 1994, durante (5) días, por medio de anuncios en el Boletín Oficial y en dos diarios de la Provincia de Santiago del Estero y en tres diarios de amplia circulación nacional durante tres días.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Santiago del Estero podrá dar mayor difusión al llamado a Concurso por otros medios nacionales y del exterior.

Asimismo el Comité Privatizador podrá cursar invitaciones a participar a las personas de existencia visible o ideal que crea conveniente. Los llamados especificarán, como mínimo:

- (I) El objeto del llamado a Concurso.
- (II) El lugar y el horario en que podrá adquirirse y consultarse el Pliego.
- (III) El precio del Pliego.
- (IV) El lugar de presentación de las Ofertas.
- (V) El día, hora y lugar previstos para el acto de apertura de las Ofertas.

- 1.5.2.** Los interesados podrán adquirir el Pliego en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Santiago del Estero en Av. Belgrano Sur 529, 3er. piso, en el horario de 8 a 12.30 horas a partir del día en que comience la publicación de los anuncios referidos en el Numeral 1.5.1.
El precio del Pliego ha sido fijado en CINCO MIL PESOS (\$5.000).
- 1.5.3.** Cronograma del Concurso.
- 1.5.3.1.** - 28 de setiembre de 1994, 17 horas: Cierre del plazo para la Recepción de Antecedentes (Sobre N° 1) cuando el Participante decida solicitar su Precalificación por el procedimiento previsto en el Numeral 7.3 y cierre del período de consultas para el Sobre N° 1.
- 1.5.3.2.** - 28 de setiembre de 1994, 17 horas: cierre del plazo para la Recepción de Antecedentes (Sobre N° 1) para aquellos que no hubieran sido Precalificado previamente conforme al procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3.
Los antecedentes se comenzarán a recibir a partir de las 14 horas del día mencionado; los oferentes deberán coordinar con el Comité Privatizador, con no menos de 24 horas hábiles de anticipación como mínimo, el horario en que concurrirán a hacer entrega de la documentación. La apertura del sobre N° 1 se efectuará a medida que sea entregado y hasta la hora establecida.
- 1.5.3.3.** - 5 de octubre de 1994, 17 horas: Precalificación de Participantes: Se procederá a notificar a todos los Participantes de las decisiones adoptadas por el Comité Privatizador en relación con quienes han sido Precalificado o rechazados como tales. Cierre del período de Consultas para la Oferta Económica (Sobre N° 2).
- 1.5.3.4.** - 12 de octubre de 1994, 17 horas: Vencimiento del plazo de presentación de las impugnaciones a las decisiones del Comité Privatizador en relación a la Precalificación o rechazo de los Participantes.
- 1.5.3.5.** - 19 de octubre de 1994, 17 horas: En acto público, a ser realizado en el domicilio indicado en el Numeral 4.1., se procederá a notificar a

todos los Participantes la decisión del Comité Privatizador en relación a las impugnaciones que se hayan presentado, recibir y abrir las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) para la Sociedad Concesionaria y a Preadjudicar la Oferta Económica (Sobre N° 2) para dicha Area.

1.5.3.6. - 29 de octubre de 1994, 17 horas: Firma del Contrato de Transferencia.

1.5.3.7. - 8 de noviembre de 1994, 17 horas: Fecha de Toma de Posesión.

CAPITULO II

COMPROMISOS

- 2.1.** La Adquisición del Pliego y la Presentación de la Ofertas implicará:
- 2.1.1.** El conocimiento y aceptación de la documentación y de las reglas y requisitos que rigen el Concurso.
- 2.1.2.** La renuncia a objetar el Concurso en cualquiera de sus etapas o el proceso de privatización resultante del mismo.
- 2.1.3.** La renuncia a formular objeción o reclamación en caso que el Poder Ejecutivo Provincial o el Comité Privatizador declare desierto el Concurso sin fundamentar su decisión.
- 2.1.4.** La aceptación del derecho del Poder Ejecutivo Provincial o el Comité Privatizador de solicitar información adicional a los Participantes, modificar la documentación del Concurso o efectuar aclaraciones a la misma o al Pliego y/o prorrogar los plazos. A este efecto el Poder Ejecutivo Provincial o el Comité Privatizador deberán emitir Circulares.
- 2.1.5.** La aceptación de la intervención del Ente Regulador Provincial prevista en la Ley N° 6054 de la Provincia de Santiago del Estero.
- 2.1.6.** La aplicabilidad excluyente del derecho argentino y de la sumisión a la jurisdicción y competencia originaria de la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero.
- 2.1.7.** La conformidad con todos los documentos de la sociedad concesionaria, los actos societarios cumplidos y el estado de los activos.
- 2.1.8.** La renuncia a realizar cualquier reclamo a la Provincia de Santiago del Estero referido a los activos, pasivos, contratos y personal transferidos por Agua y Energía Eléctrica S.E. a la Sociedad Concesionaria.

CAPITULO III
PARTICIPANTES Y OTROS REQUERIMIENTOS

- 3.1. Participantes:** Podrán presentar Ofertas en este Concurso los Adquirentes que en forma individual o en forma conjunta o invocando Conjunto Económico o a través de Sociedad de Inversión, hayan adquirido este Pliego y reúnan las condiciones que más abajo se exigen. No se admitirán presentaciones u Ofertas efectuadas por Uniones Transitorias de Empresas o de Agrupaciones de Colaboración en los términos de la Ley 19.550. Cualquier solicitud que incluya una o más personas comprendidas en cualquiera de los supuestos previstos precedentemente y en los Numerales 3.1.8, 3.1.9 y 3.1.10. siguientes, se tendrá por no presentada y carecerá de validez a los fines del presente Concurso.
- 3.1.1.** En el momento de adquisición del Pliego el Adquirente deberá identificarse, e indicar si lo hace en nombre de terceros, en cuyo caso los deberá nominar. Deberá asimismo constituir domicilio especial en la Ciudad de Santiago del Estero.
- 3.1.2.** Sólo los Adquirentes podrán efectuar consultas sobre el contenido del presente Pliego y requerir aclaraciones hasta las fechas indicadas en los Numerales 1.5.3.1. y 1.5.3.3. Las respuestas serán efectuadas por el Comité Privatizador, mediante circulares que se entregarán a todos los Adquirentes, Participantes o Proponentes. El Comité Privatizador podrá no responder aquellas consultas que se refieran a cuestiones que tienen respuesta en la documentación proporcionada y/o que esté indicado en la misma el modo y lugar para clarificar los aspectos consultados. Sin perjuicio de ello, cinco días después del Vencimiento para efectuar consultas, a las 12.30 horas, los Adquirentes, Participantes o Proponentes podrán concurrir al domicilio señalado en el Numeral 4.1, a retirar la totalidad de las

Circulares emitidas. A partir de ese momento se entenderá que todos los interesados mencionados están notificados de todas las circulares. El Comité Privatizador podrá emitir, además, circulares informativas. Sólo las circulares en las que expresamente se indique que integran la documentación del Concurso, tienen ese carácter.

- 3.1.3.** En caso de presentación en forma conjunta, deberá indicarse taxativamente la participación que corresponda a cada uno de los Integrantes en el acuerdo que los vincula. La participación mínima de cada Integrante que no sea un Operador en el acuerdo, no será menor de DIEZ POR CIENTO (10%). El Operador debe ser un Integrante. La participación del Operador no será menor del VEINTE POR CIENTO (20%)
- 3.1.4.** Si alguno de los Participantes que presentaran el Sobre N° 1 o la Oferta Económica (Sobre N° 2) se retirara antes o después de la Precalificación en el primer caso, o antes o después de la Preadjudicación o Adjudicación de la Oferta Económica (Sobre N° 2) la Oferta quedará excluida del Concurso sin derecho a reclamación alguna. En el supuesto que el retiro se produjera una vez presentada la Oferta Económica, éste acarreará la pérdida del importe de la garantía de mantenimiento de la Oferta.
- 3.1.5.** Participación en la Sociedad Concesionaria: Los Integrantes están obligados a tener y mantener su participación en las Acciones Clase "A" del capital de la Sociedad Concesionaria igual a la participación establecida en el Numeral 3.1.3. y en un todo de acuerdo con los términos que se fijan en el Numeral 11.14.
- 3.1.6.** Responsabilidad: Todos los Integrantes que participen de la presentación del Sobre N° 1 y de la Oferta Económica (Sobre N° 2) o celebren el Contrato de Transferencia, serán solidariamente responsables por las obligaciones emergentes del Concurso y en su caso de la Adjudicación hasta el pago total del precio o hasta la Toma de Posesión, lo que ocurra después.

3.1.7. Operador: Todas las Ofertas deberán incluir la designación de un Operador experimentado que cumpla los requisitos que se establecen en el Numeral 5.3. y 5.4., que deberá ser Integrante de la Oferta y de la Sociedad Concesionaria.

3.1.8. Los Integrantes y el Operador no podrán ser Integrantes u Operadores de más de una Oferta.

3.1.9. Incumplimientos incurridos en otras licitaciones o concursos

No se admitirán solicitudes presentadas por:

- I) Quienes habiendo resultado Adjudicatarios, o integrantes o socios de estos últimos, ya sea por sí o actuando a través de un conjunto económico, una sociedad de inversión o cualquier otra forma asociativa, de una o más licitaciones o concursos convocados para la privatización de los servicios de generación, transporte o distribución de energía eléctrica, en cualquier lugar del país, hubieren incumplido una cualquiera de las obligaciones que los Pliegos, contratos y demás documentación concursal pusieron a su cargo.
- II) Cualquiera de las personas físicas o jurídicas que, encontrándose en alguna de las situaciones contempladas en el punto I) precedente, tuviere participación directa o indirecta en una o más sociedades concesionarias de los servicios identificados en el punto I) anterior, que hubieren incumplido una cualquiera de las obligaciones que los Pliegos, contratos y demás documentación concursal pusieron a cargo de estas últimas.
- III) Las sociedades concesionarias de los servicios identificados en el punto I) anterior que hubieren incumplido una cualquiera de las obligaciones que los Pliegos, contratos y demás documentación concursal pusieron a su cargo.
- IV) Quienes habiendo resultado operadores de los servicios antes descritos, hubieren incumplido una cualquiera de las obligaciones que los Pliegos, contratos y demás documentación

concurzal pusieron a su cargo, o hubieren participado en una o más licitaciones o concursos en las cuales se haya verificado alguno de los supuestos previstos en los puntos I), II) y III) precedentes.

Los supuestos previstos en este Numeral se considerarán configurados, cualquiera sea la gravedad del incumplimiento y su causa, aún cuando:

- V) no haya mediado reclamo o intimación alguna por parte de la respectiva autoridad de aplicación o del Concedente; o
- VI) el incumplimiento haya sido subsanado, superado, o recuperado, cualquiera sea la naturaleza de la reparación; o
- VII) no se haya ocasionado perjuicio alguno; o
- VIII) haya consistido en la simple demora en dar cumplimiento a una obligación que hubiere estado sujeta a un plazo determinado, y aún en el caso de que el plazo haya sido prorrogado por el Concedente o la respectiva autoridad de aplicación.

3.1.10. No se admitirán solicitudes presentadas por sociedades transportistas que intervengan en el Mercado Eléctrico Regional, ni de quienes hubieren resultado Adjudicatarios de las acciones de aquellas, o integrantes o socios de dichos Adjudicatarios. Esta limitación también se aplicará individual o conjuntamente, a las empresas, o personas físicas o jurídicas que controlen o sean controladas por los transportistas, o alguna de las personas referidas precedentemente.

3.2. Operador: La presentación de las Ofertas implica que el Operador suministrará experiencia, conocimientos técnicos, dirección, tecnología, capacitación y demás condiciones para la conducción de la operación del servicio.

3.3. Conjunto Económico: En caso de presentarse como Participante algún Conjunto o Grupo Económico, deberán observarse las siguientes reglas:

- i) Si el Conjunto o Grupo Económico es el único Integrante del Participante, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Capítulo V se resolverá considerando al Conjunto o Grupo Económico como "el Participante". En consecuencia, no se efectuará la ponderación con relación al porcentaje de participación que se informe según lo establecido en el Numeral 5.4.1. del Pliego respecto de cada uno de los componentes de dicho conjunto económico. Este, deberá informar las empresas que comprarán las acciones y su participación en la compra a que se refiere el Numeral 5.2.2. del Pliego.
- ii) En caso que el Conjunto o Grupo Económico sea uno de los Integrantes del Participante, la ponderación que se menciona en el Numeral 5.4.1. del Pliego se efectuará considerando al Conjunto o Grupo Económico como un sólo Integrante.
- iii) El cumplimiento de las condiciones exigidas para el Operador se considerará satisfecho, siempre que alguna de las empresas del Conjunto o Grupo Económico así lo acredite conforme al Pliego, cualquiera sea la empresa del Conjunto o Grupo Económico que se proponga actuar como Operadora.
- iv) Cualquiera sea su vinculación con el Conjunto o Grupo Económico, el Operador designado conforme al párrafo anterior cumplirá lo exigido en el Numeral 3.2.

Se entiende que hay grupo o conjunto económico cuando:

- El NOVENTA POR CIENTO (90 %) o más del capital social y de los votos de cada una de las empresas que se presenten como Participantes en el carácter de sucursales, filiales o subsidiarias componentes del conjunto económico, pertenezcan, directa o indirectamente al mismo dueño, socio o accionista que las controla a la fecha de efectuar la presentación de la Oferta;
- Se acredite lo anterior mediante la correspondiente certificación del mismo Auditor que suscriba los Balances y el

Informe a que se refieren los Numerales 5.4.2.1. y 5.4.2.3. del Pliego;

- La empresa, o persona física o jurídica, controlante del Conjunto o Grupo Económico y cada uno de los componentes que se presenten conformando un Conjunto o Grupo Económico declaren la calidad de tal y acrediten su existencia conforme al Numeral 5.2.4.

- v) El Conjunto o Grupo Económico podrá actuar por sí o a través de una sociedad integrante del mismo que se designe al efecto, la que actuará en representación del Grupo o Conjunto Económico en calidad de Participante. Suscribirá el Pliego y la nota (Numeral 5.2.5.) en nombre del Grupo o Conjunto Económico. Si la sociedad designada como participante, hubiere sido constituida recientemente a los fines del Concurso, bastará la presentación del Acta constitutiva y sus estatutos y constancia de haber iniciado el trámite de regularización, el que deberá estar finalizado a la fecha de presentación del Sobre N° 2.
- vi) Los accionistas de la empresa designada para actuar como Participante y la empresa Controlante del Conjunto o Grupo Económico deberán mantener el carácter de tales durante todo el tiempo exigido a la empresa Compradora de las Acciones Clase "A" de la Sociedad Concesionaria.

En este supuesto se tendrán en cuenta los antecedentes económicos y técnicos de todos los integrantes de dicho Conjunto Económico que participan en la Oferta a los fines del cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en el Pliego.

La presentación de la Oferta por el Conjunto o Grupo Económico, ya sea como único Participante o como Integrante del Participante, deberá efectuarse unificando la personería para actuar en tal carácter por parte de las empresas cuyos antecedentes económicos y técnicos se invoquen y de la que se designe como Participante, sin perjuicio que con posterioridad a la Precalificación la representación

sea ejercida por la empresa designada al efecto actuando en su propio nombre.

- 3.4. Sociedad de Inversión:** En caso de presentarse como Participante varios Integrantes (entre los cuales podrá incluirse un Grupo Económico que satisfaga los requisitos y formalidades establecidos en el Numeral 3.3.) conjuntamente constituyendo entre ellos una Sociedad Inversora, a través de la cual los Integrantes desean efectuar la Compra de las Acciones objeto del Concurso, deberán observarse las siguientes reglas:
- Deberá acreditarse la existencia de la Sociedad Inversora en la forma exigida en el Pliego.
 - En el caso de tratarse de una Sociedad constituida a los fines de este Concurso, bastará la presentación del contrato constitutivo y la constancia del trámite de regularización, lo que deberá estar finalizado a la fecha de presentación del Sobre N° 2.
 - Deberá acreditarse la propiedad de las acciones de dicha Sociedad Inversora por parte de cada Integrante del Participante mediante certificación de Contador Público o Estudio de Contadores.
 - Que la Oferta se presente unificando la personería para efectuar la misma y para actuar en la forma aquí contemplada.
 - Que todos los Integrantes firmen el Contrato de transferencia.
 - Que algún Integrante acredite los Requisitos Técnicos del Operador, y todos ellos, los Requisitos Económico-Financieros exigidos en el Pliego en forma ponderada como se establece en el Numeral 5.4.1.
 - Que los accionistas de la Sociedad Inversora mantengan su participación y su calidad de tales conforme se establecen en el Numeral 11.14.1.
 - En oportunidad de requerirse la aprobación de la adjudicación, se procurará del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la excepción prevista en el artículo 31 de la Ley 19550 (t.o) cuando el

adjudicatario así lo hubiese requerido al tiempo de la presentación del Sobre N° 1.

La Sociedad de Inversión debe ser una sociedad constituida en la República Argentina.

CAPITULO IV PRESENTACION DE OFERTAS

- 4.1. Lugar:** La presentación de las Ofertas deberá efectuarse en el Ministerio Economía y Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Santiago del Estero, Av. Belgrano Sur 529, 3er. piso. En la fechas designadas se procederá a la apertura de las Ofertas presentadas, labrándose acta por ante Escribano Público. El acta será además firmada por el funcionario que presida el acto y los Adquirentes Participantes o Proponentes que lo deseen. Presidirá el acto la persona que el Comité Privatizador designe. El acta hará constar las Ofertas recibidas y le asignará un número de orden y asimismo dejará constancia, en su caso, de las garantías que se acompañen. En ningún caso se aceptarán Ofertas por correspondencia. El presente Numeral se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el caso contemplado en el Numeral 7.3.
- 4.2. Idioma:** Las Ofertas, así como toda solicitud o presentación, deberán estar mecanografiadas y redactadas en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada. La documentación extranjera podrá estar redactada en idioma extranjero, siempre que se adjunte la correspondiente traducción al idioma nacional efectuada por traductor público nacional matriculado y debidamente certificada. Tal documentación deberá estar certificada por Escribano Público y/o funcionario o autoridad equivalente, legalizada y consularizada o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostilla". En caso de adjuntarse folletos o catálogos para una mejor comprensión de la Oferta, estos también podrán estar redactados en idioma extranjero, en cuyo caso el Comité Privatizador podrá solicitar las traducciones correspondientes que deberán ser presentadas dentro del plazo de cinco días después de haber recibido la notificación

- 4.3. **Cantidad de Ejemplares - Formalidades:** La documentación a incluir en el Sobre N° 1 se emitirá por triplicado, marcando con claridad el "original" y las "copia N° 1" y "copia N° 2" y todos los ejemplares se incluirán en el Sobre N° 1. En caso de duda o discrepancia el texto del "original" prevalecerá sobre el de las copias. La documentación a incluir en la Oferta Económica (Sobre N° 2) se emitirá en un sólo ejemplar. La totalidad de las hojas de la Oferta y sus copias, deberán estar firmadas y foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho. La Oferta finalmente deberá ser firmada al pie por cada uno de los representantes legales o apoderados de los Integrantes. En caso que los Integrantes hayan unificado la personería, será suficiente la firma del apoderado designado a tal efecto. Las Ofertas incluirán un índice con indicación de los folios en que se desarrolla la misma y una hoja en la que se identificarán el o los Integrantes, el Operador y el domicilio constituido, telex, fax y teléfono designado para notificaciones en la Ciudad de Santiago del Estero. El domicilio será uno sólo.
- 4.4. **Los Sobres:** El Sobre N° 1 y la Oferta Económica (Sobre N° 2), se presentarán en sobre cerrado, lacrado y debidamente firmado por el o los representantes legales o apoderados. Los sobres en su exterior indicarán lo siguiente: "Concurso Público Internacional para la Venta de las Acciones Clase "A" y "B" de la Sociedad Concesionaria Edese S.A., "Sobre N° 1" o en su caso, "Oferta Económica (Sobre N° 2)". Deberán indicar también, lugar, fecha y hora de la apertura y nombre del o de los Integrantes y del Operador.
- 4.5. **Unificación de Personería:** En caso que la Oferta no incluyera la unificación de personería de los Participantes, inmediatamente de presentado el Sobre N° 1 todos ellos deberán unificar la personería, designando el representante o apoderado al efecto y el domicilio, telex, fax y teléfono especialmente constituido para notificaciones en

Ciudad de Santiago del Estero, notificando al Comité Privatizador en el domicilio indicado en el Numeral 4.1, dentro del plazo de CINCO (5) días del vencimiento del plazo para la presentación del Sobre N° 1. La omisión de tal requisito autorizará al Comité Privatizador a tener por desistida la Oferta, como asimismo en el caso, en que, la Oferta no incluyera la unificación de la personería del Conjunto o Grupo o Grupo Económico a que se refiere el Numeral 3.3. o de los Integrantes accionistas de la Sociedad Inversora a que se refiere el Numeral 3.4.

- 4.6. Plazos:** Todos los plazos establecidos para el Concurso se contarán por días corridos, salvo que expresamente se disponga que el plazo es en días hábiles. Cuando el vencimiento del plazo coincida con un día feriado, se extiende dicho vencimiento hasta el primer día hábil inmediato siguiente. Los plazos se contarán conforme lo establecido en el Código Civil.
- 4.7. Representantes Legales o Apoderados:** La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos extendidos ante Escribano Público, los que en su caso deberán estar legalizados y consularizados o legalizados mediante el procedimiento de la "Apostilla". Los representantes legales o apoderados deberán contar con facultades suficientes para firmar las Ofertas y actuar hasta la firma del Contrato de Transferencia. Los apoderados o representantes legales de los Integrantes deberán estar especialmente facultados para firmar dicho Contrato. Todas las firmas que fueren puestas en ejercicio de representación, deberán estar debidamente aclaradas, con indicación del nombre y apellido, así como la calidad del representante.
- 4.8. Discrecionalidad del Estado:**
La presentación de Ofertas no obliga al Poder Ejecutivo Provincial a adjudicar quedando entendido que el Comité Privatizador podrá no aceptar ninguna de las ofertas presentadas si a su juicio no

satisfacen adecuadamente el interés público y la garantía de servicio para los que se efectúa este Concurso. Asimismo el Comité Privatizador podrá declarar desierto el Concurso sin derecho a reclamo alguno por parte de los Proponentes.

CAPITULO V
SOBRE N° 1 - PRECALIFICACION

- 5.1.** **Sobre N° 1:** Las presentaciones serán recibidas hasta la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.2. a las 12.30 horas en el lugar establecido en el Numeral 4.1.
- 5.2.** **Requisitos del sobre N° 1:** La presentación del Sobre N° 1, además de los requisitos formales establecidos en los Capítulos III y IV, deberá incluir lo siguiente:
- 5.2.1.** El Pliego y las circulares que se emitan, firmadas por el representante legal o apoderado como se indica en el Numeral 4.3 y recibo de adquisición del Pliego o copia del mismo. Sólo se incluirá un ejemplar del Pliego.
- 5.2.2.** El compromiso por escrito del acuerdo de vinculación que indique el porcentaje de Acciones que cada Integrante suscribirá e integrará calculado sobre el total de Acciones Clase "A" y "B", con los recaudos a que se refiere el Capítulo III, firmado por los Integrantes con las firmas certificadas por Escribano Público.
- 5.2.3.** La constitución de un domicilio especial unificado en la Ciudad de Santiago del Estero, al cual se dirigirán todas las notificaciones que se cursen a los Participantes.
- 5.2.4.** Los Participantes deberán acreditar su existencia como personas jurídicas mediante certificación emanada de la autoridad de control u otro organismo competente del país de cada Participante. En el caso de sociedades o empresas locales, deberán acompañar una declaración jurada indicando número y fecha de la inscripción como sociedades nacionales en el respectivo Registro Público de Comercio y el carácter de Sociedad Nacional o Extranjera conforme a la Ley N° 21.382. Asimismo las personas jurídicas deberán acompañar el contrato constitutivo y el estatuto vigente e indicar el domicilio legal.

En el caso de tratarse de personas físicas se precisarán sus nombres completos; fecha de nacimiento; nacionalidad; estado civil; profesión; número del documento de identidad y domicilios reales.

5.2.5. Una nota de presentación.

5.2.6. Una declaración jurada de cada uno de los Participantes con las siguientes declaraciones: i) Veracidad y exactitud de toda la información aportada y autorizando al Comité Privatizador a requerir información relacionada con esta presentación, a los organismos públicos o privados mencionados en los antecedentes técnicos y económicos de la Oferta; ii) Existencia o no de rescisión, en los últimos diez años, de algún contrato de prestación de servicios públicos en o fuera de la República Argentina; iii) Inexistencia de incompatibilidad para contratar con el Estado Nacional; iv) Inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores en los últimos DIEZ (10) años; v) Inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada ; vi) Inexistencia de inhabilitación de la empresa o de sus directores por condena judicial pasada en autoridad de cosa juzgada y vii) Inexistencia de las restricciones impuestas en los Numerales 3.1.9 y 3.1.10.

5.2.7. Presentación de la garantía de mantenimiento de Oferta Económica prevista en el Numeral 5.6.

5.2.8. Una garantía proforma de pago de los certificados de obra emitidos en el marco del contrato del Anexo XI-B, que deberá constituirse de acuerdo a lo previsto en el Numeral 11.11.2.4.

5.3. Requisitos Técnicos del Operador

La actividad del Operador debe estar centrada en el área de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica. A tales efectos se requiere que su experiencia se haya desarrollado con preferencia en áreas urbanas y rurales, operando con redes subterráneas y aéreas, y con idoneidad y capacidad para la operación de los

sistemas de servicios eléctricos que se prestan en el área de concesión.

El Operador presentará lo siguiente:

- 5.3.1.** Información documentada mediante copia certificada de las correspondientes concesiones o licencias o documentación equivalente que acredite haber sido y ser Operador, único o en forma compartida, durante más de CUATRO (4) años, de por lo menos un servicio público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de las siguientes características mínimas según cifras de su último ejercicio anual:
- Actividades de proyecto, mantenimiento y operación de redes, tanto aéreas como subterráneas, de baja y media tensión.
 - Energía anual facturada: 250 GWh.
 - Usuarios (clientes directos): 100.000 (cien mil).
- 5.3.2.** Información documentada mediante copia certificada de comprobantes otorgados por organismos concedentes o licenciantes nacionales o de países extranjeros o internacionales o documentación equivalente que acrediten el cumplimiento contractual de las prestaciones.
- El término "documentación equivalente" se asimila a certificaciones de consultores o auditores internacionales de renombrado prestigio, o de organismos gubernamentales correspondientes del país de origen, que permitan garantizar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos al Operador.
- 5.3.3.** Con carácter optativo y al solo efecto ilustrativo el operador podrá acompañar otros documentos demostrativos de la idoneidad, experiencia y capacidad técnica que considere de interés.
- 5.3.4.** No se admitirá que a los efectos del Numeral 5.3.1. el Operador esté conformado por más de una persona física o jurídica.
- 5.3.5.** En caso que los requisitos del Operador se presenten según lo indicado en los Numerales 3.3. y 3.4., la empresa correspondiente

deberá presentar la información requerida a fin de cumplir el Numeral 5.3.

5.4. Requisitos Económicos - Financieros

Cada uno de los Integrantes y Operadores deberán presentar la siguiente información:

5.4.1. Requisitos mínimos de carácter económico.

Para ser admitido como Proponentes, los Participantes deberán acreditar que cumplen con los siguientes requisitos económicos mínimos:

a) Ser titulares de activos no inferiores a SESENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 60.000.000)

b) Poseer un patrimonio neto no inferior a CUARENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 40.000.000).

Los requisitos antes mencionados deberán acreditarse con el Balance o Estado Patrimonial correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad al 1 de enero de 1994.

Los balances o estados patrimoniales de cada Participante y/o sus Integrantes se expresarán o convertirán a dólares estadounidenses cuando correspondiere, utilizando el tipo de cambio de la fecha de cierre del ejercicio anual. Respecto de cada uno de los Balances o Estados Patrimoniales se deberá completar una planilla conforme el modelo que se adjunta como Anexo IX.

Si el informe del auditor exigido en el Numeral 5.4.2.3. revelara variaciones negativas substanciales en los estados patrimoniales o balances entre la fecha de cierre del último ejercicio y la fecha de este Concurso, el Participante o Integrante deberá presentar la documentación que sea suficiente para acreditar que cumple con los requisitos económicos precedentes.

Los requisitos antes mencionados deberán ser satisfechos por el conjunto de los Integrantes del Participante ponderando a cada uno de ellos por el porcentaje de participación calculado sobre el total de

Acciones Clase "A" y "B", conforme la información solicitada en el Numeral 5.2.2. del Pliego.

Los requisitos se consideran satisfechos cuando la suma de los valores resultantes de la ponderación mencionada cubra los mínimos establecidos.

La consolidación respectiva, a los efectos de lo estipulado en el párrafo anterior deberá ser confeccionada por profesional habilitado que se hará responsable de la misma, firmando el Anexo V.

5.4.2. Estados Contables.

5.4.2.1. Copias debidamente firmadas y certificadas por Contador Público o Estudio de Contadores, de los últimos CUATRO (4) estados contables cerrados con anterioridad a la fecha de presentación del Sobre N° 1. Dichos estados contables correspondientes a los CUATRO (4) últimos ejercicios anuales, deberán estar aprobados por el órgano societario competente y poseer dictamen de auditor teniendo en cuenta las Normas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y/o Consejos Profesionales de Ciencias Económicas u Organismos similares del exterior.

Estas copias sólo estarán firmadas en la copia "original" y la firma del Contador Público o Estudio de Contadores deberá estar certificada por la autoridad competente y en su caso legalizada y consularizada o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille".

5.4.2.2. En el caso de personas físicas no obligadas a practicar balances, se acompañarán declaraciones patrimoniales de los últimos CUATRO (4) años calendarios, certificadas por un Contador Público o Estudio de Contadores, cuya firma deberá estar debidamente certificada como se indica en el Numeral 5.4.2.1.

5.4.2.3. Un dictamen del auditor certificará la inexistencia de variaciones substanciales negativas que pudieran haberse producido en la situación y solvencia patrimonial resultante de los balances y/o estados patrimoniales de cada uno de los Integrantes del Participante

durante el período comprendido entre la fecha del último balance o estado patrimonial presentado y la del concurso.

- 5.5. Mantenimiento de la Oferta Económica:** Las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) tendrán una validez de 180 días a partir de la fecha de Apertura indicada en el Numeral 8.1. La Oferta Económica (Sobre N° 2) cuya validez sea de menor duración será rechazada. El desistimiento de la Oferta Económica (Sobre N° 2) antes del plazo señalado o de su prórroga aceptada por el Proponente o el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma, causará la pérdida del importe de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta Económica (Sobre N° 2) y su plena responsabilidad por el monto establecido a tal efecto. El Poder Ejecutivo y/o el Comité Privatizador podrá solicitar que los Proponentes extiendan el período de Validez de las Ofertas Económicas (Sobre N° 2). Esta solicitud y las respuestas serán efectuadas mediante comunicación fehaciente; la Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica, en tal caso, deberá ser prorrogada bajo apercibimiento de quedar rechazadas. El Proponente podrá negarse a la solicitud de prórroga sin que ello signifique que pierda la Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica. El Proponente que acepte la prórroga no podrá modificar su Oferta Económica (Sobre N° 2).

- 5.6. Garantía del Mantenimiento de la Oferta Económica (Sobre N° 2)** Para afianzar el mantenimiento de la Oferta Económica cada Proponente deberá presentar una garantía por la suma de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s1.000.000), por todo el período del mantenimiento de la Oferta Económica que efectúe, cuyo comprobante de constitución será incluido en el Sobre N° 1. En caso que el Participante no presente la Oferta Económica, la garantía caducará de pleno derecho y será devuelta al Participante. La garantía será constituida a favor de la Provincia de Santiago del

Estero (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) en cualquiera de las siguientes formas:

5.6.1. En Dinero Efectivo.. Mediante el depósito de dólares estadounidenses en el Banco de Santiago del Estero a cuyo efecto se acreditará el depósito en la cuenta que oportunamente se indicará o bien, se entregará un certificado de depósito a plazo fijo, a nombre de la Provincia de Santiago del Estero (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos). Los intereses sobre el monto de la garantía exigida, en este caso, formarán parte de la misma.

5.6.2. Fianza Bancaria: Mediante el correspondiente documento afianzando al Proponente, emitido en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil y artículo 480 del Código de Comercio.

El texto de la fianza deberá indicar la identificación de este Concurso y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma y deberá indicar el período de duración, que en ningún caso será inferior al período exigido al respecto, y sus prórrogas. Las firmas de los representantes legales del fiador deberán hallarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina.

La aprobación del banco fiador podrá solicitarse hasta la fecha de la apertura del sobre N° 1 o hasta la fecha prevista en el Numeral 7.3.

5.6.3. Depósito en el Banco de la Provincia de Santiago del Estero. Bonos Externos (Bonex) a cuyo efecto se presentará certificado de depósito correspondiente efectuado a nombre de la Provincia de Santiago del Estero (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos). El monto de dicho depósito deberá ser suficiente para cubrir la garantía exigida a valor de mercado de los títulos, más un margen adicional del 20 % (VEINTE POR CIENTO). Los intereses de los títulos por el monto de la garantía exigida, al valor indicado, también formarán parte de la misma.

- 5.6.4. Apertura de una Carta de Crédito Stand By:** Irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción del Comité Privatizador según se indica en el Numeral 5.6.2. y depositada en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina, constituida a favor de la Provincia de Santiago del Estero (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos).
- 5.6.5. Seguro de Caución:** Mediante la correspondiente póliza que reunirá los requisitos mencionados en el Numeral 5.6.2. debiendo la firma del representante legal del emisor ser certificada notarialmente. Asimismo, deberá cumplimentar también los siguientes requisitos:
- a)** Deberá ser emitida a favor de la Provincia de Santiago del Estero (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos).
 - b)** La póliza deberá ajustarse a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros, en vigencia, y en cada caso su contenido deberá ajustarse específicamente al seguro de que se trate.
 - c)** Deberá acompañarse recibo del pago total, sellado y firmado por la Caja Receptora.
 - d)** En caso de coseguro, la póliza piloto deberá contener los porcentajes que toma cada compañía, firmada y sellada por los responsables de cada una de ellas.
 - e)** Deberá indicarse el período de cobertura.
 - f)** El Comité Privatizador deberá revisar, y en su caso prestar conformidad, con los documentos que instrumenten las garantías y la Aseguradora que expida las pólizas.
- 5.6.6.** Las garantías de Mantenimiento de Oferta Económica (Sobre N° 2) deberán ser otorgadas a satisfacción del Comité Privatizador, el cual deberá prestar conformidad con los documentos que las instrumenten. Si las garantías no fuesen aprobadas por el Comité Privatizador, el Participante no será precalificado.

5.6.7. La Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica (Sobre N° 2) del Proponente que resultase Preadjudicatario se transformará en Garantía de Adjudicación y por lo tanto si fuere necesario, se deberá extender el plazo de validez obligatoriamente hasta la fecha de Toma de Posesión.

Las Garantías de Mantenimiento de Oferta Económica (Sobre N° 2) de los Proponentes que no resulten Adjudicatarios se devolverán a los diez días del vencimiento del plazo fijado o de su prórroga aceptada por el Proponente, hasta cuyas fechas se mantendrán plenamente vigentes no obstante haberse producido la Preadjudicación o Adjudicación.

CAPITULO VI

PERIODO DE INFORMACION

- 6.1. Período de Información:** El Comité Privatizador o quien éste designe, coordinará con los Adquirentes el acceso a la información, visitas y reuniones necesarias con el personal de AYE S.E. y/o de los Consultores que ésta designe para facilitar la preparación de las Ofertas. Con tal fin los Adquirentes o Participantes designarán un representante autorizado al efecto y actuarán a su propio costo.
- Tal información significa la posibilidad de obtener documentación financiera, operativa, legal, contable, laboral y comercial de la nueva Sociedad Concesionaria y de AYE S.E.- Divisional Santiago del Estero-, la visita a sus instalaciones, como así también el acceso a la Secretaría de Energía a los efectos de formular consultas.
- La información requerida podrá ser objeto de restricciones o de confidencialidad en los términos y condiciones que en cada caso se establezcan.
- El período de información se desarrollará a partir del quinto día de la puesta en venta de los Pliegos hasta CINCO (5) días antes del día fijado para la recepción y apertura de las Ofertas Económicas.
- Las ofertas que formulen los proponentes, se basarán en su propia evaluación e investigación, sin derecho a reclamo alguno.

CAPITULO VII

PRECALIFICACION - PROCEDIMIENTO

- 7.1. Precalificación :**La Precalificación consiste en la determinación de los Participantes presentantes del Sobre N° 1 que se consideren en condiciones de concursar para la presentación de la Oferta Económica (Sobre N° 2) para la Sociedad Concesionaria, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la documentación contenida en el Sobre N° 1.
- El Sobre N° 1 será controlado y evaluado por el Comité Privatizador en base a la información contenida en los formularios de los Anexos V y IX.
- Se considerarán Precalificados los Participantes y Operadores que cumplan las formalidades y los requerimientos que se establecen en los Capítulos III y IV y en los Numerales 5.2, 5.3 y 5.4 respectivamente de este Pliego.
- 7.2. Notificación:** El Comité Privatizador, decidirá o rechazará la Precalificación de los Participantes y procederá a efectuar la correspondiente notificación en el acto público previsto en el Numeral 1.5.3.3.
- 7.3. Certificación:** A los efectos de facilitar el proceso de Precalificación, todos los días miércoles y jueves a partir del día de la puesta en venta de los Pliegos, en el horario de 8 a 12.30 horas y hasta el día 24 de Agosto de 1994 a las 12.30 horas, los adquirentes podrán presentar la documentación integrante del Sobre N° 1. El Comité Privatizador verificará si la Oferta reúne todos las exigencias formales y que la documentación esté completa, debidamente integrada y cumpla los requisitos establecidos.
- Obtenida la aprobación del Comité Privatizador mediante Certificación que él otorgará, se procederá en ese mismo acto a incluir dicho Certificado como un documento adjunto a la

documentación del Sobre N° 1, sobre que será cerrado en presencia del o de los funcionarios que el Comité designe al efecto.

La obtención del Certificado autorizará al Comité Privatizador a otorgar automáticamente la Precalificación de los Participantes del Sobre N° 1 pero no obliga al mismo, quien en todos los casos deberá decidir y notificar la Precalificación o el rechazo de las Ofertas de los Participantes en la forma mencionada en el Numeral 7.4. Sólo al realizarse el acto indicado en el Numeral 7.4., el Certificado adquirirá el carácter de Precalificación otorgada en forma definitiva.

La realización de esta modalidad de presentación es facultativa para los Adquirentes y permitirá, dentro del período señalado, completar los requisitos o documentación exigidos o subsanar las deficiencias que presente el Sobre N° 1, lo cual podrá efectivizarse hasta el vencimiento del plazo fijado al efecto, fecha a partir de la cual no se admitirá ninguna otra presentación.

Todo Sobre N° 1 que se presente después de las 12.30 horas del día señalado en el Numeral 1.5.3.1., no tendrá la opción de completar los requisitos o documentación exigida o subsanar deficiencias, procediendo el Comité Privatizador a precalificar la Oferta en función de los antecedentes que se acompañen al mismo.

7.4. Habilitación Para Presentar La Oferta Económica: En la fecha fijada en el Numeral 1.5.3.3., el Comité Privatizador labrará en acto público, un acta con el listado final de cada una de las Ofertas presentadas y de los Participantes que han resultado Precalificados y de las rechazadas como tales.

Dicha acta será efectuada ante la Escribanía General de Gobierno y refrendada por los integrantes del Comité Privatizador y los Participantes presentes que así lo deseen, y quedará notificada a todos los Adquirentes de pleno derecho.

Sólo los Participantes que han resultado Precalificados quedarán habilitados para presentar la Oferta Económica (Sobre N° 2) para la Sociedad Concesionaria .

- 7.5. Impugnaciones:** Notificados los Participantes de la decisión sobre la Precalificación en la forma indicada en el Numeral 7.4., se abrirá el período para la recepción de las impugnaciones hasta el día señalado en el Numeral 1.5.3.4.
- 7.6. Constitución De Garantías:** Hasta el día señalado en el Numeral 1.5.3.4. los Participantes podrán efectuar impugnaciones sobre lo actuado.
- 7.6.1.** Los Participantes que efectúen impugnaciones dentro del plazo señalado en el Numeral 1.5.3.4. deberán constituir una garantía, mediante depósito en el Banco de la Provincia de Santiago del Estero a favor de la Provincia de Santiago del Estero (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), de Bonos Externos de la República Argentina (Bonex) Serie 1989 cuyo Valor de mercado equivalga a U\$S 500.000 (QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES). Esta garantía que será por tiempo indeterminado, irrevocable y ejecutable de pleno derecho y por la sola decisión del Poder Ejecutivo Provincial, es condición habilitante para poder efectuar impugnaciones y su importe quedará en poder de la Provincia en caso de ser rechazada la impugnación y se devolverá en caso de ser acogida favorablemente.

CAPITULO VIII
OFERTA ECONOMICA (SOBRE N° 2)

- 8.1. La Oferta Económica (Sobre N° 2).** Las presentaciones correspondientes a la Sociedad EDESE S.A., serán recibidas hasta la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.5, en el lugar establecido en el Numeral 4.1.
- 8.2. Requisitos de la Oferta Económica (Sobre N° 2).** La presentación de la Oferta Económica (Sobre N° 2), además de los requisitos formales pertinentes establecidos en los Numerales 4.1., 4.2., 4.3. y 4.4. del Capítulo IV, deberá incluir lo siguiente:
- 8.2.1.** Presentar el formulario del Anexo VI con la Oferta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en lo términos del Numeral 4.7. que ratifique la vigencia de la representación.
- 8.2.2.** Constancia de la constitución de la Garantía de mantenimiento de Oferta requerida en los Numerales 5.5. y 5.6.
- 8.2.3. Precio:** El precio se pagará en la forma y condiciones en que se establece en este Numeral. El precio deberá cotizarse en dólares estadounidenses.
- Este monto deberá ser abonado mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna, en el Banco de la Provincia de Santiago del Estero, en la cuenta que se indicará oportunamente. Este depósito deberá ser realizado dentro del plazo de tres (3) días a partir de la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo que apruebe la Adjudicación, o de su notificación al Adjudicatario, lo que ocurriese primero.

CAPITULO IX PREADJUDICACION

- 9.1. Orden De Mérito:** El Comité Privatizador, en el día señalado en el Numeral 1.5.3.5., a las 17,00 horas en acto público, determinará el orden de mérito de las Ofertas económicas (Sobre N° 2) de acuerdo al precio ofrecido y establecerá, en primer lugar, la Oferta que haya cotizado el precio mayor. Dicho dictamen quedará notificado a todos los Proponentes aún cuando no comparecieren al acto y se labrará acta por ante Escribano General de Gobierno, que será además firmada por el funcionario que se designe al efecto y los Proponentes que concurran y deseen firmar.
- 9.2. Procedimiento Por No Presentación De Oferta:** Si no se recibieren Ofertas para la Sociedad Concesionaria o no se firmara el correspondiente Contrato de Transferencia, el Comité Privatizador procederá a resolver lo que estime conveniente.
- 9.3. Firma del Contrato de Transferencia:** En la fecha señalada para la firma del Contrato de Transferencia, el Comité Privatizador procederá por medio de su Presidente y con la participación del Interventor de AYE S.E., la firma del mismo, conjuntamente con el Preadjudicatario, condicionando la validez del Contrato de Transferencia y de la documentación complementaria, a su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, sin la cual no tendrán validez ni eficacia alguna. Hecho lo cual, el Comité Privatizador elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de la Adjudicación. La denegación de la aprobación o disconformidad del Poder Ejecutivo Provincial no implicará, en ningún caso, responsabilidad precontractual o contractual alguna por parte del Estado Provincial o del Comité Privatizador.
- 9.4. Pérdida De La Garantía:** En caso que el Preadjudicatario se negara a firmar el Contrato de Transferencia dentro del plazo establecido en el Numeral 1.5.3.6. o en el que en su caso estableciera el Comité Privatizador, éste declarará perdida la Garantía mencionada

en el Numeral 5.6. y dejará sin efecto la Preadjudicación, lo que será notificado por escrito a todos los Proponentes.

Inmediatamente, sin perjuicio de las facultades que le competen conforme al Numeral 2.1.3., el Comité Privatizador podrá llamar al Proponente cuya Oferta Económica fue calificada en segundo lugar en orden de mérito, haciéndole saber que se le ha adjudicado el contrato "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Provincial y citándolo a concurrir en una fecha a fijar, la cual le será notificada con no menos de CINCO (5) días de anticipación, a efectos de que suscriba los documentos necesarios. Si fuera necesario, se procederá, sucesivamente, en la misma forma establecida en este Capítulo IX con cada Proponente según su orden de mérito, hasta obtenerse la firma del Contrato de Transferencia.

CAPITULO X

ADJUDICACION

- 10.1.** **Adjudicación:** El Poder Ejecutivo Provincial si no tiene objeciones, por Decreto, efectuará la Adjudicación y aprobará el Contrato de Transferencia firmado por el Comité Privatizador el que sólo así adquirirá plena vigencia desde la notificación fehaciente al Comprador o desde la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 10.2.** **Condiciones Para La Venta y Transferencia:** Las Condiciones para el perfeccionamiento de la Venta y Transferencia al Comprador de las Acciones de la Sociedad Concesionaria objeto de este concurso, son las siguientes:
- 10.2.1.** Que el Comprador haya firmado el Contrato de Transferencia, y efectuado el pago en efectivo en la forma y condiciones establecidas en el Pliego y en el mencionado Contrato de Transferencia;
- 10.2.2.** Que el Comprador firme la correspondiente Acta de Posesión contemplada en el Contrato de Transferencia.

CAPITULO XI

SOCIEDAD CONCESIONARIA

- 11.1.** Esta Sociedad tiene otorgada la Concesión para la prestación de los Servicios de Distribución, Comercialización y Generación Aislada de Energía Eléctrica de la Provincia de Santiago del Estero según se detalla en el Anexo I y en el Contrato de Concesión que se incluye como Anexo II de este Pliego.
- Dicha Sociedad Concesionaria iniciará sus actividades en la fecha que se establezca en el respectivo Contrato de Transferencia para la Toma de Posesión de la Sociedad Concesionaria por parte de los Adjudicatarios del Concurso y que a su vez constituye la fecha de Vigencia del Contrato de Concesión y de la Transferencia de Agua y Energía Eléctrica S.E. a la Sociedad Concesionaria de los activos, contratos, obligaciones y del Personal que se incluyen en los Anexos VIII, XI, XIII y XIV de este Pliego.
- 11.2.** El acta constitutiva y el estatuto de la Sociedad concesionaria se incluyen como Anexo VII de este Pliego.
- 11.3.** El Contrato de Concesión y el Régimen Tarifario que se le ha otorgado a la Sociedad Concesionaria se incluye como Anexo II de este Pliego. La Provincia de Santiago del Estero otorgará a la Sociedad Concesionaria un subsidio en los términos del Artículo 67º de la Ley Nº 6054 (Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios).
- 11.4.** El correspondiente Reglamento de Suministro se incluye como Anexo III de este Pliego.
- 11.5.** Los Activos, bienes de uso y bienes de cambio, se incorporan a la Sociedad Concesionaria en las cantidades existentes y en el estado en que se encuentren a la fecha de la Toma de Posesión. Descripción de ellos se ofrece en el Anexo VIII de este Pliego. También se transfieren a la Sociedad los créditos y los débitos provenientes de la facturación vencida y no vencida de usuarios,

que AYE S.E.- Divisional Santiago del Estero- tenga al día de la Toma de Posesión. Los créditos por todo concepto, correspondientes a facturaciones vencidas no incluirán a los originados en usuarios del Sector Público de cualquier jurisdicción. Los créditos por facturaciones no vencidas comprenden facturas pendientes de vencimiento, energía pendiente de facturación y energía pendiente de lectura de medidores, correspondientes a usuarios del Sector Privado y del Sector Público de cualquier jurisdicción. Un detalle y estimación de los valores se incluyen en el Anexo VIII.

No será transferido ningún crédito que a la fecha de Toma de Posesión se encuentre en reclamo judicial o que estuviese comprendido en denuncia o querrela criminal.

11.6. Además de los bienes que se mencionan en el Numeral 11.5., se transfieren materiales según se indica en el Anexo VIII.

11.7. Con respecto a los Activos, sólo se admitirá a la fecha de Toma de Posesión un control de existencia respecto a los ítems que se identifican expresamente en el Anexo VIII, ya que los demás no serán objeto de control de existencia o estado, que se considera conocido por los Compradores y por lo tanto las altas y bajas que se produzcan hasta la fecha de la Toma de Posesión no obstarán al pleno cumplimiento de la Oferta Económica.

Los bienes muebles, materiales, equipos y demás bienes de uso normal para la operación y el mantenimiento del servicio se encuentran bajo control interno que refleja los movimientos resultantes de altas y bajas. Lo mismo acontece en cuanto a los que se encuentran almacenados.

Este control continuará realizándose hasta la fecha de la Toma de Posesión, lo que no implica una garantía de las existencias finales.

11.8. Los Bienes Cedidos dados en uso a la Sociedad Concesionaria se detallan en el Subanexo 6 (Inventario de Bienes Cedidos) del

Contrato de Concesión. Este Contrato establece las medidas de seguridad, conservación y mantenimiento que la Sociedad Concesionaria deberá aplicar para preservar la integridad física y funcional de tales bienes; los cuales serán entregados en el estado en que se encuentren a la Toma de Posesión.

- 11.9.** En el Anexo X de este Pliego se describen algunos aspectos técnicos y de funcionamiento del sistema de AYE S.E.- Divisional Santiago del Estero-. Asimismo en el Anexo XV se incluyen los requerimientos sobre Control Ambiental a que deberá ajustarse la generación en las Centrales Aisladas.
- 11.10.** En el Capítulo XIII del Pliego y en el Anexo XIII se incluye la información relativa al Personal que se transferirá a la Sociedad Concesionaria y que comenzará a prestar servicios en la misma, el día que se fije para la Toma de Posesión.
- 11.11.** En el Anexo XI se incluyen los Contratos vigentes que se transfieren a la Sociedad Concesionaria.
- 11.11.1.** Las prestaciones recíprocas de los contratos incluidos en el Anexo XI-A deberán encontrarse debidamente cumplidas por AYE S.E. y la otra parte contratante a la fecha de la Toma de Posesión, por tal motivo la Sociedad Concesionaria no asumirá, a este respecto, otras obligaciones que aquellas que se devenguen a partir de la fecha de Toma de Posesión.
- 11.11.2.** En el caso del contrato incluido en el Anexo XI-B, en virtud de su cesión a la Sociedad Concesionaria, la totalidad de las obligaciones que el mismo impone a AyE S.E.- Divisional Santiago del Estero, aún las ya cumplidas por AyE S.E.- Divisional Santiago del Estero, deben entenderse transferidas a la Sociedad Concesionaria a la fecha de la Toma de Posesión. Regirán al respecto las condiciones fijadas a continuación.
- 11.11.2.1.** De conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO

(98%) de las acciones de Hidroeléctrica Río Hondo S.A., esta última deberá abonar en los plazos y condiciones previstos en dicho Pliego, la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-) en concepto de aporte final y definitivo a ser aplicado a la obra objeto del Contrato del Anexo XI-B.

Este aporte no otorgará derecho alguno a favor de Hidroeléctrica Río Hondo S.A., sobre la obra a ser construida, ni sobre EDESE S.A., ni sobre AyE S.E., no podrá aquella, reclamar su devolución o reintegro ni ninguna otra compensación.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se deja constancia que, a los fines contemplados en este Numeral, la Sociedad Concesionaria podrá notificar a Hidroeléctrica Río Hondo S.A. la realización de la Toma de Posesión.

a) Si el pago - parcial o total - del aporte antes referido tiene lugar antes de la Toma de Posesión, los fondos correspondientes al mismo serán administrados de la siguiente forma:

- i) Hasta la fecha de Toma de Posesión, AyE S.E. depositará las sumas precibidas de Hidroeléctrica Río Hondo S.A. en una cuenta especial abierta al efecto, previa deducción de los fondos que, a la fecha del pago de cada cuota del aporte referido, AyE S.E. haya debido abonar o deba abonar al respectivo contratista, en pago de los certificados emitidos en el marco del contrato del Anexo XI-B.
- ii) Al momento de la Toma de Posesión, AyE S.E. entregará a la Sociedad Concesionaria los importes depositados en la cuenta antes mencionada - si los hubiere -.
- iii) Una vez que la Toma de Posesión haya tenido lugar, Hidroeléctrica Río Hondo S.A. abonará en forma directa a la Sociedad Concesionaria las cuotas que restaren cancelar correspondientes al aporte en cuestión -en las fechas previstas a tal fin-. Ello deberá efectuarse en las condiciones contempladas

en el Numeral 11.11.2.8. y previa deducción de toda otra suma que AyE S.E. haya debido abonar en pago de los certificados en cuestión que no hubiere sido compensada conforme el mecanismo previsto en el punto i) precedente. A este fin, AyE S.E. notificará a Hidroeléctrica Río Hondo S.A. la realización de la Toma de Posesión y el importe que -en su caso- esta última deberá: i) deducir de los pagos que, a partir de la fecha, realice a la Sociedad Concesionaria, y ii) entregar a AyE S.E. en restitución de sus desembolsos.

b) Si el pago del aporte de Hidroeléctrica Río Hondo S.A. tiene lugar con posterioridad a la Toma de Posesión, los fondos correspondientes serán entregados por ésta directamente a la Sociedad Concesionaria. Ello, en las condiciones previstas en el Numeral 11.11.2.8. y previa deducción de toda suma que AyE S.E. haya debido abonar en pago de los certificados en cuestión. A tales fines, AyE S.E. notificará a Hidroeléctrica Río Hondo S.A. el importe que -en su caso-, deberá: i) deducir de los pagos que deba realizar a la Sociedad Concesionaria, y ii) entregar a AyE S.E. en restitución de sus desembolsos.

11.11.2.2. Si la adjudicación del paquete mayoritario de las acciones de Hidroeléctrica Río Hondo S.A. no tuviere lugar dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la Toma de Posesión, o fuere dejada sin efecto -cualquiera sea la causa-, o si por cualquier razón no se efectuare el aporte antes referido, o no se abonare una o más cuotas correspondientes al mismo, AyE S.E. deberá solventar los gastos de la obra hasta el monto del aporte, previa deducción de los certificados de obra abonados por AyE S.E., si los hubiere. Cualquier suma en exceso de dicho importe deberá ser solventada exclusivamente por la Sociedad Concesionaria sin derecho a reintegro ni reglamento alguno. AyE S.E. deberá abonar los certificados emitidos hasta la Toma de Posesión y suministrar a la

Sociedad Concesionaria a partir de esa fecha, los fondos correspondientes a los nuevos certificados -hasta el importe antes indicado-, con 24 horas de anticipación a la fecha de pago de cada uno de ellos. Si con posterioridad a estos pagos, resultare adjudicado el paquete mayoritario de las acciones de Hidroeléctrica Río Hondo S.A., y se abonare el aporte a cargo de esta última, el mismo será destinado a reintegrar a AyE S.E. los fondos que ésta hubiere debido desembolsar. El saldo, si lo hubiere, será entregado directamente a la Sociedad Concesionaria. Regirán al respecto -en cuanto resultaren aplicables- los términos previstos en el Numeral 11.11.2.1.

- 11.11.2.3.** El fondo de reparos (si lo hubiere) previsto en el punto 6 del Anexo A de la Sección 6.1. del Pliego de bases y condiciones que rige el contrato del Anexo XI-B, será transferido por AyE S.E. a la Sociedad Concesionaria al momento de la Toma de Posesión. En su caso, las garantías previstas en sustitución de dicho fondo, serán transferidas a favor de la Sociedad Concesionaria en la fecha antes mencionada.
- 11.11.2.4.** Al momento de la firma del Contrato de Transferencia, el Adjudicatario deberá constituir -por cuenta de la Sociedad Concesionaria- una garantía a favor del contratista en garantía del pago de los certificados pendientes a esa fecha. La garantía deberá consistir en un fianza bancaria constituida por un monto equivalente al valor de la obra que, en esa fecha reste certificar más un DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho valor. Ello, sin perjuicio de la obligación de Hidroeléctrica Río Hondo S.A. de efectuar el aporte.
- 11.11.2.5.** A partir de la cesión del contrato del Anexo XI-B a favor de la Sociedad Concesionaria, en toda la documentación que integra dicho Anexo en que se lea "AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E." deberá leerse -en cuanto correspondiere- "EDESE S.A.".

- 11.11.2.6.** La firma del Contrato de Transferencia implicará la aceptación de la totalidad de los términos y condiciones del Contrato del Anexo XI-B y de toda la documentación licitatoria correspondiente al mismo que también integra dicho Anexo XI-B.
- 11.11.2.7.** En el caso que con posterioridad a la Toma de Posesión el contrato del Anexo XI-B fuere rescindido, resuelto, terminado o quedare total o parcialmente sin efecto, o si las obras comprometidas fueren suspendidas por un plazo mayor a SESENTA (60) días corridos, cualquiera sea la causa, el origen, la naturaleza, o el responsable de tales circunstancias, la Sociedad Concesionaria deberá adoptar las medidas necesarias a fin de contratar, ejecutar o continuar -según sea el caso- las obras objeto del mismo dentro de un plazo que no postergue en más de 90 días el cronograma de trabajos previsto en el Contrato del Anexo XI-B y serán a exclusivo costo y cargo de la Sociedad Concesionaria en todo cuanto exceda la suma fijada en el Contrato del Anexo XI-B, que será aportada a esta última en los términos previstos en los Numerales 11.11.2.1. y 11.11.2.2..
- 11.11.2.8.** En ningún caso se suministrará a la Sociedad Concesionaria el aporte comprometido por Hidroeléctrica Río Hondo S.A. ni se abonarán los montos comprometidos en este Pliego, mientras las obras no estuvieren en ejecución. Los fondos entregados a la Sociedad Concesionaria en el marco aquí establecido, deberán destinarse exclusivamente al pago de las obras comprendidas en el contrato del Anexo XI-B.
- 11.11.3.** Cualquier otro compromiso contractual contraído por AyE S.E. no especificados en el Anexo XI, del cual se deriven prestaciones susceptibles de ser continuadas a favor de la Sociedad Concesionaria, implicará para ésta el derecho de requerir a AyE S.E. que tramite su transferencia. En caso que ésta no se sea aceptada por aporte del contratista, el contrato no resultará transferido. Estos compromisos no especificados en el Anexo XI en

ningún caso comprometerán al Adjudicatario ni le ocasionarán perjuicio alguno.

- 11.12.** El listado de clientes de la Sociedad Concesionaria, podrá ser consultado en el domicilio indicado en el Numeral 4.1.
- 11.13.** En el Anexo XII del Pliego, se detallan someramente las Normas Operativas que regirán la relación entre el Transportista (TRANSNOA) y el Distribuidor, las cuales podrán a posteriori adecuarse y/o adaptarse en función de las necesidades que vayan surgiendo y/o con motivo de las Normas que CAMMESA emita al respecto.
- 11.14.** Los accionistas titulares de las acciones Clase "A" de la Sociedad Concesionaria nominativas y transferibles objeto de este Concurso, no podrán modificar su participación ni vender sus acciones durante los primeros CINCO (5) años contados a partir de la toma de posesión. Con posterioridad sólo podrán hacerlo con la previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial o del Ente Regulador. En todos los supuestos de transferencia o suscripción de acciones, el adquirente o nuevo titular de la misma, como condición de validez de la operación, deberá otorgar todos los mandatos y cumplir las obligaciones que en el Contrato de Concesión y el presente se preveen que deberán otorgar los compradores de las acciones Clase "A".
- 11.14.1.** En el caso previsto en el Numeral 3.4., el o los accionistas de la Sociedad Inversora que actúe como Compradora no podrá/n durante el término de CINCO (5) años desde la Toma de Posesión, modificar sus participaciones o vender acciones de dicha Sociedad Inversora en una proporción y cantidad de acciones que exceda del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del total de las acciones representativas del capital de la Sociedad Inversora o signifique modificación de Contrato Societario.

El Operador, por el mismo término, deberá mantener una participación no menor de la exigida en el Numeral 3.1.3. Finalizado dicho término de CINCO (5) años, se requerirá informar tales modificaciones o ventas al Ente Regulador.

Las modificaciones de las participaciones o la venta de acciones deberán ser informadas al Ente Regulador en forma inmediata y fehaciente y los Compradores y la Sociedad Concesionaria serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 11.14. y en el presente.

A los efectos de asegurar el cumplimiento de la obligación establecida en este Numeral, los compradores deberán acreditar en el momento de la Toma de Posesión que los estatutos de la Sociedad Inversora contemplan adecuadamente la mencionada obligación.

11.14.2. En el caso de conjunto o grupo económico las sociedades titulares, total o parcialmente, del NOVENTA POR CIENTO (90%) de las acciones de la Sociedad Concesionaria que resulten Compradores conforme este Concurso deberán informar al Ente Regulador todas las modificaciones sociales o de tenencias accionarias que signifiquen una modificación en el control de las mismas respecto del existente en el momento de celebrarse el Contrato de Transferencia.

11.4.3. El Adjudicatario podrá negociar las acciones Clase "B" que representan el TREINTA Y NUEVE (39%) del capital social de la Sociedad Concesionaria.

11.4.4. Las acciones Clase "C" representativas del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social de la Sociedad Concesionaria se destinarán al Programa de Propiedad Participada en los términos previstos en el capítulo XII siguiente.

- 11.15.** Por ningún motivo relacionado con el servicio o con los bienes, los Preadjudicatarios o Compradores podrán negarse a firmar el respectivo Contrato de Transferencia, o el Acta de Posesión o a cumplir el pago total del precio convenido en el plazo establecido, sin incurrir en las responsabilidades establecidas en este Pliego.

CAPITULO XII
PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Deberá ponerse en práctica el Programa de Propiedad Participada en los términos de la Ley Nacional N° 23.696, su Decreto Reglamentario N° 1105/89, el Decreto Nacional N° 2686/91 y demás normas que sean de aplicación.

El Programa referido será instrumentado por el Ministerio Economía y Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Santiago del Estero como medio para que el personal en relación de dependencia la Sociedad Concesionaria pueda adquirir acciones en las condiciones estatuidas en la legislación vigente.

A este programa se afectarán las Acciones Clase "C" que constituyen el DIEZ POR CIENTO (10%) de las Acciones de la Sociedad Concesionaria, que serán vendidas entre el personal de la misma, al precio por cada una de ellas que resulte de dividir el precio pagado por los Compradores por el total de Acciones Clase "A" y "B".

CAPITULO XIII

PERSONAL

13.1. La transferencia del personal de AyE S.E.- Divisonal Santiago del Estero- a la Sociedad Concesionaria se efectuará a partir del día de la Toma de Posesión establecida en el Contrato de Transferencia. A los efectos del presente Capítulo, Transferencia significa la fecha de la Toma de Posesión. AYE S.E. se compromete a no otorgar aumento de salarios al personal a ser transferido ni a modificar sus categorías laborales .

La relaciones entre AyE S.E. y la Sociedad Concesionaria en todo lo relativo a la transferencia del personal se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo y en los Anexos XIII, XIII-A, XIII-B, XIII-C y XIII-D del Pliego. Se deja constancia que la Provincia de Santiago del Estero ninguna responsabilidad asume respecto de dicha transferencia de personal, siendo aplicable al respecto lo dispuesto en el Numeral 2.1.8.

Se detalla a continuación el contenido de los Anexos antes identificados, los cuales también constituirán Subanexos del Contrato de Transferencia:

Anexo XIII Transferencia de Personal
Generalidades.

Anexo XIII.A Personal a asignar a EDESE S.A.
Datos referenciales.

Anexo XIII.B Derechos y obligaciones de AYE S.E. y la
Concesionaria

Anexo XIII.C Juicios Laborales.

Anexo XIII.D Convenios Colectivos de Trabajo.
Las actas modificatorias y complementarias y demás

normativas y reglamentaciones del personal que se ponen a disposición para consulta de los Adquirentes en el domicilio indicado en el Numeral 4.1.

Los Convenios Colectivos citados han sido denunciados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y se encuentran en distintas instancias administrativas y judiciales.(Anexo N° XIII.C).

- 13.2.** Según lo establecido en la Ley Nacional N° 23.696 de Reforma del Estado, Capítulo IV "de la protección de los Trabajadores", en el artículo 44 - Seguridad Social, las obligaciones patronales en la materia pasan a la Sociedad Concesionaria, resultando de aplicación las siguientes normas especiales:
- 13.2.1.** Servicios Sociales y Asistenciales. La Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de realizar los aportes y contribuciones previstos en la Ley Nacional N° 23.660 Artículo 16, incisos a) y b). Asimismo tendrán la obligación de brindar la asistencia médica y farmacéutica que corresponda por accidentes de trabajo ocurridos a partir de la Fecha Efectiva de Toma de Posesión . También tendrán a su cargo, a partir de esa fecha, las obligaciones en materia de medicina laboral y seguridad en el trabajo.
- 13.2.2.** Fondos Compensadores de Jubilaciones. En lo relativo a estos fondos, La Sociedad Concesionaria asumirá las obligaciones previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo.
- 13.3.** La información en detalle relativa a aportes, contribuciones, regímenes de servicios asistenciales, Fondos Compensadores y Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y cuyas obligaciones se transfieren en los términos del presente Pliego y del Contrato de Transferencia, se encuentran a disposición de los adquirentes, en el domicilio indicado en el Numeral 4.1.

- 13.4.** Responsabilidades laborales..Todo lo relativo a responsabilidades laborales y previsionales correspondientes al personal originadas por la transferencia del mismo a la Sociedad Concesionaria, tanto en lo que corresponde a ésta como a AYE S.E. y al Estado Nacional, se incluyen en el Anexo XIII.B del Pliego.

CAPITULO XIV
LA TRANSFERENCIA - POSESION

- 14.1.** **Contrato de Transferencia.** El Anexo IV, contempla todos los requerimientos y formalidades exigidas para el pago del Precio y entrega de las Acciones de la Sociedad Concesionaria.
- 14.2.** En dicho Contrato se fijará la fecha de Toma de Posesión y se contemplarán todos aquellos actos necesarios para perfeccionar la entrega de las Acciones de la Sociedad Concesionaria a los Compradores.
- 14.3.** El Contrato de Concesión y los Estatutos de la Sociedad Concesionaria contempla las condiciones de permanencia por parte de los Compradores en la propiedad de las Acciones que son objeto del Concurso.
- 14.4.** En la Fecha Efectiva de Toma de Posesión se labrará un Acta Notarial en la forma y condiciones que se contempla en el Contrato de Transferencia.
- 14.5.** A la hora DOCE (12) del día fijado como Fecha Efectiva de Toma de Posesión se procederá a :
- 14.5.1.** Medir la existencia de combustible en los tanques de cada una de las Centrales que integran la Sociedad Concesionaria, el que será abonado por la Sociedad Concesionaria a AYE S.E. al contado, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas y al precio de Destilería Y.P.F. más el costo del transporte a cada una de las Centrales.
- 14.5.2.** Tomar el estado de los medidores de energía eléctrica en cada uno de los puntos de intercambio descritos en el Anexo X, quedando a cargo de la Sociedad Concesionaria las obligaciones provenientes de toda compra y/o venta de energía posterior a esta toma de estados.

- 14.6.** Agua y Energía Eléctrica S.E. suscribirá el Contrato de Transferencia a fin de asumir los derechos y obligaciones que le corresponden con relación a la transferencia -que tendrá efectos al momento de la toma de posesión- de sus activos y pasivos; de los contratos respectivos y de su personal a favor de la Sociedad Concesionaria.
- En caso de disolución de Agua y Energía Eléctrica S.E. tales derechos y obligaciones corresponderán de pleno derecho al Estado Nacional.
- 14.7.** La Sociedad Concesionaria procederá a suscribir el Contrato de Transferencia. Dicho acto implicará la ratificación por parte de dicha sociedad de los derechos y obligaciones que le corresponden frente a AyE S.E.

CAPITULO XV

IMPUESTOS

- 15.1.** El Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto el otorgamiento del Contrato de Concesión a EDESE S.A de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Provincial N° 6044
- 15.2.** Asimismo el Poder Ejecutivo Provincial ha declarado exento del Impuesto a los Sellos, los actos, documentos, instrumentos u operaciones monetarias que se firmen o realicen con motivo de la Privatización y de las concesiones otorgadas, como asimismo, de la constitución, capitalización y transferencia de la Sociedad Concesionaria, y alcanza tanto a los actos previos que deban realizar o formalizar los Participantes para integrarse entre sí y para preparar sus Ofertas, como también todos aquellos que se realicen durante el proceso del Concurso, la ejecución del Contrato de Transferencia, la Toma de Posesión y actos complementarios a los mismos.
- 15.3.** Para los demás impuestos aplicables a la Sociedad Concesionaria una vez transferidas las Acciones a los Compradores, como asimismo a los Operadores y a los Compradores, se aplicará la legislación vigente.
- 15.4.** Los servicios de la Sociedad Concesionaria no estarán sujetos a un tratamiento fiscal discriminatorio respecto de otros Servicios Públicos.
- 15.5.** En caso de aplicarse un impuesto, tasa o gravámen especial a la actividad consistente en Servicios de Distribución, Comercialización o Generación de energía eléctrica, se procederá en la forma establecida en el Contrato de Concesión.

ANEXO I

AREA - DESCRIPCION

ANEXO I

AREA - DESCRIPCION

EDESE S.A. está conformada por la actual Divisional Santiago del Estero de Agua Y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, que aporta las Redes de Distribución en Media y Baja Tensión, los Centros de Distribución y las áreas Técnico- Administrativas. Se adicionan las Redes de Subtransmisión, Subestaciones MT/BT pertenecientes a esa área, así como las Centrales de Generación Aislada ubicadas en los Distritos y Subdistritos que integran la Divisional. La Unidad de Negocio es todo en el territorio de la Provincia de Santiago Del Estero.

Su vinculación al Sistema Interconectado Nacional (SIN) se realiza por intermedio de Sistema de Distribución Troncal (TRANSNOA S.A) mediante interconexiones en 132 kV desde el SIN a las Playas de Transformacion de RIO HONDO, LA BANDA y SANTIAGO CENTRO, vinculación afectada directamente a los servicios del área de influencia de la Ciudad Capital. Existen también áreas vinculadas a sistemas provinciales limítrofes y áreas aisladas con generación propia.

AREA DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA EDESE S.A.

Localidades Comprendidas en la Unidad de Negocio EDESE S.A. y sus Características.

Las localidades de la Provincia de Santiago del Estero atendidas por EDESE S.A.son:

- Localidades interconectadas al SIN:

- 1) Ciudad Capital
- 2) La Banda
- 3) Termas de Rio Hondo
- 4) Frias.

- Localidades Aisladas con Generación Propia.

- 1) Monte Quemado, Urutaú, Los Tigres y El Caburé.
- 2) Pampa de Los Guanacos, Los Pirpintos, Coronel Manuel Rico y Sachayoj.
- 3) Tintina, Granadero Gatica, Agustina Libarona, Donadeu y Campo Gallo.
- 4) Weisburd.
- 5) Quimilí.
- 6) Vilelas
- 7) Bandera Bajada.
- 8) Nueva Esperanza, El Mojón y La Fragua.
- 9) Añatuya, Herrera, Colonia Dora, Icaño y Real Sayana.
- 10) Bandera, Pinto, Malbrán, Guardia Escolta, Pozo Dulce, Fortín Inca, Sanavirones, Tomás Young y Los Juries.
- 11) Villa Unión.

-Localidades Vinculadas a Sistemas Provinciales Limítrofes.

- 1) Selva.- Vinculado a Santa Fé.
- 2) Sol de Julio.- Vinculado a Córdoba.
- 3) Las Cejas.- Vinculado a Tucumán.
- 4) Rapelli.- Vinculado a Tucumán.

DATOS INDICATIVOS

AREAS PRINCIAPALES	Nº Habitantes	Superficie Km²	Densidad Hab/Km²
CIUDAD CAPITAL	165.000	2.116	78,0
LA BANDA	81.000	3.597	22,5
LAS TERMAS DE RIO HONDO	39.000	2.124	18,4

DATOS DE INSTALACIONES

	LINEAS	LONGITUD	LONGITUD TOTAL
DISTRIBUCION PRIMARIA	7,6 KV AEREA	29,20	477,88
	13,2 KV AEREA	377,02	
	13,2 KV SUBT.	53,86	
	33,0 KV AEREA	21,89	
DISTRIBUCION SECUNDARIA	AEREA PRIVADO	2.313,14	3.452,91
	AEREA PUBLICO	1.059,95	
	SUBT. PRIVADO	57,19	
	SUBT. PUBLICO	22,63	
LINEAS DE SUBTRANSMISION	13 KV	815,00	1.778,00
	33 KV	963,00	

E.T. TRANSMISION	CANTIDAD	5
	POTENCIA	-
E.T. SUBTRANSMISION	CANTIDAD	44
	POTENCIA MVA	25,5
S.E.T. DISTRIBUCION	CANTIDAD	845
	POTENCIA MVA	135,6
CENTROS DE DISTRIBUCION	CANTIDAD	5

PUNTOS DE SUMINISTRO DE ENERGIA AL AREA DE EDESE S.A.

- Central Hidroeléctrica Rio Hondo en 13,2 KV.
- Sistema de Distribución Troncal (TRANSNOA).
- E.T.RIO HONDO: En 33 y 13,2 kV.
- E.T.LA BANDA: En 33 y 13,2 kV.
- E.T. SANTIAGO CENTRO: En 33 y 13,2 kV.
- Sistemas Provinciales.
- Provincia de Santa Fe.
 - Punto de Suministro: Línea Ceres - Selva
- Provincia de Tucumán.
 - Punto de Suministro: Las Cejas y Tapso.
- Provincia de Córdoba.
 - Punto de Suministro: Sol de Julio.

En todos los casos las transacciones comerciales se rigen por las normas del MEM.

NUMERO DE USUARIOS POR TARIFAS Y ENERGIA FACTURADA BIMESTRAL

CODIGO	NUMEROS DE USUARIOS	ENERGIA FACTUADA BIMESTRAL (KW)
RESIDENCIAL	88.000	21.000.000
GRANDES USUARIOS	14.000	9.000.000
ALUMBRADO PUBLICO	500	3.000.000
GRAN POTENCIA EN B.T.	75	5.000.000
GRAN POTENCIA EN A.T.	15	3.500.000
TOTALES	102.590	41.500.000

ANEXO II

CONTRATO DE CONCESION

ANEXO II
CONTRATO DE CONCESION CON EDESE S.A.
INDICE

DEFINICIONES
OBJETO Y ALCANCE
PLAZO DE CONCESION
PERIODO DE GESTION
VENCIMIENTO DEL CONTRATO - PAGO DE BIENES
REGIMEN SOCIETARIO Y OPERATIVO
INVERSIONES Y REGIMEN DE APROVISIONAMIENTO DE ENERGIA
ELECTRICA
USO DE DOMINIO PUBLICO. BIENES CEDIDOS
SERVIDUMBRES Y MERAS RESTRICCIONES
TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA
MEDIDORES
RESPONSABILIDAD
OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA
OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE
REGIMEN TARIFARIO
ESTABILIDAD TRIBUTARIA
CONTRIBUCION UNICA
GARANTIA
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS
INCUMPLIMIENTOS DE LA DISTRIBUIDORA - EJECUCIÓN DE LA
GARANTIA
RESCISION POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCEDENTE
QUIEBRA DE LA DISTRIBUIDORA
RESTRICCIONES
CESION
SOLUCION DE DIVERGENCIAS
DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXO II

CONTRATO DE CONCESION CON EDESE S.A.

Entre el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, representado en este acto por el Sr....., en virtud de las facultades que le fueran delegadas en el Decreto N°----- del----- de 1.99.., en adelante denominado LA CONCEDENTE, por una parte y por la otra, EMPRESA DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (EDESE S.A), representada por el Lic. Eduardo Andrés PARIZZIA, en adelante denominada LA DISTRIBUIDORA, y en atención a lo dispuesto en las Leyes Provinciales N° 6044 y N° 6054, acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO.

DEFINICIONES

A todos los efectos de este CONTRATO, los términos que a continuación se indican significan:

AREA: Territorio dentro del cual la prestación del servicio público de distribución y comercialización y generación aislada se encuentra sometida a jurisdicción provincial en los términos de la Ley N° 6054, determina el ámbito en el que el concesionario está obligado a prestar el servicio y a cubrir el incremento de demanda en los términos de su contrato de concesión, comprendiendo la totalidad del territorio de la provincia.

AYE S.E.: AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO es la empresa que hasta la entrada en vigencia del contrato tiene la concesión del servicio público de electricidad.

AUTORIDAD DE APLICACION: es el ENTE

BIENES CEDIDOS: Los bienes dados en uso por parte de la Provincia de Santiago del Estero a la Sociedad Concesionaria, detallados en el Subanexo 6- (Inventario de Bienes Cedidos) del CONTRATO.

CONTRATO: es este Contrato de Concesión.

COOPERATIVAS PRESTADORAS DE HECHO: son todas aquellas sociedades cooperativas que a la firma del presente prestan el servicio de distribución y comercialización dentro del AREA, comprándole energía eléctrica en bloque a AYE S.E.

En cuanto a su forma de participación en el Mercado Eléctrico Mayorista quedan asimiladas a los Grandes Usuarios.

EMPRESA CONTROLADA: es aquélla en que otra sociedad en forma directa, o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada, posea una participación que por cualquier título le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social; o ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

EMPRESA CONTROLANTE: es aquélla que posee en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada una participación que por cualquier título le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social o, que ejerce por cualquier título una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades, respecto de otra sociedad.

EMPRESA TRANSPORTISTA: es quien siendo titular de una Concesión de Transporte de energía eléctrica otorgada bajo el régimen de la Ley N° 24.065, es responsable de la transmisión y transformación a ésta vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por el Generador, hasta el punto de recepción por LA DISTRIBUIDORA o GRAN USUARIO.

ENTE: es el ENTE REGULADOR DE ENERGIA ELECTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, creado por la Ley N° 6054.

ENTRADA EN VIGENCIA o TOMA DE POSESION: fecha efectiva de la Toma de Posesión de LA DISTRIBUIDORA por parte de los compradores de las Acciones Clases "A" y "B" de la misma, según resulte del Contrato de Transferencia.

EXCLUSIVIDAD ZONAL: implica que ni LA CONCEDENTE ni ninguna otra autoridad nacional, provincial o municipal, podrá conceder o prestar por sí misma el SERVICIO PUBLICO en cualquier punto dentro del AREA, a partir de la fecha del contrato.

GENERADOR: persona física o jurídica titular de una Central Eléctrica en los términos del Artículo 10° de la Ley N° 6054.

GRANDES USUARIOS: son quienes, por las características de su consumo conforme los módulos de potencia, energía y demás parámetros técnicos que determine la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, pueden celebrar contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque con los generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista.

LA CONCESION: es la autorización otorgada por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a LA DISTRIBUIDORA para prestar el SERVICIO PUBLICO de distribución y comercialización dentro del AREA, en los términos del presente contrato.

LA DISTRIBUIDORA: es quien dentro del AREA es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.

LOS COMPRADORES: Son quienes como resultado del Concurso Público Internacional para la Privatización de la actividad de Distribución,

Comercialización y Generación Aislada de Energía Eléctrica en la Provincia de Santiago del Estero sean Adquirientes del PAQUETE MAYORITARIO.

OPERADOR: es el integrante de LA DISTRIBUIDORA que tiene a su cargo la operación del servicio de distribución, comercialización y generación aislada de energía eléctrica en el AREA.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase "A" de LA DISTRIBUIDORA, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) años o DIEZ (10) años en que se divide el PLAZO DE CONCESION.

PLAZO DE CONCESION: es el tiempo de vigencia del CONTRATO.

PLIEGO: es el pliego del Concurso Público Internacional para la Privatización de la actividad de Distribución, Comercialización y Generación Aislada de Energía Eléctrica en la Provincia de Santiago del Estero.

SERVICIO PUBLICO: es la caracterización que, por su condición de monopolio natural, reviste la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica a usuarios que se conecten a la red de distribución de electricidad de LA DISTRIBUIDORA, pagando una tarifa por el suministro recibido.

USUARIOS: son los destinatarios finales de la prestación del SERVICIO PUBLICO.

OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1º.- El presente contrato tiene por objeto otorgar en concesión a favor de LA DISTRIBUIDORA la prestación en forma exclusiva del SERVICIO PUBLICO dentro del AREA.

ARTICULO 2º.- LA CONCESION otorgada implica que LA DISTRIBUIDORA está obligada a atender todo incremento de demanda dentro del AREA concedida, ya sea solicitud de nuevo servicio o aumento de la capacidad de suministro, en las condiciones de calidad especificadas en el Subanexo 4.

PLAZO DE CONCESION

ARTICULO 3º.- LA CONCEDENTE otorga la concesión del SERVICIO PUBLICO en el AREA a LA DISTRIBUIDORA, y ésta la acepta, por un plazo de NOVENTA Y CINCO (95) años, contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA. La concesión se otorga con EXCLUSIVIDAD ZONAL.

LA CONCEDENTE podrá dejar sin efecto la EXCLUSIVIDAD ZONAL o modificar el área dentro de la cual se ejerce, cuando innovaciones tecnológicas conviertan toda o parte de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica que reviste hoy la condición de monopolio natural, en un ámbito donde puedan competir otras formas de prestación de tal servicio.

La extinción total o parcial del derecho de EXCLUSIVIDAD ZONAL implicará la consecuente extinción total o parcial de la obligación reglada en el Artículo 2º de este Contrato y la pertinente modificación de las cláusulas contractuales, a los efectos de determinar la nueva forma de regulación de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica.

LA CONCEDENTE solamente podrá ejercer la facultad reglada en el segundo párrafo del presente artículo al finalizar cada PERIODO DE GESTION y deberá comunicar tal decisión con una antelación no inferior a SEIS (6) meses al vencimiento del PERIODO DE GESTION en curso, debiendo aplicar para ello, por asimilación de alcances, el procedimiento y criterios emergentes de los Artículos 6º a 11º del presente.

ARTICULO 4º.- LA CONCEDENTE podrá prorrogar LA CONCESION, por un plazo a ser determinado por el ENTE con un máximo de DIEZ (10) años, reservándose el derecho de mantener, modificar o suprimir la EXCLUSIVIDAD ZONAL y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que con una anterioridad no menor a DIECIOCHO (18) meses del vencimiento del PLAZO DE CONCESION, LA DISTRIBUIDORA haya pedido la prórroga, indicando el plazo solicitado.
- b) que el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL haya otorgado la prórroga solicitada, indicando el plazo por el cual la otorga.

PERIODO DE GESTION

ARTICULO 5º.- El PLAZO DE CONCESION se dividirá en PERIODOS DE GESTION, el primero de los cuales se extenderá por QUINCE (15) años, a contar desde la TOMA DE POSESION, y los siguientes por DIEZ (10) años, a contar desde el vencimiento del PERIODO DE GESTION ANTERIOR.

ARTICULO 6º.- Con una antelación no inferior a SEIS (6) meses al vencimiento del PERIODO DE GESTION en curso, el ENTE, el organismo que lo reemplace, llamará a Concurso Público Internacional para la venta del PAQUETE MAYORITARIO, iniciando las publicaciones al efecto y establecerá el Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario, que se aplicarán durante los siguientes CINCO (5) años.

El Pliego bajo el cual se efectuará el referido Concurso Público deberá tener características similares a las del PLIEGO, debiendo asegurar la máxima transparencia y publicidad y estimular la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados, quienes deberán acreditar experiencia técnica y de operación y satisfacer requisitos económicos referidos a Activos Totales y a Patrimonio Neto que sean, como mínimo, iguales a las exigidas en el PLIEGO.

ARTICULO 7º.- El titular del PAQUETE MAYORITARIO tendrá derecho a presentar, al fin de cada PERIODO DE GESTION y bajo sobre cerrado, el precio en el que valúa el PAQUETE MAYORITARIO dentro de los términos y condiciones del Concurso Público y del presente CONTRATO. El Pliego del Concurso Público fijará la oportunidad en la cual deberá ser presentado el sobre cerrado, la que no podrá ser fijada para una fecha posterior a aquélla establecida para la presentación de la oferta económica por los oferentes en el Concurso Público. El referido sobre cerrado y los de las ofertas económicas

serán abiertos simultáneamente en el acto que, a tales efectos, determine el correspondiente Pliego.

La no presentación por el titular del PAQUETE MAYORITARIO del referido sobre en la fecha indicada no afectará la venta del PAQUETE MAYORITARIO en concurso público.

ARTICULO 8º. Si el precio contenido en el sobre cerrado fuera igual o mayor al de la mejor oferta económica, el titular del PAQUETE MAYORITARIO conservará la propiedad del mismo, sin estar obligado a pagar suma alguna. En este caso, se acumularán las sanciones aplicadas a LA DISTRIBUIDORA durante el año en curso conforme el "Subanexo 4" (numeral 5.2) del ANEXO II-B correspondientes al PERIODO DE GESTION anterior, a las que, dentro del mismo año se le apliquen en el nuevo PERIODO DE GESTION.

ARTICULO 9º.- Si el precio indicado en el sobre cerrado fuera menor que el correspondiente a la mejor oferta económica, el PAQUETE MAYORITARIO será adjudicado al oferente que hubiera efectuado dicha oferta económica.

El importe que se obtenga por la venta del PAQUETE MAYORITARIO, será entregado por LA CONCEDENTE, previa deducción de los créditos que por cualquier causa tuviere a su favor, a quien hubiera sido hasta dicha venta titular del PAQUETE MAYORITARIO. La entrega del referido importe deberá realizarse dentro del plazo de TREINTA (30) días de haberlo recibido LA CONCEDENTE.

ARTICULO 10.- El COMPRADOR del PAQUETE MAYORITARIO otorga, al recibir las acciones y mediante la sola ratificación del presente contrato, mandato irrevocable a LA CONCEDENTE a fin de que ésta pueda proceder a la venta del PAQUETE MAYORITARIO en las condiciones descritas en los artículos precedentes. El referido mandato tendrá vigencia durante todo el PERIODO DE GESTION.

El COMPRADOR del PAQUETE MAYORITARIO declara que el mandato es otorgado también en su beneficio, ya que tiene interés en tener la oportunidad de vender el PAQUETE MAYORITARIO, si es de su conveniencia, al finalizar cada PERIODO DE GESTION.

ARTICULO 11.- El ENTE designará un veedor para que se desempeñe en la DISTRIBUIDORA, a partir de por lo menos UN (1) año antes de que finalice cada PERIODO DE GESTION y hasta no más allá de UN (1) año, a contar de

la toma de posesión por parte de quién resulte comprador del PAQUETE MAYORITARIO, o, desde la fecha en que se determine que el entonces PROPIETARIO del PAQUETE MAYORITARIO retendrá la propiedad del mismo.

La función de dicho veedor será la de asegurar que se proporcione a los oferentes por el PAQUETE MAYORITARIO la más detallada y segura información, y que el proceso de transferencia o el paso de un PERIODO DE GESTION al siguiente sea lo mas ordenado posible. Para ese fin, el veedor tendrá las más amplias facultades de solicitar información a la DISTRIBUIDORA o realizar las investigaciones que considere convenientes.

VENCIMIENTO DEL CONTRATO - PAGO DE BIENES

ARTICULO 12.- Al vencimiento del plazo estipulado en el Artículo 3º de este acto o a la finalización del CONTRATO por cualquier causa, todos los bienes de propiedad de LA DISTRIBUIDORA que estuvieran afectados de modo directo o indirecto a la prestación del SERVICIO PUBLICO, serán pagados a ésta según el procedimiento que se establece a continuación:

LA CONCEDENTE llamará a Concurso Público para otorgar la nueva concesión del SERVICIO PUBLICO, mediante la venta del total de las acciones de una nueva sociedad, titular de la referida concesión y a la que le serán transferidos los bienes afectados de modo directo o indirecto a la prestación del SERVICIO PUBLICO.

LA DISTRIBUIDORA recibirá, a cambio de dichos bienes, el importe que se obtenga por la venta de las acciones de la nueva sociedad concesionaria del SERVICIO PUBLICO, una vez deducidos los créditos que por cualquier concepto tenga LA CONCEDENTE contra LA DISTRIBUIDORA.

Dicho importe será abonado por LA CONCEDENTE a LA DISTRIBUIDORA dentro del plazo de TREINTA (30) días contados desde que LA CONCEDENTE perciba los importes correspondientes.

LA DISTRIBUIDORA se obliga a suscribir toda la documentación y a realizar todos los actos necesarios para implementar la referida cesión. Si no cumpliera con lo anterior, la CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará

todos los actos necesarios en nombre de la DISTRIBUIDORA, constituyendo el presente CONTRATO, mandato irrevocable a tal fin.

ARTICULO 13.- El ENTE está facultado a requerir a LA DISTRIBUIDORA la continuación en la prestación del SERVICIO PUBLICO, por un plazo no mayor de DOCE (12) meses contados a partir del vencimiento del PLAZO DE CONCESION. A tal efecto EL ENTE, deberá notificar fehacientemente tal requerimiento a LA DISTRIBUIDORA, con una antelación no inferior a SEIS (6) meses del vencimiento del PLAZO DE CONCESION.

REGIMEN SOCIETARIO Y OPERATIVO

ARTICULO 14.- Los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO, no podrán modificar su participación ni vender sus acciones durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA. Con posterioridad sólo podrán hacerlo previa autorización del ENTE.

En el caso de resultar adjudicatario en el Concurso Público Internacional para la Privatización de la actividad de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en la Provincia de Santiago del Estero, una Sociedad Inversora integrada por varias personas físicas o jurídicas asociadas, los accionistas de la referida Sociedad Inversora no podrán durante el término de CINCO (5) años desde la entrada en vigencia modificar sus participaciones o vender acciones de dicha Sociedad Inversora en una proporción y cantidad que exceda del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del total de las acciones representativas del capital de la Sociedad Inversora o signifique modificación del control societario de la misma. El operador, por el mismo término, deberá mantener una participación no menor del VEINTE POR CIENTO (20%). Finalizado dicho término de CINCO (5) años, las modificaciones de las participaciones o la venta de acciones sólo podrán realizarse previa comunicación al ENTE.

En el caso de las sociedades titulares total o parcialmente del PAQUETE MAYORITARIO de acciones de LA DISTRIBUIDORA, éstas deberán informar al ENTE todas las modificaciones sociales o de tenencias accionarias que signifiquen una modificación en el control de las mencionadas sociedades respecto del existente en el momento de celebrarse el Contrato de Transferencia.

ARTICULO 15.- LA DISTRIBUIDORA tiene la obligación de informar al ENTE, en forma inmediata y fehaciente, la configuración de cualquiera de las situaciones descriptas en el artículo precedente de las cuales tuviera conocimiento, y es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo.

En todo supuesto de transferencia o suscripción de acciones clase "A", el adquirente o nuevo titular de las mismas deberá otorgar todos los mandatos

que en el presente se prevé que otorguen los compradores del PAQUETE MAYORITARIO, en los términos y condiciones establecidos.

INVERSIONES Y REGIMEN DE APROVISIONAMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 16.- Es exclusiva responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio público conforme al nivel de calidad exigido en el " Subanexo 4" así como la de celebrar los contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque que considere necesarios para cubrir el incremento de demanda dentro de su AREA.

USO DE DOMINIO PUBLICO. BIENES CEDIDOS

ARTICULO 17.- LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a hacer uso y ocupación, a título gratuito, de los lugares integrantes del dominio público nacional, provincial o municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fuesen necesarios para la colocación de las instalaciones para la prestación del SERVICIO PUBLICO, incluso líneas de comunicación y mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica; sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes, o a terceros, en el curso de dicha utilización.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la CONCEDENTE otorga a la DISTRIBUIDORA el derecho de uso de los Bienes Cedidos identificados en el Subanexo 6 (Inventario de Bienes Cedidos) del CONTRATO.

El derecho de uso sobre los Bienes Cedidos se otorga durante todo el plazo en que la Concesión esté vigente. Si la Concesión concluyera por cualquier causa, revertirán a la CONCEDENTE todos los Bienes Cedidos a la DISTRIBUIDORA por este CONTRATO.

La DISTRIBUIDORA declara que ha revisado e inspeccionado el estado de los Bienes Cedidos y que los recibe de plena conformidad.

La DISTRIBUIDORA se obliga a usar los Bienes Cedidos preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por uso norma y el mero paso del tiempo, y a no alterar la naturaleza, destino y afectación de los mismo. La DISTRIBUIDORA queda obligada a adoptar a su cargo, todas las medidas

necesarias para mantener la integridad física, la aptitud funcional y la seguridad de los Bienes Cedidos.

La CONCEDENTE en ningún caso será responsable frente a la DISTRIBUIDORA por el mantenimiento y la conservación de los Bienes Cedidos. La realización por parte de la DISTRIBUIDORA de inversiones u obras en, o la reparación, corrección o sustitución de, los Bienes Cedidos, no generarán crédito ni derecho alguno frente a la CONCEDENTE. Tales obras o mejoras quedarán siempre a beneficio de la CONCEDENTE.

Queda prohibido a LA DISTRIBUIDORA constituir gravámenes sobre estos bienes, cederlos, darlos a embargo, locarlos, entregar su tenencia o consentir hechos o actos de terceros que pudieran afectarlos o disminuir su valor LA DISTRIBUIDORA deberá informar inmediatamente a LA CONCEDENTE cualquier circunstancia o acto que pudiera afectar a los Bienes Cedidos.

SERVIDUMBRES Y MERAS RESTRICCIONES

ARTICULO 18.- LA DISTRIBUIDORA podrá utilizar en beneficio de la prestación del SERVICIO PUBLICO los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio, sin necesidad de pago de indemnización alguna, salvo la existencia y/o configuración de perjuicios con motivo de su utilización; quedando autorizada a tender y apoyar, mediante postes y/o soportes, las líneas de distribución de la energía eléctrica y/o instalar cajas de maniobras, de protección y/o distribución de energía eléctrica en los muros exteriores o en la parte exterior de las propiedades ajenas y/o instalar centros de transformación en los casos que sea necesario, de conformidad con la reglamentación vigente y/o que dicte el ENTE.

ARTICULO 19.- A los efectos de la prestación del SERVICIO PUBLICO, LA DISTRIBUIDORA, gozará de los derechos de servidumbre previstos en la Ley N° 6064.

El dueño del fundo sirviente quedará obligado a permitir la entrada de materiales y/o personal de LA DISTRIBUIDORA bajo responsabilidad de la misma.

TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 20.- La instalación, en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PUBLICO por parte de LA DISTRIBUIDORA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

LA DISTRIBUIDORA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

ARTICULO 21.- Una vez autorizada, por la autoridad respectiva, la colocación de cables y demás instalaciones en la vía pública u otros lugares de dominio público, no podrá obligarse a LA DISTRIBUIDORA a removerlos o trasladarlos sino cuando fuere necesario en razón de obras a ejecutarse por la Nación, la Provincia o alguna Municipalidad de la Provincia de Santiago del Estero o empresas concesionarias de servicios u obras públicas. En tales casos, la autoridad que ordene la remoción y/o traslado deberá comunicarlo, a LA DISTRIBUIDORA, con una anticipación suficiente.

Asimismo, los vecinos del AREA, podrán solicitar su remoción o traslado a LA DISTRIBUIDORA, fundamentando las razones de tal petición; si las mismas fuesen razonables y no afectasen derechos de otros USUARIOS y/o vecinos del AREA o el nivel de calidad de la prestación del SERVICIO PUBLICO, LA DISTRIBUIDORA deberá atender dichas solicitudes.

Todos los gastos de remoción, retiro, traslado, modificación, acondicionamiento, sustitución y prolongación de cables e instalaciones que fuera menester realizar, para que queden en perfectas condiciones de seguridad y eficiencia desde el punto de vista técnico y económico, deberán serle reintegrados a LA DISTRIBUIDORA por la autoridad, empresa, USUARIO o vecino que haya requerido la realización de los trabajos.

Toda controversia que se suscite con motivo de estas solicitudes será resuelta por el ENTE.

MEDIDORES

ARTICULO 22.- Cada medidor de consumo antes de ser colocado o repuesto, deberá ser verificado por LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a las normas IEC (International Electrotechnical Commission) o las de aquellos países miembros del IEC debiendo cumplimentar las disposiciones de la Ley Nacional N° 19.511 Los medidores monofásicos y trifásicos, deberán ser clase DOS (2) excepto en el caso de las tarifas correspondientes a grandes consumos que deberán ser de clase UNO (1).

ARTICULO 23.- Dentro del término de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA, LA DISTRIBUIDORA deberá presentar al ENTE, para su aprobación, un plan de muestreo estadístico de medidores por lotes de similares características (tipo, corriente, antigüedad de instalación) que permita evaluar las condiciones de cada lote y tomar decisiones al respecto, debiendo con posterioridad cumplir con el plan acordado.

Sólo podrá exigirse a LA DISTRIBUIDORA el retiro, mantenimiento y reconstrucción de medidores, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Suministro y/o en el plan indicado en el párrafo anterior.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 24.- LA DISTRIBUIDORA será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del CONTRATO y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y/o la prestación del SERVICIO PUBLICO.

A los efectos de lo estipulado en este Artículo, entre los terceros se considera incluida a LA CONCEDENTE.

LA DISTRIBUIDORA será responsable por los daños que pudieran producir los Bienes Cedidos en uso y todos aquellos que LA DISTRIBUIDORA, sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, se sirvan o tengan a su cuidado. LA DISTRIBUIDORA deberá mantener indemne a LA CONCEDENTE frente a cualquier reclamo por daños y perjuicios o de cualquier otra naturaleza que tenga por causa alguno de los supuestos descriptos precedentemente,

OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA

ARTICULO 25.- LA DISTRIBUIDORA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

a) Prestar el SERVICIO PUBLICO dentro del AREA, conforme a los niveles de calidad detallados en el "Subanexo 4", teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo REGLAMENTO DE SUMINISTRO.

b) Satisfacer toda demanda de suministro del SERVICIO PUBLICO en el AREA, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio.

c) Continuar prestando el SERVICIO PUBLICO a los Usuarios de Agua y Energía Eléctrica - Divisional Santiago del Estero, dentro del AREA, que a la ENTRADA EN VIGENCIA hayan estado vinculados a dicha empresa, por medio de contratos de suministro sujetos a cláusulas técnicas especiales, en las mismas condiciones técnicas resultantes de tales contratos durante un período máximo de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, o hasta la fecha de vencimiento de cada uno de esos contratos si éste fuere anterior a la del vencimiento del plazo de DOS (2) años. Dicha obligación no abarca los aspectos tarifarios vinculados a tales contratos, los que se regirán por los cuadros tarifarios que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACION.

d) Suministrar la energía eléctrica necesaria para la prestación del servicio de Alumbrado Público a cada una de las Municipalidades en las condiciones técnicas actualmente vigentes, sin perjuicio de las modificaciones que pacten las partes.

e) Suministrar energía eléctrica a las tensiones de 3 x 380/220 V; 13,2 kV; 33 kV; 132 kV; o en cualquier otra acordada con el ENTE en el futuro. En cuanto a los suministros existentes a las tensiones de 3 x 220 V; 6,5 kV; 6,7 kV y en corriente continua, los mismos no serán ampliados y serán sustituidos por suministros a las tensiones de 3 x 380/220 V; 13,2 kV; 33 kV; 132 kV o en cualquier otra acordada con el ENTE en el futuro, en cuanto ello sea factible. LA DISTRIBUIDORA podrá suministrar energía eléctrica a cualquier otra tensión diferente de las tensiones de 3 x 380/220 V; 13,2 kV; 33 kV; 132 kV o

en cualquier otra acordada con el ENTE en el futuro, cuando así lo conviniere con los USUARIOS, previa aprobación por el ENTE.

Los gastos de la nueva conexión, modificación o sustitución del equipamiento eléctrico realizados como consecuencia del cambio de una tensión a otra, por iniciativa de LA DISTRIBUIDORA deberán ser soportados íntegramente por la misma; si el cambio se efectuara a solicitud del USUARIO éste deberá soportar tales gastos.

f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el "Subanexo 4".

g) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el "Subanexo 4", debiendo, a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. LA CONCEDENTE no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de LA DISTRIBUIDORA, incluso en las áreas o sistemas aislados.

h) Recibir en uso y atender a su cargo la operación y mantenimiento de la infraestructura que el Gobierno Provincial construya y financie con el fin de atender necesidades insatisfechas.

El ENTE podrá asignar subsidios del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios cuando justificadamente corresponda compensar diferencias significativas de costos debidos a la operación y mantenimiento de esta infraestructura.

i) Calcular su cuadro tarifario de acuerdo al procedimiento descrito en el "Subanexo II", someterlo a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACION y facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los USUARIOS.

j) Permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas, mientras no esté comprometida para abastecer su demanda, en las condiciones pactadas con aquél, y conforme a los términos de la Ley Provincial N° 6054. La capacidad de transporte incluye la de transformación y el acceso a toda otra instalación o servicio que el ENTE determine.

k) Fijar especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que se coloque en su sistema de distribución, de acuerdo a los criterios que especifique el ENTE.

- l) Facilitar la utilización de sus redes a GRANDES USUARIOS en las condiciones que se establecen en el "Subanexo 1" Régimen Tarifario.
- ll) Utilizar los Bienes Cedidos conforme a lo establecido en el Artículo 17.
- m) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, incluso los de generación térmica ubicados en áreas aisladas, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.
- n) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquéllas que en el futuro se establezcan.
- ñ) Propender y fomentar para sí y para sus USUARIOS el uso racional de la energía eléctrica.
- o) Sujetar su accionar al Reglamento de Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios que determine la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA a los efectos de reglar las transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.
- p) Elaborar y aplicar, previa aprobación del ENTE, las normas que han de regir la operación de las redes de distribución en todos aquéllos temas que se relacionen a vinculaciones eléctricas que se implementen con otro Distribuidor, con Transportistas y/o Generadores.
- q) Abstenerse de dar comienzo a la construcción, operación, extensión o ampliación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ENTE, sin obtener previamente el certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, instalación o ampliación, conforme al procedimiento establecido en la Ley Provincial N° 6054.
- r) Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del SERVICIO PUBLICO o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, incluídas las correspondientes a generación ubicadas en áreas aisladas sin contar previamente con la autorización del ENTE.
- s) Abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de USUARIOS, o diferencias que determine el ENTE.

t) Abstenerse de constituir hipoteca, prenda, u otro gravámen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resultaren inadecuados o innecesarios para tal fin. Esta prohibición no alcanzará a la constitución de derechos reales que LA DISTRIBUIDORA otorgue sobre un bién en el momento de su adquisición, como garantía de pago del precio de compra.

u) Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de una posición dominante en el mercado. En tales supuestos, el ENTE, previa instrucción sumarial respetando los principios del debido proceso, podrá intimar a LA DISTRIBUIDORA a cesar en tal actitud, y/o aplicar las SANCIONES previstas en el "Subanexo 4".

v) Abonar las tasas de inspección y control que correspondan.

w) LA DISTRIBUIDORA deberá dar cumplimiento asimismo, a la totalidad de las obligaciones que el Contrato agregado como Anexo XI-B del Pliego pone a su cargo. En caso que dicho contrato fuere rescindido, resuelto, terminado, o quedare total o parcialmente sin efecto, o si las obras comprometidas fueren suspendidas por un plazo mayor a SESENTA (60) días corridos, cualquiera sea la causa, el origen, la naturaleza, o el responsable de tales circunstancias, LA DISTRIBUIDORA deberá adoptar las medidas necesarias a fin de contratar, ejecutar o continuar -según sea el caso- las obras contempladas en dicho contrato en los términos previstos en el Numeral 11.11.2.7. y concordantes del Pliego.

x) Poner a disposición del ENTE todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial Nº 6054 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice.

y) Cumplimentar las disposiciones y normativas emanadas del ENTE en virtud de sus atribuciones legales.

z) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.

OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE

ARTICULO 26.- Es obligación de LA CONCEDENTE garantizar a LA DISTRIBUIDORA la exclusividad del SERVICIO PUBLICO, por el término y bajo las condiciones que se determinan en los Artículos 1º, 2º, 3º y 5º a 11º del presente CONTRATO, y en general dar cumplimiento a todas las obligaciones que este CONTRATO pone a su cargo..

REGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 27.- Los Cuadros Tarifarios que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACION constituyen valores máximos, límite dentro del cual LA DISTRIBUIDORA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado.

Estos valores máximos no serán de aplicación en el caso de los contratos especiales acordados entre los USUARIOS y LA DISTRIBUIDORA.

ARTICULO 28.- Establécese por el término de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, el Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario, definidos en el "Subanexo 1".

Los valores del Cuadro Tarifario a aplicar por LA DISTRIBUIDORA, se calcularán según lo establecido en el Procedimiento para la determinación de los Cuadros Tarifarios de Aplicación, que se explícita en el "Subanexo 2".

ARTICULO 29.- LA DISTRIBUIDORA podrá proponer a la AUTORIDAD DE APLICACION el establecimiento de Tarifas que respondan a modalidades de consumo no contempladas en el Régimen Tarifario del "Subanexo 1" cuando su aplicación signifique mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio tanto para los USUARIOS como para LA DISTRIBUIDORA.

Estas propuestas podrán ser presentadas una vez transcurridos DOS (2) años de la ENTRADA EN VIGENCIA.

ARTICULO 30-

1- El Cuadro Tarifario Inicial que aplicará LA DISTRIBUIDORA desde la ENTRADA EN VIGENCIA es la que figura en el Subanexo 3.

2- LA AUTORIDAD de APLICACION, a los efectos de proceder a la revisión tarifaria deberá:

- a) contratar los servicios de un grupo consultor de reconocida experiencia en el Sector Eléctrico, que deberá efectuar una propuesta tarifaria alternativa siguiendo idénticos lineamientos que los definidos para LA DISTRIBUIDORA.
- b) analizar ambas propuestas y establecer en función de su resultado, compatibilizando el interés de LA DISTRIBUIDORA y de sus USUARIOS, el Régimen Tarifario y el Procedimiento para determinar los Cuadros Tarifarios que estarán vigentes en el siguiente período de CINCO (5) años.

ARTICULO 31.- El Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario será revisado por primera vez a los CINCO (5) años del inicio de la Concesión a partir de esa fecha, cada CINCO (5) años. A ese fin, con UN (1) año de antelación a la finalización de cada período de CINCO (5) años, LA DISTRIBUIDORA presentará a la AUTORIDAD DE APLICACION la propuesta de un nuevo Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario.

La propuesta que se efectúe deberá respetar los principios tarifarios básicos establecidos en la Ley N° 24.065, y su reglamentación, así como los lineamientos y parámetros que especifique el ENTE, debiendo basarse en los siguientes principios:

- a) Reflejar el costo marginal o económico de la prestación del Servicio de Distribución para los siguientes CINCO (5) años, incluyendo el costo de desarrollo de redes, los costos de operación y mantenimiento y los costos de comercialización.
- b) La asignación de los costos propios de Distribución a los parámetros tarifarios de cada categoría que se defina en el Régimen Tarifario, deberá efectuarse teniendo en cuenta la modalidad de consumo de cada grupo de usuarios y el nivel de tensión en que se efectúe el suministro.
- c) La propuesta de modificación del Régimen Tarifario deberá sustentarse en la estructura de consumo de los usuarios y tener un grado de detalle que relacione los costos económicos con los parámetros de tarificación para cada categoría de usuarios.

ARTICULO 32.- LA CONCEDENTE otorgará a LA DISTRIBUIDORA un subsidio en los términos del Artículo 67 de la Ley N° 6054 (Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios), cuya aplicación se regirá por lo dispuesto en el Subanexo V de este CONTRATO.

ESTABILIDAD TRIBUTARIA

ARTICULO 33.- LA DISTRIBUIDORA estará sujeta al pago de todos los tributos establecidos en la legislación vigente y no regirá a su respecto ninguna excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas o gravámenes nacionales.

Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, se produjera un incremento de su carga fiscal, originada como consecuencia de la sanción de impuestos, tasas o gravámenes nacionales específicos y exclusivos de la actividad de prestación del SERVICIO PUBLICO o de la consagración de un tratamiento tributario diferencial para éste o discriminatorio respecto de otros SERVICIOS PUBLICOS, LA DISTRIBUIDORA podrá solicitar al ENTE se le autorice a trasladar el importe de dichos impuestos, tasas o gravámenes a las TARIFAS o precios en su exacta incidencia.

CONTRIBUCION UNICA

ARTICULO 34.- Los bienes, actos, obras, usos u ocupación de espacios, actividades, servicios, ingresos, tarifas y/o precios de LA DISTRIBUIDORA están exentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes provinciales y municipales que incidan o interfieran sobre el cumplimiento del CONTRATO, conforme lo dispone el Decreto aprobatorio del presente CONTRATO.

En sustitución de tales tributos provinciales y municipales, LA DISTRIBUIDORA, abonará:

a) A las Municipalidades en cuya jurisdicción preste el servicio público, el SEIS POR CIENTO (6%) de sus entradas brutas (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros) recaudadas por todo ingreso asociado al negocio de venta de energía eléctrica dentro de cada Municipio, exceptuándose para su cómputo, las entradas por ventas de energía eléctrica para alumbrado público y/o prestación de este último servicio en caso de acordarse ésta última.

LA DISTRIBUIDORA discriminará en la facturación al Usuario el importe correspondiente a ésta contribución del SEIS POR CIENTO (6%). A tal efecto

aplicará sobre los montos facturados por el servicio prestado, según los Cuadros Tarifarios vigentes, una alícuota del SEIS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILESIMOS POR CIENTO (6,383 %).

En cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, LA DISTRIBUIDORA liquidará, dentro de los DIEZ (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del SEIS POR CIENTO (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva Municipalidad. El pago correspondiente de la suma resultante de tal compensación de LA DISTRIBUIDORA o el Municipio según correspondiera será efectuado dentro de los DIEZ (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar.

Las autoridades municipales podrán efectuar, dentro de los TRES (3) meses siguientes a la fecha de cada depósito, las verificaciones contables tendientes a comprobar la exactitud de las cifras y cálculos que hayan servido de base para cada depósito. Transcurrido el mencionado término de TRES (3) meses, se considerará que la Municipalidad acepta la exactitud de tales cifras y cálculos, teniendo la condición de título ejecutivo el instrumento que documente la deuda resultante, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 24.065.

Toda divergencia que se suscite entre las Municipalidades y LA DISTRIBUIDORA será resuelta en forma irreductible por el ENTE si las partes interesadas no hubieran optado por someterla a decisión judicial mediante el ejercicio de las acciones pertinentes.

GARANTIA

ARTICULO 35.- Como garantía de ejecución de las obligaciones asumidas por LA DISTRIBUIDORA en el presente CONTRATO, quienes resulten adjudicatarios de las acciones Clase "A" de LA DISTRIBUIDORA, en adelante LOS GARANTES, constituirán, en la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, una prenda sobre el total de las acciones Clase "A" de LA DISTRIBUIDORA, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) las ACCIONES PRENDADAS serán entregadas a LA CONCEDENTE.
- b) LOS GARANTES asumen la obligación de incrementar la presente garantía gravando con prenda las acciones Clase "A" de LA DISTRIBUIDORA que

adquieran con posterioridad, como resultado de nuevos aportes de capital que los mismos efectúen o de la capitalización de utilidades y/o saldos de ajuste de capital.

c) la prenda constituida se mantendrá durante todo el PLAZO DE CONCESION y en las sucesivas transferencias del PAQUETE MAYORITARIO las Acciones Clase "A" se transferirán con el gravamen prendario.

De producirse alguno de los casos de incumplimiento previstos en el Artículo 37 de este acto, LA CONCEDENTE podrá ejecutar, en forma inmediata la garantía prendaria, vendiendo tales acciones en Concurso Público, cuyo Pliego deberá tener características similares al PLIEGO y ejercer, hasta que se efectivice la transferencia a los Adquirientes en dicho Concurso, los derechos políticos que corresponden a las ACCIONES PRENDADAS, para lo cual la ratificación del presente contrato por LOS COMPRADORES tiene el carácter de un mandato irrevocable por el cual le otorgan a LA CONCEDENTE, exclusivamente para tal supuesto, los derechos de voto correspondientes a las ACCIONES PRENDADAS. Este mandato incluye, sin que esto implique limitación alguna, la facultad expresa para nombrar y remover directores, considerar balances y distribución de dividendos y modificar los estatutos sociales.

Los titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán ni directa ni indirectamente, por ejemplo integrando una sociedad o grupo económico, participar en el Concurso Público antes referido, ni efectuar una oferta en el momento y bajo las condiciones previstas en los Artículo 7º, 8º y 9º de este acto.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS

ARTICULO 36.- En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA DISTRIBUIDORA, el ENTE podrá aplicar las sanciones previstas en el "Subanexo 4", sin perjuicio de las estipuladas en los Artículos 37 y 38 del CONTRATO.

INCUMPLIMIENTOS DE LA DISTRIBUIDORA - EJECUCION DE LA GARANTIA

ARTICULO 37.- LA CONCEDENTE podrá, sin perjuicio de otros derechos que le asistan en virtud del CONTRATO, ejecutar las garantías otorgadas por LA DISTRIBUIDORA en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento por parte de LA DISTRIBUIDORA a lo establecido en los Artículos 14 y 15 de este acto.
- b) Cuando LA DISTRIBUIDORA incumpliese en forma reiterada sus obligaciones contractuales sustanciales y habiendo sido intimada por el ENTE a regularizar tal situación dentro de un plazo, no lo hiciere.
- c) Cuando el valor acumulado de las multas aplicadas a LA DISTRIBUIDORA en el período anterior de UN (1) año supere el VEINTE POR CIENTO (20%) de su facturación anual neta de impuestos y tasas.
- d) Si LOS GARANTES gravaran o permitieran que se gravaran de cualquier modo las ACCIONES PRENDADAS, y no procedieran a obtener el levantamiento del gravámen dentro del plazo que determine el ENTE.
- e) Si la DISTRIBUIDORA o los GARANTES dificultaran de cualquier modo la venta en Concurso Público Internacional del PAQUETE MAYORITARIO, en los casos en que así está establecido en este CONTRATO.
- f) Si una Asamblea de LA DISTRIBUIDORA aprobara una reforma de los Estatutos de la Sociedad o una emisión de acciones que altere o permita alterar la proporción del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del total accionario que representan las acciones Clase "A" o los derechos de voto de las mismas.

ARTICULO 38.-Producido cualquiera de los incumplimientos que se mencionan en el artículo precedente, LA CONCEDENTE podrá proceder inmediatamente a la venta de las ACCIONES PRENDADAS, en la forma prevista en el Artículo 35 de este acto.

Una vez ejecutada la prenda sobre las ACCIONES PRENDADAS por la CONCEDENTE, la misma abonará a LOS GARANTES el importe obtenido en la venta de las acciones, del cual se deducirán, en concepto de indemnización total por daños y perjuicios a favor de LA CONCEDENTE, las sumas siguientes calculadas sobre el importe obtenido de la venta:

- a) Si el incumplimiento se produce en el primer tercio del PERIODO DE GESTION, la indemnización será del TREINTA POR CIENTO (30%).
- b) Si el incumplimiento se produce en el segundo tercio del PERIODO DE GESTION, la indemnización será del VEINTE POR CIENTO (20%).
- c) Si el incumplimiento se produce en el último tercio del PERIODO DE GESTION, la indemnización será del DIEZ POR CIENTO (10%).

Los términos que se mencionan en los incisos que anteceden se cuentan a partir de la fecha de inicio de cada PERIODO DE GESTION.

RESCISION POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCEDENTE

ARTICULO 39.- Cuando LA CONCEDENTE incurra en incumplimiento de sus obligaciones de forma tal que impidan a LA DISTRIBUIDORA la prestación del SERVICIO PUBLICO, o afecten gravemente al mismo en forma permanente, LA DISTRIBUIDORA podrá exigir la rescisión del CONTRATO, previa intimación a LA CONCEDENTE para que en el plazo de NOVENTA (90) días regularice tal situación.

Producida la rescisión del contrato, la totalidad de los bienes de propiedad de LA DISTRIBUIDORA que estuvieren afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO se considerarán automáticamente cedidos a una sociedad anónima que deberá constituir LA CONCEDENTE, a la cual le será otorgada, por el plazo que disponga, la titularidad de una nueva concesión del SERVICIO PUBLICO. El capital accionario de la nueva sociedad corresponderá a la CONCEDENTE hasta que se haya producido su transferencia en favor de quienes resulten ser adjudicatarios del Concurso Público, que a tales efectos deberá realizarse. La sociedad anónima que será titular de la nueva concesión se hará cargo de la totalidad del personal empleado por la DISTRIBUIDORA para la prestación del SERVICIO PUBLICO.

LA DISTRIBUIDORA se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la cesión de los bienes referida en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento por LA DISTRIBUIDORA de la obligación precedentemente descrita, LA CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos

necesarios en nombre de aquélla, constituyendo el presente CONTRATO un mandato irrevocable otorgado por LA DISTRIBUIDORA a tal fin.

Dentro de los TREINTA (30) días de producida la rescisión del CONTRATO, LA CONCEDENTE llamará a Concurso Público para la venta del cien por ciento (100%) del paquete accionario de la referida sociedad.

Como indemnización total por los daños y perjuicios que se hayan producido por la rescisión del contrato, LA CONCEDENTE abonará a LA DISTRIBUIDORA el precio que se haya obtenido por la venta de las acciones de la nueva sociedad en el Concurso Público llamado al efecto, previa deducción de los créditos que tenga LA CONCEDENTE contra LA DISTRIBUIDORA por cualquier concepto, más los importes que resulten de aplicar al monto resultante los siguientes porcentajes:

- a) el TREINTA POR CIENTO (30 %), si la rescisión del contrato se produjo durante el primer tercio del PERIODO DE GESTION,
- b) el VEINTE POR CIENTO (20 %) si la rescisión del contrato se produjo durante el segundo tercio del PERIODO DE GESTION,
- c) el DIEZ POR CIENTO (10 %) si la rescisión del contrato se produjo durante el tercer tercio del PERIODO DE GESTION.

Los términos que se mencionan en los incisos que anteceden se cuentan a partir de la fecha de inicio de cada PERIODO DE GESTION.

Los montos resultantes se abonarán dentro de los TREINTA (30) días de percibido por LA CONCEDENTE la totalidad del precio abonado por el adjudicatario de las acciones.

QUIEBRA DE LA DISTRIBUIDORA

ARTICULO 40.- Declarada la quiebra de la DISTRIBUIDORA, la CONCEDENTE podrá optar por:

- a) determinar la continuidad de la prestación del SERVICIO PUBLICO, por parte de la DISTRIBUIDORA, siendo facultad de la CONCEDENTE solicitar dicha continuidad al Juez Competente;
- b) declarar rescindido el CONTRATO.

Si la CONCEDENTE opta por esta última alternativa la totalidad de los bienes de propiedad de LA DISTRIBUIDORA que estuvieren afectados a la prestación

del SERVICIO PUBLICO se considerarán automáticamente cedidos a una sociedad anónima que deberá constituir LA CONCEDENTE, a la cual le será otorgada, por el plazo que disponga, la titularidad de una nueva concesión del SERVICIO PUBLICO. El capital accionario de la nueva sociedad corresponderá a la CONCEDENTE hasta que se haya producido su transferencia en favor de quienes resulten ser adjudicatarios del Concurso Público, que a tales efectos deberá realizarse. La sociedad anónima titular de la nueva concesión se hará cargo de la totalidad del personal empleado por la DISTRIBUIDORA para la prestación del SERVICIO PUBLICO.

LA DISTRIBUIDORA se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la cesión de los bienes referida en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento por LA DISTRIBUIDORA de la obligación precedentemente descrita, LA CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de aquélla, constituyendo el presente CONTRATO un mandato irrevocable otorgado por LA DISTRIBUIDORA a tal fin.

Dentro de los TREINTA (30) días de notificada la decisión de rescindir el CONTRATO, la CONCEDENTE llamará a Concurso Público, con un pliego de características similares al PLIEGO, para la venta del CIENTO POR CIENTO (100%) del capital accionario de la nueva sociedad. El precio que se obtenga por la venta de las acciones una vez deducidos todos los créditos que por cualquier concepto tenga la CONCEDENTE contra la DISTRIBUIDORA, será depositado en el juicio de quiebra de ésta, como única y total contraprestación que la DISTRIBUIDORA tendrá derecho a percibir por la transferencia de la totalidad de sus bienes afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO. Entre los créditos a deducir, estarán los porcentajes de descuento a que se refiere el Artículo 39, que se aplicarán del modo allí establecido.

La quiebra del OPERADOR, será considerada como un caso de incumplimiento de la DISTRIBUIDORA, y dará lugar a la ejecución de la prenda sobre las ACCIONES PRENDADAS, salvo que la DISTRIBUIDORA lo sustituya por otro operador satisfactorio para la CONCEDENTE, dentro del plazo de TREINTA (30) días de ser intimado a ello por la CONCEDENTE.

RESTRICCIONES

ARTICULO 41.- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el Artículo 32 de la Ley Nº 24.065, ni LA DISTRIBUIDORA, ni ninguna EMPRESA CONTROLANTE de la misma, ni ninguna EMPRESA CONTROLADA por la misma podrá ser propietaria o accionista mayoritaria de una EMPRESA TRANSPORTISTA.

CESION

ARTICULO 42.- Los derechos y obligaciones de LA DISTRIBUIDORA emergentes del presente CONTRATO no podrán ser cedidos a ningún tercero sin el consentimiento previo del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. En los demás supuestos será suficiente el consentimiento previo y por escrito del ENTE.

SOLUCION DE DIVERGENCIAS

ARTICULO 43.- Toda controversia que se genere entre LA DISTRIBUIDORA y los GENERADORES, TRANSPORTISTAS, y/o USUARIOS con motivo de la prestación del SERVICIO PUBLICO de la aplicación o interpretación del CONTRATO, será sometida a la jurisdicción del ENTE, conforme a las prescripciones de la Ley Provincial Nº 6054 y de sus normas reglamentarias.

DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION

ARTICULO 44.- Sin perjuicio del marco legal sustancial dado por las Leyes Nacionales Nº 15.336 y Nº 24.065 y la Ley Provincial Nº 6054, el CONTRATO será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y en particular, por las normas y principios del Derecho Administrativo, sin que ello obste a que las relaciones que LA DISTRIBUIDORA mantenga con terceros se rijan sustancialmente por el Derecho Privado.

Para todos los efectos derivados del CONTRATO, las partes aceptan la competencia originaria de la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 45.- La DISTRIBUIDORA no deberá aplicar otros regímenes tarifarios diferenciales o reducciones tarifarias que aquéllos que a la fecha de firma del CONTRATO aplique AyE S.E. Divisional Santiago del Estero.

ARTICULO 46.- LA DISTRIBUIDORA permitirá que durante los DOS (2) primeros años de la concesión, las COOPERATIVAS PRESTADORAS DE HECHO del servicio de distribución de energía eléctrica dentro del AREA continúen prestando dicho servicio, pudiendo acordar, con participación de LA AUTORIDAD DE APLICACION, su subsistencia por un período mayor.

La tarifa máxima a aplicar a las mencionadas Cooperativas, será la que surja de la clasificación de la Cooperativa como un usuario normal en el Cuadro Tarifario del Subanexo 2 del CONTRATO.

ARTICULO 47.- En el caso de aquellos Municipios en los cuales AYE S.E. Divisional Santiago del Estero además del SERVICIO PUBLICO, preste servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de Alumbrado Público y reposición de lámparas, a LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA, LA DISTRIBUIDORA continuará prestando, durante los DOS (2) primeros años de la Concesión, dicho servicio adicional, debiendo acordar, a tales efectos, con los Municipios las condiciones económicas de dicho servicio.

Una vez transcurrido el período a que se hace referencia en el párrafo precedente, LA DISTRIBUIDORA podrá acordar con los citados Municipios, si lo estima conveniente, las condiciones técnico económicas para la continuidad de la prestación del servicio de mantenimiento de instalaciones y reposición de lámparas.

Si por el contrario, decidiera dejar de prestar dicho servicio, convendrá con los Municipios las condiciones económicas para la transferencia a cada Municipio de los artefactos, postes, columnas, lámparas y demás instalaciones de su propiedad afectados al Alumbrado Público.

Subanexos:

Se adjuntan los siguientes Subanexos que forman parte integrante de este CONTRATO:

SUBANEXO 1: Régimen Tarifario. Normas de Aplicación del Régimen Tarifario.

SUBANEXO 2: Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario.

SUBANEXO 3: Cuadro Tarifario Inicial

SUBANEXO 4: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones

SUBANEXO 5: Subsidios Compensación Tarifaria

SUBANEXO 6: Inventario de Bienes Cedidos

En prueba de conformidad se firma el presente en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Santiago del Estero, a los días del mes de de 199..

ANEXO II
**SUBANEXOS DEL CONTRATO DE CONCESION
CON EDESE S.A.**

Subanexos:

- 1.- Régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario
2. Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario
3. Cuadro Tarifario Inicial.
4. Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.
5. Subsidios de Compensación Tarifaria
6. Inventario de Bienes Cedidos.

SUBANEXO 1

REGIMEN TARIFARIO - NORMAS DE APLICACION DEL CUADRO TARIFARIO

Este régimen será de aplicación para los usuarios de energía eléctrica abastecidos por el Servicio Público prestado por EDESE S.A., desde la fecha de toma de posesión y hasta la finalización del año número DIEZ (10) inmediatamente posterior a la fecha de toma de posesión.

Se clasifica a los usuarios, a los efectos de su ubicación en el Cuadro Tarifario, cuyo formato se adjunta a este documento, en las siguientes categorías:

– **Usuarios de pequeñas demandas:**

Son aquellos cuya demanda máxima es inferior a 10 kW (kilovatios)

– **Usuarios de medianas demandas:**

- Son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es igual o superior a 10 kW (kilovatios) e inferior a 50 kW (kilovatios)

– **Usuarios de grandes demandas:**

- Son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos, es de 50 kW (kilovatios) o más.

– **Usuarios con demanda estacional:**

- Son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos es igual o superior a 10 KW y cuya actividad económica se vea condicionada por los factores estacionales.

– **Usuarios con conexiones directas sin medidor:**

- Son aquellos cuya demanda máxima es inferior a 10 KW y tienen una conexión directa sin medidor aprobada por la Distribuidora.

CAPITULO 1 :

TARIFA Nro. 1: (Pequeñas Demandas)

Inciso 1) La Tarifa Nro. 1 se aplica para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima no es superior a los 10 kW.

Inciso 2) Por la prestación de la energía eléctrica, con excepción de aquellas encuadradas en la Tarifa Nro. 1-A.P., el usuario pagará:

a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía

b) Un cargo variable en función de la energía consumida

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro Tarifario Inicial (Subanexo 3), y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 de este contrato, PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Inciso 3) Los cargos que anteceden, rigen para un factor de potencia inductivo (Cos fi) igual o superior a 0,85. LA DISTRIBUIDORA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia; en el caso que el mismo fuese inferior a 0,85, está facultada a aumentar los cargos indicados en el Inciso 2), según se indica a continuación:

- Cos fi < de 0,85 hasta 0,75: 10%

- Cos fi < de 0,75: 20%

A tal efecto, LA DISTRIBUIDORA podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor, o establecer el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación.

Si de las mediciones efectuadas surgiese que el factor de potencia es inferior a 0.85, LA DISTRIBUIDORA notificará al usuario tal circunstancia, otorgándole un plazo de SESENTA (60) días para la normalización de dicho factor.

Si una vez transcurrido el plazo aún no se hubiese corregido la anomalía, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a aumentar los cargos indicados en el Inciso 2) a partir de la primer facturación que se emita con posterioridad a la comprobación de la anomalía, y hasta tanto la misma no sea subsanada.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, LA DISTRIBUIDORA, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecúe sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Inciso 4) A los fines de su clasificación y aplicación tarifaria para los usuarios comprendidos en esta Tarifa, se definen los siguientes tipos de suministro:

TARIFA Nro. 1-R (Pequeñas Demandas uso Residencial)

Se aplicará a los servicios prestados en los lugares enumerados a continuación:

a) Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilidades análogas), que sirvan a dos o más viviendas.

b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen "trabajos a domicilio", siempre que en ellas no se atiende al público y que las potencias de los motores y/o artefactos afectados a dicha actividad no excedan de 0,50 kW. cada uno y de 3 kW. en conjunto.

c) Escritorios u otros locales de carácter profesional, que formen parte de la vivienda que habite el usuario.

TARIFA Nro. 1-R-D (Pequeñas Demandas Uso Residencial Sin Medidor)

Esta Tarifa será válida por DOCE (12) meses a partir de la Toma de Posesión.

Se aplicará a los servicios prestados en los lugares enumerados a continuación que cuenten con conexiones directas autorizadas por LA DISTRIBUIDORA.

Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilidades análogas), que sirvan a dos o más viviendas.

TARIFA Nro. 1-G (Pequeñas Demandas uso General)

Se aplicará a los usuarios de Pequeñas Demandas que no queden encuadrados en las clasificaciones de las Tarifas Nros. 1-R ó 1-A.P.

TARIFA Nro. 1-A.P.- (Pequeñas Demandas - Alumbrado Público)

Se aplicará a los usuarios que utilizan el suministro para el Servicio Público de Señalamiento Luminoso, Iluminación y Alumbrado.

a) Se aplicará para el Alumbrado Público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como así también para la energía eléctrica que se suministre para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito. Regirá además para la iluminación de fuentes ornamentales, monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias o edificios gubernamentales, siempre que los consumos respectivos sean registrados con medidores independientes.

b) Las condiciones de suministro para esta Tarifa son las que se definen a continuación:

LA DISTRIBUIDORA celebrará Convenios de Suministro de Energía Eléctrica con los Organismos o Entidades a cargo del Servicio de Alumbrado Público. Si no existiese medición de consumo, se realizará una estimación del mismo, en función de la cantidad de lámparas, del consumo por unidad, y las horas de funcionamiento de las mismas.

c) El usuario pagará un cargo único por energía eléctrica consumida, según se indica en el Cuadro Tarifario Inicial (Subanexo 3), y se recalculará según lo que se establece en el Subanexo 2 de este contrato, PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

CAPITULO 2:

TARIFAS Nro. 2 - (Medianas Demandas)

Inciso 1) La Tarifa Nro. 2 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios de Medianas Demandas, cuya demanda máxima es igual o superior a 10 kW e inferior a 50 kW:

Inciso 2) Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la "capacidad de suministro". Se definen como "capacidad de suministro" la potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega.

El valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según el Acápito a) del Inciso 4), durante un período de

DOCE (12) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de DOCE (12) meses.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Transcurrido el plazo de DOCE (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en el Acápito a) del Inciso 4), rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al usuario y hasta tanto este último no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la "capacidad de suministro" puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la "capacidad de suministro".

Si habiéndose cumplido el plazo de DOCE (12) meses consecutivos por el que se convino la "capacidad de suministro", el usuario decide prescindir totalmente de la "capacidad de suministro", sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo UN (1) año de habérselo dado de baja o, en su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por "capacidad de suministro" que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última "capacidad de suministro" convenida.

Inciso 3) El usuario no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar potencias superiores a las convenidas.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2), deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de "capacidad de suministro". Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de DOCE (12) meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de DOCE (12) meses.

Inciso 4) Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

a) Un cargo por cada kW de "capacidad de suministro" convenida, cualquiera sea la tensión de suministro, haya o no consumo de energía.

b) Un cargo variable por la energía consumida, sin discriminación horaria.

c) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el inciso 7).

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro Tarifario Inicial (Subanexo 3), y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 de este contrato, PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Inciso 5) En caso que el usuario tomara una potencia superior a la convenida y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar un nuevo exceso, en el período de facturación en que se haya producido la transgresión, LA DISTRIBUIDORA facturará la potencia realmente registrada, más un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor del cargo fijo por kW, aplicado a la capacidad de suministro excedida respecto de la convenida.

Si LA DISTRIBUIDORA considerase perjudiciales las transgresiones del usuario a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

Inciso 6) Si la potencia máxima registrada, en más del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de períodos de facturación dentro de un año calendario, superara el valor de 50 kW, tope máximo de demanda para esta categoría de usuarios, LA DISTRIBUIDORA convendrá con el usuario las condiciones de cambio a la categoría de Grandes Demandas.

Inciso 7) Recargos por factor de potencia. Los cargos que anteceden, rigen para un factor de potencia inductivo ($\cos \phi$) igual o superior a 0,85. LA DISTRIBUIDORA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia; en el caso que el mismo fuese inferior a 0,85, está facultada a aumentar los cargos indicados en el Inciso 4), según se indica a continuación:

- Cos fi < de 0,85 hasta 0,75: 10%
- Cos fi < de 0,75: 20%

A tal efecto, LA DISTRIBUIDORA podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor, o establecer el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación.

Si de las mediciones efectuadas surgiese que el factor de potencia es inferior a 0.85, LA DISTRIBUIDORA notificará al usuario tal circunstancia, otorgándole un plazo de SESENTA (60) días para la normalización de dicho factor.

Si una vez transcurrido el plazo aún no se hubiese corregido la anomalía, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a aumentar los cargos indicados en el Inciso 4) a partir de la primer facturación que se emita con posterioridad a la comprobación de la anomalía, y hasta tanto la misma no sea subsanada.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, LA DISTRIBUIDORA, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecúe sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

CAPITULO 3:

TARIFA Nro. 3 - (Grandes Demandas)

Inciso 1) La Tarifa Nro. 3 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima es superior a 50 kW.

Inciso 2) Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro fuera de punta".

Se definen como "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro fuera de punta" las potencias en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega en los horarios "en punta" y "fuera de punta" que se definen en el Acápito e) del Inciso 4).

Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según el Acápite a) del Inciso 4), durante un período de 12 meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de DOCE (12) meses.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Transcurrido el plazo de DOCE (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en el Acápite a) del Inciso 4), rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al usuario y hasta tanto este último no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la "capacidad de suministro" puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la "capacidad de suministro".

Si habiéndose cumplido el plazo de DOCE (12) meses consecutivos por el que se convino la "capacidad de suministro", el usuario decide prescindir totalmente de la "capacidad de suministro", sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo UN (1) año de habérselo dado de baja o, en su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por "capacidad de suministro" que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última "capacidad de suministro" convenida.

Cuando el suministro eléctrico sea de distintos tipos, en corriente alterna (en Baja Tensión, en Media Tensión o en Alta Tensión) o en corriente continua, la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro fuera de punta", se establecerán por separado para cada uno de estos tipos de suministro y para cada punto de entrega.

Inciso 3) El usuario no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar, en los horarios de "punta" y "fuera de punta" potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2), deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de "capacidad de suministro". Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de DOCE (12) meses consecutivos y en lo sucesivo, en ciclos de DOCE (12) meses.

Inciso 4) Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

a) Un cargo por cada kW de "capacidad de suministro" convenida, cualquiera sea la tensión de suministro, haya o no consumo de energía.

b) Un cargo por cada kW de "capacidad de suministro" convenida en horas fuera de punta en Bajas, Media, o Alta Tensión, haya o no consumo de energía.

Entiéndese por horas "fuera de punta" los horarios comprendidos en los períodos de "valle nocturno" y "horas restantes".

Se entiende por suministro en:

- Baja Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones de hasta 1 kV inclusive.
- Media Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones mayores a 1 kV y menores de 66 kV.
- Alta Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones iguales o mayores a 66 kV.

c) Un cargo por la energía eléctrica entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado en cada uno de los horarios tarifarios "en punta", "valle nocturno" y "horas restantes". Los tramos horarios "en punta", "valle nocturno" y "horas restantes", serán coincidentes con los fijados por el Despacho Nacional de Cargas para el Mercado Eléctrico Mayorista.

d) Si el suministro se efectúa en corriente continua, un recargo equivalente a un porcentaje del precio de la energía eléctrica rectificadora.

e) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el inciso 7).

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro Tarifario Inicial (Subanexo 3), y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 de este contrato, PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Inciso 5) En caso que el usuario tomara una potencia superior a la convenida y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de

LA DISTRIBUIDORA, ésta considerará la potencia en punta o fuera de punta realmente registrada, como la "capacidad de suministro convenida en punta" o "la capacidad de suministro en fuera de punta", a que se hace referencia en el Inciso 2 de este capítulo, para los próximos SEIS (6) meses.

El usuario no podrá prescindir total o parcialmente de esta nueva capacidad de suministro en los SEIS (6) meses inmediatamente posteriores al período en que se produce el exceso, aunque antes de la finalización de este período semestral finalice el ciclo de DOCE (12) meses a que hace referencia el Inciso 2 de este capítulo.

Una vez finalizado el período de SEIS (6) meses, el usuario podrá recontractar la capacidad de suministro en punta y/o fuera de punta. Si así no lo hiciera, LA DISTRIBUIDORA continuará considerando como capacidad de suministro convenida en punta o fuera de punta, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso.

Si antes de finalizar el período de SEIS (6) meses, el usuario incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva capacidad de suministro convenido, se considerará la potencia registrada como nueva capacidad de suministro convenida en punta o fuera de punta, comenzando un nuevo período de SEIS (6) meses.

Los ciclos de SEIS (6) meses en los cuales el usuario no podrá recontractar la capacidad de suministro, se contabilizarán en forma independiente para la capacidad de suministro contratada en punta y la capacidad de suministro contratada fuera de punta.

Inciso 6) Los suministros en corriente alterna estarán sujetos a recargos y penalidades por factor de potencia, según se establece a continuación.

a) Recargos:

Cuando la energía reactiva consumida en un período horario de facturación supere el valor básico del 62% ($T_g > 0,62$) de la energía activa consumida en el mismo período, LA DISTRIBUIDORA está facultada a facturar la energía activa con un recargo igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) por cada centésimo (0,01) o fracción mayor de cinco milésimo (0,005) de variación de la T_g f1 con respecto al precitado valor básico.

Durante los DOS (2) primeros años de gestión, LA DISTRIBUIDORA podrá solicitar al ENTE la revisión del mencionado valor básico de la t_g f1 (0,62). Para ello deberá adjuntar a su solicitud los estudios técnicos, económicos y

financieros que sustenten la misma, y aquellos que sean solicitados por el ENTE por considerarlos indispensables para la evaluación.

b) Penalidades:

Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea igual o superior al 1,34 (factor de potencia menor a 0,60), LA DISTRIBUIDORA, previa notificación, podrá suspender el servicio hasta tanto el usuario adecúe sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite del factor de potencia.

CAPITULO 4:

TARIFA Nro. 4 - (Demandas Estacionales)

Inciso 1) La Tarifa Nro. 4 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima es igual o superior a 10 kW y cuya actividad económica se vea sujeta a factores estacionales:

Inciso 2) Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la "capacidad de suministro".

Se definen como "capacidad de suministro" la potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega.

El valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según el Acápito a) del Inciso 4), durante un período de DOS (2) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de DOS (2) meses.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Transcurrido el plazo de DOS (2) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en el Acápito a) del Inciso 4), rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al usuario y hasta tanto este último no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la "capacidad de suministro" puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la "capacidad de suministro".

Si habiéndose cumplido el plazo de DOS (2) meses consecutivos por el que se convino la "capacidad de suministro", el usuario decide prescindir totalmente de la "capacidad de suministro", sólo podrá pedir la reconexión del servicio si

ha transcurrido como mínimo SEIS (6) meses de habérselo dado de baja o, en su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por "capacidad de suministro" que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última "capacidad de suministro" convenida.

Inciso 3) El usuario no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar potencias superiores a las convenidas.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2), deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de "capacidad de suministro". Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de DOS (2) meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de SEIS (6) meses.

Inciso 4) Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

a) Un cargo por cada kW de "capacidad de suministro" convenida, cualquiera sea la tensión de suministro, haya o no consumo de energía.

b) Un cargo variable por la energía consumida, sin discriminación horaria.

c) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el inciso 7).

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro Tarifario Inicial (Subanexo 3), y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 de este contrato, PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Inciso 5) En caso que el usuario tomara una potencia superior a la convenida y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar un nuevo exceso, en el período de facturación en que se haya producido la transgresión, LA DISTRIBUIDORA facturará la potencia realmente registrada, más un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del cargo fijo por kW, aplicado a la capacidad de suministro excedida respecto de la convenida.

Si LA DISTRIBUIDORA considerase perjudiciales las transgresiones del usuario a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

Inciso 6) Si la potencia máxima registrada, en más del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de períodos de facturación dentro de UN (1) año calendario, superara el valor de 50 kW, tope máximo de demanda para esta categoría de usuarios, LA DISTRIBUIDORA convendrá con el usuario las condiciones de cambio a la categoría de Grandes Demandas.

Inciso 7) Recargos por factor de potencia. Los cargos que anteceden, rigen para un factor de potencia inductivo (Cos fi) igual o superior a 0,85. LA DISTRIBUIDORA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia; en el caso que el mismo fuese inferior a 0,85, está facultada a aumentar los cargos indicados en el Inciso 4), según se indica a continuación:

- Cos fi < de 0,85 hasta 0,75 : 10%
- Cos fi < de 0,75 : 20%

A tal efecto, LA DISTRIBUIDORA podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor, o establecer el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación.

Si de las mediciones efectuadas surgiese que el factor de potencia es inferior a 0.85, LA DISTRIBUIDORA notificará al usuario tal circunstancia, otorgándole un plazo de SESENTA (60) días para la normalización de dicho factor.

Si una vez transcurrido el plazo aún no se hubiese corregido la anomalía, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a aumentar los cargos indicados en el Inciso 4) a partir de la primer facturación que se emita con posterioridad a la comprobación de la anomalía, y hasta tanto la misma no sea subsanada.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, LA DISTRIBUIDORA, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecúe sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

CAPITULO 5:

DISPOSICIONES ESPECIALES

Inciso 1) Servicio Eléctrico de Reserva

En los suministros encuadrados en las Tarifas Nros. 2 y 3, LA DISTRIBUIDORA no estará obligada a prestar servicio eléctrico de reserva a usuarios que cuenten con fuente propia de energía, o reciban energía eléctrica de otro ente prestador del servicio público de electricidad o por otro punto de entrega. En caso que se decidiera efectuar dicho tipo de suministro, se convendrá de antemano con el solicitante las condiciones en que se efectuará la prestación.

Inciso 2) Aplicacion de la Tarifa 2 - Medianas Demandas

La Tarifa Nro. 2 se aplicará transitoriamente en forma opcional a elección de los usuarios, los que podrán optar de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Usuarios con demanda máxima igual o mayor a 10 kW y menor a 25 kW.

1.1) Seguir encuadrados en la T.1-G-Pequeñas Demandas.

1.2) Encuadrarse en la T.2-Medianas Demandas. Para lo cual, deberán abonar los gastos de instalación del equipo de medición correspondiente, si no lo poseen.

2) Usuarios con demanda máxima igual o mayor a 25 kW y menor a 50 kW.

2.1) Encuadrarse en la Tarifa Nº 2-Medianas Demandas, manteniéndose transitoriamente en la tarifa 1-G - Pequeñas Demandas, hasta tanto LA DISTRIBUIDORA adecue su medición en el caso que correspondiera.

2.2) Encuadrarse en la Tarifa Nº 3-Grandes Demandas. Para lo cual, de no poseer el equipo de medición adecuado, deberá abonar los gastos de instalación correspondientes.

LA DISTRIBUIDORA podrá proponer al ENTE alternativas para el encuadre definitivo, dentro de un período que no podrá superar los DOS (2) años desde la toma de posesión, de todos los usuarios que reúnen las condiciones definidas para esta tarifa.

Inciso 3) Tarifa por el Servicio de Peaje

La Distribuidora deberá permitir a los Grandes Usuarios ubicados en su zona de concesión que efectúen contratos con Generadores, el uso de sus instalaciones de Distribución, debiendo adecuarlas con el propósito de efectuar la correcta prestación del servicio.

En lo que respecta al servicio de peaje a aplicar por el transporte de energía eléctrica a los Grandes Usuarios, el valor máximo a percibir por el mismo surgirá de aplicar el denominado PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO Subanexo 2 de este contrato, considerando los siguientes valores para los factores de reducción de precios mayoristas a los niveles de suministro:

KRPA = 0,030	KREA = 0,028
KRPM = 0,079	KREM = 0,072
KRPB = 0,143	KREB = 0,128

De efectuarse contratos particulares por estos servicios LA DISTRIBUIDORA deberá informar al ENTE, para su aprobación, las tarifas pactadas.

Inciso 4) Aplicación de los Cuadros Tarifarios

El Cuadro Tarifario recalculado según lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO (Subanexo 2 de este contrato), podrá ser inmediatamente aplicado para la facturación a los usuarios de LA DISTRIBUIDORA.

Cuando se actualice el Cuadro Tarifario por los motivos detallados en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO (Subanexo 2 de este contrato), las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de las mismas, dentro del período de facturación.

LA DISTRIBUIDORA deberá dar amplia difusión a los nuevos valores tarifarios y su fecha de vigencia, para conocimiento de los usuarios.

A su vez, elevará en forma inmediata el nuevo Cuadro Tarifario al ENTE para su aprobación, adjuntando para ello la información necesaria para su análisis.

El ENTE, dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles se expedirá sobre el particular. En caso de no aprobarse el nuevo cuadro tarifario, le será comunicado en forma inmediata a LA DISTRIBUIDORA, quien deberá efectuar dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles la rectificación que el

ENTE le indique, debiendo a su vez, efectuar la refacturación correspondiente, emitiendo las notas de crédito o débito que correspondan.

Inciso 5) Facturación

Las facturaciones a usuarios de Tarifa Nro.1-Pequeñas Demandas uso Residencial, General y Pequeñas Demandas Uso Residencial Sin Medidor, se efectuarán con una periodicidad bimestral, mientras que las de tarifas Nros. 1-AP,2 y 3, Pequeñas Demandas - Alumbrado Público, Medianas y Grandes Demandas respectivamente, se realizarán en forma mensual.

Si LA DISTRIBUIDORA lo estima conveniente, podrá elevar a consideración del ENTE una propuesta de modificación de los períodos de facturación, explicitando las razones que avalan tales cambios.

Sin perjuicio de ello, LA DISTRIBUIDORA y el usuario podrán acordar períodos de facturación distintos a los aquí especificados.

CAPITULO 6:

TASA DE REHABILITACION DEL SERVICIO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS

Inciso 1) Todo consumidor a quien se le haya suspendido el suministro de energía eléctrica por falta de pago del servicio en el plazo establecido por las disposiciones vigentes, deberá pagar previamente a la rehabilitación del servicio, además de la deuda que dió lugar a la interrupción del suministro, calculada de acuerdo con las normas vigentes, la suma que se establezca en cada cuadro tarifario.

Inciso 2) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a LA DISTRIBUIDORA el importe que corresponda en concepto de Conexión Domiciliaria; los valores correspondientes serán indicados en el Cuadro Tarifario respectivo y se aplicarán con el siguiente criterio : Si para atender la solicitud de conexión se debe realizar una derivación completa de la red general solo para ese uso, se aplicará el denominado costo de conexión especial. En todos los otros casos, que impliquen un uso compartido de la derivación, se aplicará el denominado costo de conexión común.

Inciso 3) Para la aplicación de los valores a que se hace referencia en el Inciso 2), deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los importes indicados en el Inciso 2) corresponden a las prestaciones que se encuadren en la Tarifa N° 1-Pequeñas Demandas Uso Residencial o

General, con una potencia instalada superior a los 2 KILOWATIOS, o cuya conexión comprenda más de cuatro unidades de consumo, en la Tarifa N° 2-Medianas Demandas y en la Tarifa N° 3-Grandes Demandas.

b) Para el caso de las prestaciones encuadradas en la Tarifa N° 1-Pequeñas Demandas Uso Residencial o General, con una potencia instalada de hasta DOS (2) KILOWATIOS, se aplicará UN QUINTO (1/5) del costo de la conexión correspondiente. Cuando la conexión comprenda más de una y hasta CUATRO (4) unidades de consumo, se aplicará el importe resultante de multiplicar UN QUINTO (1/5) del costo de la conexión correspondiente por el número de unidades comprendidas.

c) Si la conexión se refiere solo a la instalación del medidor, se aplicará UN QUINTO (1/5) del costo de una conexión común aérea monofásica, indicado en los respectivos cuadros Tarifarios vigentes.

Inciso 4) Cuando se solicite la conexión de un nuevo usuario en una zona donde no existan instalaciones de Distribución, o bien se requiera la ampliación de un suministro existente, para el que deban realizarse modificaciones sustanciales sobre las redes preexistentes y que signifiquen inversiones relevantes, LA DISTRIBUIDORA podrá solicitar al usuario una contribución especial reembolsable, siempre que cuente con la aprobación específica del ENTE, para cada caso particular. Para ello, LA DISTRIBUIDORA deberá presentar al ENTE toda la información técnica y económica necesaria que permita la correspondiente evaluación, como así también la mecánica prevista para el reembolso al usuario.

**FORMATO DEL CUADRO TARIFARIO
A APLICAR POR EDESE S.A.**

TARIFA Nro. 1 - (Pequeñas Demandas)

Unidad Importe

T 1-R Uso Residencial

T.1-R1 - Consumo bimestral inferior o igual a 300 kWh.

Cargo fijo (haya o no consumo): \$/bim
Cargo variable por Energía: \$/kWh

T.1-R2 - Consumo bimestral mayor a 300 kWh.

Cargo fijo : \$/bim
Cargo variable por Energía: \$/kWh

T.1-R-D - Pequeñas Demandas uso Residencial sin Medidor.

Cargo fijo : \$/bim
Cargo variable por Energía: \$/kWh

T 1-G Uso General

T.1-G1 - Consumo bimestral inferior o igual a 1600 kWh.

Cargo fijo (haya o no consumo): \$/bim
Cargo variable por Energía: \$/kWh

T.1-G2 - Consumo bimestral superior a 1600 kWh e inferior o igual a 4000 kWh.

Cargo fijo : \$/bim
Cargo variable por Energía: \$/kWh

T.1-G3 - Consumo bimestral mayor a 4000 kWh.

Cargo fijo: \$/bim
Cargo variable por Energía: \$/kWh

T 1-A.P. Alumbrado Público

Cargo variable por Energía: \$/kWh

TARIFA Nro. 2 - (Medianas Demandas)

Por capacidad de suministro contratada: \$/kW-mes

Cargo variable por Energía: \$/kWh

TARIFA Nro. 3 - (Grandes Demandas)

Por capacidad de suministro contratada en horas de pico:

- En Baja Tensión \$/kW-mes

- En Media Tensión \$/kW-mes

- En Alta Tensión \$/kW-mes

Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico:

- En Baja Tensión \$/kW-mes

- En Media Tensión \$/kW-mes

- En Alta Tensión \$/kW-mes

Por consumo de energía:

- En Baja Tensión:

Período horas restantes \$/kWh

Período horas de valle nocturno \$/kWh

Período horas de punta \$/kWh

- En Media Tensión:

Período horas restantes \$/kWh

Período horas de valle nocturno \$/kWh

Período horas de punta \$/kWh

- En Alta Tensión:

Período horas restantes \$/kWh

Período horas de valle nocturno \$/kWh

Período horas de punta \$/kWh

Por la energía reactiva

Recargo por cada centésimo de Tg fi mayor de 0.62 por la energía reactiva en exceso del 62% de la energía activa	%	1,50
--	---	------

Por entrega en corriente continua

Recargo por entrega en corriente continua,	%	22,50
--	---	-------

TARIFA Nro. 4 - (Demanda Estacional)

Por capacidad de suministro contratada	\$/KWh
Cargo variable por energía	\$/KWh

Servicio de Rehabilitación

Por cada servicio interrumpido por falta de pago:

Tarifa N° 1 Uso Residencial	\$
Tarifa N° 1 Uso General y A.P.	\$
Tarifa N° 2 y 3	\$

Conexiones Domiciliarias

a) Conexiones comunes por usuario:

- Aéreas monofásicas	\$
- Subterráneas monofásicas	\$
- Aéreas trifásicas	\$
- Subterráneas trifásicas	\$

b) Conexiones especiales por usuario:

- Aéreas monofásicas	\$
- Subterráneas monofásicas	\$
- Aéreas trifásicas	\$
- Subterráneas trifásicas	\$

SUBANEXO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO

El Cuadro Tarifario se calculará en base a:

. El precio de la potencia y energía en el mercado eléctrico mayorista MEM (contratos a término entre el distribuidor y los generadores, y mercado spot).

Los costos propios de distribución vigentes.

. Los factores de aplicación descritos en el punto C) del presente Procedimiento.

Dicho Cuadro Tarifario se recalculará cuando se produzcan variaciones en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), cuando corresponda actualizar los costos propios de distribución (de acuerdo a lo detallado en el punto C) del presente Procedimiento), y cuando corresponda aplicar los factores indicados en el punto C) del presente Procedimiento. Estas serán las únicas variaciones que podrán trasladarse a las tarifas a usuarios y lo serán en las oportunidades y frecuencias que mas abajo se indican.

1. Las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad que se reconocerán y trasladarán a las tarifas son:
 - a) variaciones del precio medio estacional (mercado spot), calculado por el Organismo Encargado del Despacho (Despacho Nacional de Cargas, DNDC), como consecuencia de la programación semestral y de su revisión trimestral.
2. Los costos propios de distribución se recularán cada SEIS (6) meses y tendrán plena vigencia en los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de actualización. La primera de ellas será al inicio del mes número NUEVE (9), contado a partir de la fecha de la toma de Posesión.

Los criterios para actualizar los costos propios de distribución se indican en el punto C) del presente Procedimiento.

Todos los costos antes mencionados se calcularán y recalcularán en dólares estadounidenses. El Cuadro Tarifario recalculado o resultante, se expresará en pesos (\$) teniendo en cuenta para ello la relación para la convertibilidad al peso, establecida en el Artículo 3º del Decreto 2128/91, reglamentario de la Ley 23.928.

A continuación se describen los Procedimientos para la determinación del Cuadro Tarifario.

A) Cálculo del Precio de la Potencia y Energía Comprada en el Mercado Mayorista (Mercado Spot y Contratos a Término).

A.1) Precio de la Potencia

$$P_{pot} = P_{ps}$$

Donde:

P_{pot} - Precio de la potencia en el mercado mayorista a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios, expresado en U\$/kW-mes.

P_{ps} - Precio de la potencia en el mercado spot, expresado en U\$/kW-mes.

A.2) Precio de la Energía para cada Tramo Horario (Horas de Pico, Valle y Restantes)

$$P_{ei} = (Y_{1i}) * P_{esi} + Y_{2i} (P_{ecti}) + P_f$$

Donde:

P_{ei} - Precio de la energía en el mercado mayorista en el horario i, a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios, expresados en U\$/kWh.

P_{esi} - Precio de la energía en el mercado spot en el horario i, expresado en U\$/kWh.

P_{ecti} - Precio de la energía en el horario i en los contratos, expresados en U\$/kWh.

P_f - sobreprecio de 0,003 U\$/kWh que debe aportar LA DISTRIBUIDORA al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica creado por Ley 24.065.

Y1i - Participación de la compra de energía en el mercado spot, respecto al total de compras de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, en el horario i.

Y2i - Participación de la compra de energía bajo contratos posteriores a la transferencia, respecto al total de compras de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, en el horario i.

Y3i - participación de la compra de energía bajo contratos posteriores a la transferencia respecto al total de compras de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista en el horario i.

i - horas de punta (p), valle (v) o restantes (r). Los horarios en que deberán considerarse estos tramos serán los que determine el Organismo Encargado del Despacho (DNDC), para las transacciones al nivel mayorista.

Durante el período de vigencia de los contratos se conocerá, a los efectos del cálculo de las tarifas a usuarios la cantidad de energía establecida en dichos contratos aún cuando las partes lo modificaran.

B) Cálculo de los Parametros del Cuadro Tarifario

Los parámetros tarifarios calculados de acuerdo a los procedimientos contenidos en esta sección, se aplicarán afectados de los factores KAPL que se describen en el punto C) del presente.

B.1) Pequeñas Demandas - Uso Residencial (tarifa 1-R)

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Pequeñas Demandas, Uso Residencial (1-R), descrita en el "**Régimen Tarifario**", se aplicarán DOS (2) tarifas distintas de acuerdo al consumo bimestral registrado.

Cada tarifa se compondrá de un cargo fijo bimestral y un cargo variable por unidad de energía consumida.

Los consumos bimestrales en los que se aplicará cada tarifa son los siguientes:

. hasta 300 kWh/bimestre inclusive (tarifa 1-R1)

. mayores de 300 kWh/bimestre (tarifa 1-R2)

B.1.1) Cargos fijos bimestrales

. **Tarifa 1-R1 (consumo bimestral inferior o igual a 300 kWh)**

$$\text{CFR1} = \text{CPC} - 300 \cdot \text{CVR1}$$

donde:



CFR1 : Cargo fijo bimestral que se aplicará a usuarios con consumos bimestrales de hasta 300 kWh, expresado en U\$/bimestre.

CVR1: Cargo variable que se aplicará a usuarios con consumos bimestrales de hasta 300 kWh, expresado en U\$ /kwh.

$$\text{CPC} = 300 \left[\frac{\text{KRPB} \cdot \text{Ppot} + \text{CDR1}}{300} + \text{KREB} (\text{Pep} \cdot \text{Yp} + \text{Per} \cdot \text{Yr} + \text{Pev} \cdot \text{Yv}) \right] + \text{Cd}$$

CPC: Costo del punto de corte

Cpot: Precio de la potencia adquirida por la Distribuidora en el Mercado Mayorista, calculada según A.1) del presente.

CDR1: Costo propio de distribución asignable a la Tarifa 1 - R1 expresado en U\$ / Bimestre. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto C) del presente

Pep: Precio de la energía adquirida por la distribuidora en el Mercado Mayorista en las horas de punta, calculado de acuerdo al punto A.2) del presente

Yp: Participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de punta respecto del total

Per: Precio de la energía requerido por la distribuidora en el Mercado Mayorista en las horas restantes, calculado de acuerdo al punto A.2) del presente.

Yr: Participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas restantes respecto al total.-

Pev: Precio de la energía adquirida por la distribuidora en el Mercado Mayorista en las horas valle, calculado de acuerdo al punto A.2) del presente.-

Yv: Participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de valle respecto al total.-

Cd: Costo de disposición.-

KREB: Factor de reducción del precio mayorista de la potencia a nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

KRPB: Factor de reducción del precio mayorista de la potencia a nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.-

- *Los valores iniciales que se aplicarán al inicio de la vigencia de este procedimiento son los siguientes.*

KRPB = 1,143	Yp = 0,4
KREB = 1,128	Yr = 0,5
Cd = 3,218	Yv = 1
CDR1 = 12,36 U\$/bimestre	

Ppot: Se calculará de acuerdo a A.1) con los valores de la programación estacional vigente elaborado por CAMMESA.

Pep, Per, Pev: Se calcularán de acuerdo a A.2) con los valores de la programación estacional vigente elaborado por CAMMESA.

. Tarifa 1-R2

$$\mathbf{CFR2 = CP - 300 \cdot CVR2}$$

donde:

CFR2 : Cargo fijo bimestral que se aplicará a usuarios con consumos bimestrales mayores a 300 kWh, expresado en U\$/bimestre.

CVR2: cargo variable que se aplicará a usuarios con consumos bimestrales mayores de 300 Kwh expresado en U\$ /kwh

B.1.2) Cargos variables

. Tarifa 1-R1 (Consumo bimestral inferior o igual a 300 kwh)

donde:

CVR1 : cargo variable que se aplicará a usuarios con consumos bimestrales menores o iguales a 300 kWh, expresado en U\$\$/kWh.

Pep : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de punta, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yp : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de punta respecto al total.

Per : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas restantes, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yr : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas restantes respecto al total.

Pev : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de valle, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yv : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de valle respecto al total.

KREB : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

CDVR1 : costo propio de distribución asignable al cargo variable de la tarifa 1-R1, expresado en U\$\$/kWh. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

KMER1 : Coeficiente que representa la incidencia del precio mayorista de la energía en el cargo variable de los usuarios encuadrados en tarifa 1-R1. Este valor no estará sujeto a variación.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Pep, Per y Pev : Se calcularán de acuerdo a A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

Yp = 0,27

$$Y_r = 0,63$$

$$Y_v = 0,10$$

$$K_{REB} = 1.128$$

$$CDVR1 = 0.061 \text{ U\$/kWh}$$

$$K_{MER1} = 1,00$$

. Tarifa 1-R2

$$\mathbf{CVR2 = (Pep*Yp+Per*Yr+Pev*Yv) * KREB * KMER2 + CDVR2}$$

donde:

CVR2 : cargo variable que se aplicará a usuarios con consumos bimestrales mayores a 300 kWh, expresado en U\$/kWh.

Pep : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de punta, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yp : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de punta respecto al total.

Per : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas restantes, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yr : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas restantes respecto al total.

Pev : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de valle, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yv : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de valle respecto al total.

KREB : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

CDVR2 : costo propio de distribución asignable al cargo variable de la tarifa 1-R2, expresado en U\$/kWh. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

KMER2 : Coeficiente que representa la incidencia del precio mayorista de la energía en el cargo variable de los usuarios encuadrados en tarifa 1-R2. Se calculará con la siguiente expresión:

$$KMER2 = \frac{(Ppot*cp3 + Pep*cep3+Per*cer3+Pev*cev3 + CDMR)}{(Ppot*cp4 + Pep*cep4+Per*cer4+Pev*cev4)}$$

cp3 = 0,49 kW-mes/bimestre

cep3 = 81 kWh/bimestre

cer3 = 189 kWh/bimestre

cev3 = 30 kWh/bimestre

cp4 = 2,05 kW-mes/bimestre

cep4 = 51 kWh/bimestre

cer4 = 201 kWh/bimestre

cev4 = 48 kWh/bimestre

CDMR : diferencia de los costos propios de distribución asignables a los parámetros de las tarifas 1-R1 y 1-R2 en el límite de aplicación de las mismas, expresado en U\$/bimestre. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Ppot, Pep, Per y Pev : Se calcularán de acuerdo a A.1) y A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

Yp = 0,18

Yr = 0,67

Yv = 0,15

KREB = 1.128

CDVR2 = 0.013 U\$/kWh

CDMR = 8,21 U\$/bimestre

B.2) Pequeñas Demandas - Uso General (tarifa 1-G)

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Pequeñas Demandas, Uso General (1-G), descrita en el "**Régimen Tarifario**", se aplicarán TRES (3) tarifas distintas de acuerdo al consumo bimestral registrado.

Cada tarifa se compondrá de un cargo fijo bimestral y un cargo variable por unidad de energía consumida.

Los consumos bimestrales en los que se aplicará cada tarifa son los siguientes:

- . hasta 1600 kWh/bimestre inclusive (tarifa 1-G1)
- . desde 1601 kWh/bimestre hasta 4000 kWh/bimestre inclusive (tarifa 1-G2)
- . desde 4001 kWh/bimestre (tarifa 1-G3)

Los cargos fijos y variables se determinarán de acuerdo a las siguientes expresiones:

B.2.1) Cargos fijos bimestrales

. **Tarifa 1-G1**

$$\mathbf{CFG1 = Ppot * KRPB * KMPG1 + CDFG1}$$

donde:

CFG1 : Cargo fijo bimestral que se aplicará a usuarios con consumos bimestrales de hasta 1600 kWh, expresado en U\$/bimestre.

Ppot : Precio de la potencia adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista, calculada según A.1) del presente.

KRPB : factor de reducción del precio mayorista de la potencia al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

KMPG1 : Coeficiente que representa la incidencia del precio mayorista de la potencia en el cargo fijo de los usuarios encuadrados en tarifa 1-G1. Este valor no estará sujeto a variación.

CDFG1 : costo propio de distribución asignable al cargo fijo de la tarifa 1-G1, expresado en U\$\$/bimestre. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Ppot : Se calculará de acuerdo a A.1), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$KRPB = 1,143$$

$$KMPG1 = 1,02 \text{ kW-mes/bimestre}$$

$$CDFG1 = 5,6 \text{ U\$/bimestre}$$

. Tarifa 1-G2

$$\mathbf{CFG2 = Ppot * KRPB * KMPG2 + CDFG2}$$

donde:

CFG2 : Cargo fijo bimestral que se aplicará a usuarios con consumos bimestrales mayores a 1600 kWh y menores o iguales a 4000 kWh, expresado en U\$\$/bimestre.

Ppot : Precio de la potencia adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista, calculada según A.1) del presente.

KRPB : factor de reducción del precio mayorista de la potencia al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

KMPG2 : Coeficiente que representa la incidencia del precio mayorista de la potencia en el cargo fijo de los usuarios encuadrados en tarifa 1-G2. Se calculará con la siguiente expresión:

$$KMPG2 = 7,48 * (Ppot * cp5 + Pep * cep5 + Per * cer5 + Pev * cev5 + CDMG1) / (Ppot * cp6 + Pep * cep6 + Per * cer6 + Pev * cev6)$$

$$cp5 = 1,17 \text{ kW-mes/bimestre}$$

$$cep5 = 80 \text{ kWh/bimestre}$$

$$cer5 = 1392 \text{ kWh/bimestre}$$

$$cev5 = 128 \text{ kWh/bimestre}$$

cp6 = 8,55 kW-mes/bimestre
cep6 = 176 kWh/bimestre
cer6 = 1312 kWh/bimestre
cev6 = 112 kWh/bimestre

CDMG1 : diferencia de los costos propios de distribución asignables a los parámetros de las tarifas 1-G1 y 1-G2 en el límite de aplicación de las mismas, expresado en U\$S/bimestre. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

CDFG2 : costo propio de distribución asignable al cargo fijo de la tarifa 1-G2, expresado en U\$S/bimestre. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Ppot, Pep, Per y Pev : Se calcularán de acuerdo a A.1) y A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

KRPB = 1,143

CDMG1 = 20,37 U\$S/bimestre

CDFG2 = 49,56 U\$S/bimestre

. Tarifa 1-G3

CFG3 = Ppot*KRPB*KMPG3 + CDFG3

donde:

CFG3 : Cargo fijo bimestral que se aplicará a usuarios con consumos bimestrales mayores a 4000 kWh, expresado en U\$S/bimestre.

Ppot : Precio de la potencia adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista, calculada según A.1) del presente.

KRPB : factor de reducción del precio mayorista de la potencia al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

KMPG3 : Coeficiente que representa la incidencia del precio mayorista de la potencia en el cargo fijo de los usuarios encuadrados en tarifa 1-G3. Se calculará con la siguiente expresión:

$$KMPG3 = 20 * (KMPG2 * (Ppot * cp7 + Pep * cep7 + Per * cer7 + Pev * cev7) / 7,48 + CDMG2) / (Ppot * cp8 + Pep * cep8 + Per * cer8 + Pev * cev8)$$

cp7 = 8,55 kW-mes/bimestre

cep7 = 436 kWh/bimestre

cer7 = 2680 kWh/bimestre

cev7 = 884 kWh/bimestre

cp8 = 22,86 kW-mes/bimestre

cep8 = 560 kWh/bimestre

cer8 = 2600 kWh/bimestre

cev8 = 890 kWh/bimestre

$$KMPG2 = 7,48 * (Ppot * cp5 + Pep * cep5 + Per * cer5 + Pev * cev5 + CDMG1) / (Ppot * cp6 + Pep * cep6 + Per * cer6 + Pev * cev6)$$

cp5 = 1,17 kW-mes/bimestre

cep5 = 80 kWh/bimestre

cer5 = 1392 kWh/bimestre

cev5 = 128 kWh/bimestre

cp6 = 8,55 kW-mes/bimestre

cep6 = 176 kWh/bimestre

cer6 = 1312 kWh/bimestre

cev6 = 112 kWh/bimestre

CDMG2 : diferencia de los costos propios de distribución asignables a los parámetros de las tarifas 1-G2 y 1-G3 en el límite de aplicación de las mismas, expresado en U\$/bimestre. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

CDMG1 : diferencia de los costos propios de distribución asignables a los parámetros de las tarifas 1-G1 y 1-G2 en el límite de aplicación de las mismas, expresado en U\$/bimestre. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

CDFG3 : costo propio de distribución asignable al cargo fijo de los usuarios encuadrados en tarifa 1-G3, expresado en U\$/bimestre. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Ppot, Pep, Per y Pev : Se calcularán de acuerdo a A.1) y A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$KRPB = 1,143$$

$$CDMG2 = 42,8 \text{ U}\$/\text{bimestre}$$

$$CDMG1 = 20,37 \text{ U}\$/\text{bimestre}$$

$$CDFG3 = 117,9 \text{ U}\$/\text{bimestre}$$

B.2.2) Cargos variables

. Tarifa 1-G1

$$\mathbf{CVG1 = (Pep*Yp+Per*Yr+Pev*Yv) * KREB * KMEG1 + CDVG1}$$

donde:

CVG1 : cargo variable que se aplicará a usuarios con consumos bimestrales menores o iguales a 1600 kWh, expresado en U\$\$/kWh.

Pep : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de punta, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yp : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de punta respecto al total.

Per : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas restantes, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yr : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas restantes respecto al total.

Pev : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de valle, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yv : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de valle respecto al total.

KREB : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

CDVG1 : costo propio de distribución asignable al cargo variable de la tarifa 1-G1, expresado en U\$/kWh. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

KMEG1 : Coeficiente que representa la incidencia del precio mayorista de la energía en el cargo variable de los usuarios encuadrados en tarifa 1-G1. Este valor no estará sujeto a variación.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Pep, Per y Pev : Se calcularán de acuerdo a A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$Y_p = 0,05$$

$$Y_r = 0,87$$

$$Y_v = 0,08$$

$$KREB = 1,128$$

$$CDVG1 = 0,0998 \text{ U\$/kWh}$$

$$KMEG1 = 1,00$$

. Tarifa 1-G2

$$\mathbf{CVG2 = (Pep*Y_p+Per*Y_r+Pev*Y_v) * KREB * KMEG2 + CDVG2}$$

donde:

CVG2 : cargo variable que se aplicará a usuarios con consumos bimestrales mayores a 1600 kWh y menores o iguales a 4000 kWh, expresado en U\$/kWh.

Pep : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de punta, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yp : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de punta respecto al total.

Per : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas restantes, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yr : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas restantes respecto al total.

Pev : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de valle, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yv : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de valle respecto al total.

KREB : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

CDVG2 : costo propio de distribución asignable al cargo variable de la tarifa 1-G2, expresado en U\$/kWh. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

KMEG2 : Coeficiente que representa la incidencia del precio mayorista de la energía en el cargo variable de la tarifa 1-G2. Se calculará con la siguiente expresión:

$$KMEG2 = \frac{(Ppot*cp5 + Pep*cep5+Per*cer5+Pev*cev5 + CDMG1)}{(Ppot*cp6 + Pep*cep6+Per*cer6+Pev*cev6)}$$

cp5 = 1,17 kW-mes/bimestre

cep5 = 80 kWh/bimestre

cer5 = 1392 kWh/bimestre

cev5 = 128 kWh/bimestre

cp6 = 8,55 kW-mes/bimestre

cep6 = 176 kWh/bimestre

cer6 = 1312 kWh/bimestre

cev6 = 112 kWh/bimestre

CDMG1 : diferencia de los costos propios de distribución asignables a los parámetros de las tarifas 1-G1 y 1-G2 en el límite de aplicación de las mismas, expresado en U\$/bimestre. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Pep, Per y Pev : Se calcularán de acuerdo a A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$Y_p = 0,11$$

$$Y_r = 0,82$$

$$Y_v = 0,07$$

$$KREB = 1,128$$

$$CDMG1 = 16,70 \text{ U\$/bimestre}$$

$$CDVG2 = 0.033 \text{ U\$/kWh}$$

. Tarifa 1-G3

$$\mathbf{CVG3 = (Pep*Y_p+Per*Y_r+Pev*Y_v) * KREB * KMEG3 + CDVG3}$$

donde:

CVG3 : cargo variable que se aplicará a usuarios con consumos bimestrales mayores a 4000 kWh, expresado en U\$/kWh.

Pep : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de punta, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yp : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de punta respecto al total.

Per : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas restantes, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yr : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas restantes respecto al total.

Pev : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de valle, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yv : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de valle respecto al total.

KREB : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

CDVG3 : costo propio de distribución asignable al cargo variable de la tarifa 1-G3, expresado en U\$/kWh. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

KMEG3 : Coeficiente que representa la incidencia del precio mayorista de la energía en el cargo variable de los usuarios encuadrados en tarifa 1-G3. Se calculará con la siguiente expresión:

$$KMEG3 = (KMEG2 * (Ppot*cp7+Pep*cep7+Per*cer7+Pev*cev7) + CDMG2) / (Ppot*cp8+Pep*cep8+Per*cer8+Pev*cev8)$$

cp7 = 8,55 kW-mes/bimestre

cep7 = 436 kWh/bimestre

cer7 = 2680 kWh/bimestre

cev7 = 884 kWh/bimestre

cp8 = 22,86 kW-mes/bimestre

cep8 = 560 kWh/bimestre

cer8 = 2600 kWh/bimestre

cev8 = 840 kWh/bimestre

$$KMEG2 = (Ppot*cp5 + Pep*cep5+Per*cer5+Pev*cev5 + CDMG1) / (Ppot*cp6 + Pep*cep6+Per*cer6+Pev*cev6)$$

cp5 = 1,17 kW-mes/bimestre

cep5 = 80 kWh/bimestre

cer5 = 1570 kWh/bimestre

cev5 = 128 kWh/bimestre

cp6 = 8,55 kW-mes/bimestre

cep6 = 176 kWh/bimestre

cer6 = 1312 kWh/bimestre

cev6 = 112 kWh/bimestre

CDMG2 : diferencia de los costos propios de distribución asignables a los parámetros de las tarifas 1-G2 y 1-G3 en el límite de aplicación de las mismas,

expresado en U\$\$/bimestre. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

CDMG1 : diferencia de los costos propios de distribución asignables a los parámetros de las tarifas 1-G1 y 1-G2 en el límite de aplicación de las mismas, expresado en U\$\$/bimestre. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Pep, Per y Pev : Se calcularán de acuerdo a A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$Y_p = 0,14$$

$$Y_r = 0,65$$

$$Y_v = 0,21$$

$$KREB = 1,128$$

$$CDMG2 = 42,8 \text{ U}\$/\text{bimestre}$$

$$CDMG1 = 20,37 \text{ U}\$/\text{bimestre}$$

$$CDVG3 = 0.0269 \text{ U}\$/\text{kWh}$$

B.3) Pequeñas Demandas - Alumbrado Público (tarifa 1-AP)

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Pequeñas Demandas, Uso Alumbrado Público (1-AP), descrita en el "**Régimen Tarifario**", se aplicará 1 (una) única tarifa.

La misma se compondrá únicamente de un cargo variable que se aplicará a cada unidad de energía consumida.

El cargo variable se determinará de acuerdo a la siguiente expresión:

B.3.1) Cargo variable

$$CVA = P_{pot} * KRPB * KMA + (Pep * Y_p + Per * Y_r + Pev * Y_v) * KREB + CDA$$

donde:

CVA : Cargo variable de la tarifa 1-AP, expresado en U\$/kWh.

Ppot : Precio de la potencia adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista, calculada según A.1) del presente.

KRPB : factor de reducción del precio mayorista de la potencia al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

KMA : Coeficiente que representa la incidencia del precio mayorista de la potencia en el cargo variable de la tarifa 1-AP. Este valor no estará sujeto a variación.

Pep : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de punta, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yp : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de punta respecto al total.

Per : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas restantes, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yr : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas restantes respecto al total.

Pev : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de valle, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yv : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de valle respecto al total.

KREB : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

CDA : costo propio de distribución asignable al cargo variable de la tarifa 1-AP, expresado en U\$/kWh. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Ppot, Pep, Per y Pev : Se calcularán de acuerdo a A.1) y A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$KRPB = 1.143$$

$$KMA = 0,0042 \text{ kW-mes/kWh}$$

$$Yp = 0,33$$

$$Yr = 0,00$$

$$Yv = 0,67$$

$$KREB = 1.128$$

$$CDA = 0,089 \text{ U\$/kWh}$$

B.4) Demandas Estacionales (tarifa 4)

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Medianas Demandas (Tarifa T2), descrita en el "**Régimen Tarifario**", se aplicará una tarifa única, que se compondrá de un cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada en tramo horario único y un cargo variable por unidad de energía consumida en tramo horario único.

Los cargos fijo y variable se determinarán de acuerdo a las siguientes expresiones:

B.4.1) Cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada.

$$\mathbf{CFMD = Ppot * KRPB + CDFMD}$$

donde:

CFMD : Cargo fijo mensual por unidad de potencia contratada, expresado en U\\$/kW-mes.

Ppot : Precio de la potencia adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista, calculada según A.1) del presente.

KRPB : factor de reducción del precio mayorista de la potencia al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

CDFMD : costo propio de distribución asignable al cargo fijo de la tarifa 2, expresado en U\$/kW-mes. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Ppot : Se calculará de acuerdo a A.1), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

KRPB = 1,143

CDFMD = 7,71 U\$/kW-mes

B.4.2) Cargo variable por unidad de energía consumida.

CVMD = (Pep*Yp+Per*Yr+Pev*Yv) * KREB + CDVMD

donde:

CVMD : cargo variable de la tarifa 2, expresado en U\$/kWh.

Pep : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de punta, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yp : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de punta respecto al total.

Per : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas restantes, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yr : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas restantes respecto al total.

Pev : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de valle, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

Yv : participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de valle respecto al total.

KREB : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

CDVMD : costo propio de distribución asignable al cargo variable de la tarifa 2, expresado en U\$/kWh. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Pep, Per y Pev : Se calcularán de acuerdo a A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$Yp = 0,14$$

$$Yr = 0,65$$

$$Yv = 0,21$$

$$KREB = 1,128$$

$$CDVMD = 0,038 \text{ U}\$/\text{kWh}$$

B.5) Grandes Demandas en Baja Tensión (tarifa 3-BT)

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Grandes Demandas en Baja Tensión (3-BT), descrita en el "**Régimen Tarifario**", se aplicará una tarifa única que se compondrá de DOS (2) cargos fijos mensuales por capacidad de suministro contratada en horas de punta y fuera de punta, y TRES (3) cargos variables por unidad de energía consumida en horas de punta, de valle nocturno y restantes.

Los horarios en que deberán considerarse los tramos mencionados serán coincidentes con los que determine el DNDC, para las transacciones al nivel mayorista.

Los cargos fijos y variables se determinarán de acuerdo a las siguientes expresiones:

B.5.1) Cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada en horas de punta.

$$\mathbf{CFPGB = Ppot * KRPB + CDFPGB}$$

donde:

CFPGB : Cargo fijo mensual por unidad de potencia contratada en horas de punta, expresado en U\$\$/kW-mes.

Ppot : Precio de la potencia adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista, calculada según A.1) del presente.

KRPB : factor de reducción del precio mayorista de la potencia al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

CDFPGB : costo propio de distribución asignable al cargo por potencia en horas de punta de la tarifa 3-BT, expresado en U\$\$/kW-mes. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Ppot : Se calculará de acuerdo a A.1), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$KRPB = 1,143$$

$$CDFPGB = 8,23 \text{ U}\$/\text{kW}(\text{punta})\text{-mes}$$

B.5.2) Cargo fijo mensual por unidad de potencia contratada en horas fuera de punta.

CFFGB = CDFFGB

donde:

CFFGB : Cargo fijo mensual por unidad de potencia contratada en horas fuera de punta, expresado en U\$\$/kW-mes.

CDFFGB : costo propio de distribución asignable al cargo por potencia en horas fuera de punta de la tarifa 3-BT, expresado en U\$\$/kW-mes. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

$$CDFFGB = 5,3 \text{ U}\$/\text{kW}(\text{f/punta})\text{-mes}$$

B.5.3) Cargo variable por consumo de energía en horas de punta

$$\mathbf{CVPGB = Pep * KREB}$$

donde:

CVPGB : cargo variable por consumo de energía en horas de punta, de la tarifa 3-BT, expresado en U\$/kWh.

Pep : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de punta, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

KREB : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Pep se calculará de acuerdo a A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$KREB = 1,128$$

B.5.4) Cargo variable por consumo de energía en horas de valle nocturno

$$\mathbf{CVVGB = Pev * KREB}$$

donde:

CVVGB : cargo variable por consumo de energía en horas de valle nocturno, de la tarifa 3-BT, expresado en U\$/kWh.

Pev : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de valle nocturno, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

KREB : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Pev se calculará de acuerdo a A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$KREB = 1,128$$

B.5.5) Cargo variable por consumo de energía en horas restantes

$$CVRGB = Per * KREB$$

donde:

CVRGB : cargo variable por consumo de energía en horas restantes, de la tarifa 3-BT, expresado en U\$/kWh.

Per : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas restantes, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

KREB : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Per se calculará de acuerdo a A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$KREB = 1,128$$

B.6) Grandes Demandas en Media Tensión (tarifa 3-MT)

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Grandes Demandas en Media Tensión (3-MT), descrita en el "**Régimen Tarifario**", se aplicará una tarifa única que se compondrá de DOS (2) cargos fijos mensuales por capacidad de suministro contratada en horas de punta y fuera de punta, y TRES (3) cargos variables por unidad de energía consumida en horas de punta, de valle nocturno y restantes.

Los horarios en que deberán considerarse los tramos mencionados serán coincidentes con los que determine el DNDC, para las transacciones al nivel mayorista.

Los cargos fijos y variables se determinarán de acuerdo a las siguientes expresiones:

B.6.1) Cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada en horas de punta.

$$\mathbf{CFPGM = Ppot * KRPM + CDFPGM}$$

donde:

CFPGM : Cargo fijo mensual por unidad de potencia contratada en horas de punta, expresado en U\$/kW-mes.

Ppot : Precio de la potencia adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista, calculada según A.1) del presente.

KRPM : factor de reducción del precio mayorista de la potencia al nivel de media tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

CDFPGM : costo propio de distribución asignable al cargo por potencia en horas de punta de la tarifa 3-MT, expresado en U\$/kW-mes. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Ppot : Se calculará de acuerdo a A.1), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$KRPM = 1,079$$

$$CDFPGM = 5,06 \text{ U}\$/\text{kW}(\text{punta})\text{-mes}$$

B.6.2) Cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada en horas fuera de punta.

$$\mathbf{CFFGM = CDFFGM}$$

donde:

CFFGM : Cargo fijo mensual por unidad de potencia contratada en horas fuera de punta, expresado en U\$/kW-mes.

CDFFGM : costo propio de distribución asignable al cargo por potencia en horas fuera de punta de la tarifa 3-MT, expresado en U\$\$/kW-mes. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

$$\text{CDFFGM} = 3,16 \text{ U}\$/\text{kW}(\text{f/punta})\text{-mes}$$

B.6.3) Cargo variable por consumo de energía en horas de punta

$$\text{CVPGM} = \text{Pep} * \text{KREM}$$

donde:

CVPGM : cargo variable por consumo de energía en horas de punta, de la tarifa 3-MT, expresado en U\$\$/kWh.

Pep : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de punta, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

KREM : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de media tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Pep se calculará de acuerdo a A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$\text{KREM} = 1,072$$

B.6.4) Cargo variable por consumo de energía en horas de valle nocturno

$$\text{CVVGM} = \text{Pev} * \text{KREM}$$

donde:

CVVGM : cargo variable por consumo de energía en horas de valle nocturno, de la tarifa 3-MT, expresado en U\$\$/kWh.

Pev : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de valle nocturno, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

KREM : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de media tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Pev se calculará de acuerdo a A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

KREM = 1,072

B.6.5) Cargo variable por consumo de energía en horas restantes

CVRGM = Per * KREM

donde:

CVRGM : cargo variable por consumo de energía en horas restantes, de la tarifa 3-MT, expresado en U\$\$/kWh.

Per : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas restantes, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

KREM : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de media tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Per se calculará de acuerdo a A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

KREM = 1,072

B.7) Grandes Demandas en Alta Tensión (tarifa 3-AT)

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Grandes Demandas en Alta Tensión (3-AT), descrita en el "**Régimen Tarifario**", se aplicará una tarifa única que se

compondrá de DOS (2) cargos fijos mensuales por capacidad de suministro contratada en horas de punta y fuera de punta, y TRES (3) cargos variables por unidad de energía consumida en horas de punta, de valle nocturno y restantes.

Los horarios en que deberán considerarse los tramos mencionados serán coincidentes con los que determine el DNDC, para las transacciones al nivel mayorista.

Los cargos fijos y variables se determinarán de acuerdo a las siguientes expresiones:

B.7.1) Cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada en horas de punta.

$$\mathbf{CFPGA = Ppot * KRPA + CDFPGA}$$

donde:

CFPGA : Cargo fijo mensual por unidad de potencia contratada en horas de punta, expresado en U\$/kW-mes.

Ppot : Precio de la potencia adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista, calculada según A.1) del presente.

KRPA : factor de reducción del precio mayorista de la potencia al nivel de alta tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

CDFPGA : costo propio de distribución asignable al cargo por potencia en horas de punta de la tarifa 3-AT, expresado en U\$/kW-mes. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Ppot : Se calculará de acuerdo a A.1), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$KRPA = 1,03$$

$$CDFPGA = 3,09 \text{ U}\$/\text{kW}(\text{punta})\text{-mes}$$

B.7.2) Cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada en horas fuera de punta.

CFFGA = CDFFGA

donde:

CFFGA : Cargo fijo mensual por unidad de potencia contratada en horas fuera de punta, expresado en U\$\$/kW-mes.

CDFFGA : costo propio de distribución asignable al cargo por potencia en horas fuera de punta de la tarifa 3-AT, expresado en U\$\$/kW-mes. Este valor se recalculará de acuerdo al procedimiento indicado en el punto D) del presente.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

$$CDFFGA = 0,920 \text{ U}\$/\text{kW}(\text{f/punta})\text{-mes}$$

B.7.3) Cargo variable por consumo de energía en horas de punta**CVPGA = Pep * KREA**

donde:

CVPGA : cargo variable por consumo de energía en horas de punta, de la tarifa 3-AT, expresado en U\$\$/kWh.

Pep : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de punta, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

KREA : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de alta tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Pep se calculará de acuerdo a A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

$$KREA = 1,028$$

B.7.4) Cargo variable por consumo de energía en horas de valle nocturno**CVVGA = Pev * KREA**

donde:

CVVGA : cargo variable por consumo de energía en horas de valle nocturno, de la tarifa 3-AT, expresado en U\$\$/kWh.

Pev : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas de valle nocturno, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

KREA : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de alta tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Pev se calculará de acuerdo a A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

KREA = 1,028

B.7.5) Cargo variable por consumo de energía en horas restantes

CVRGA = Per * KREA

donde:

CVRGA : cargo variable por consumo de energía en horas restantes, de la tarifa 3-AT, expresado en U\$\$/kWh.

Per : precio de la energía adquirida por LA DISTRIBUIDORA en el mercado mayorista en las horas restantes, calculado de acuerdo al punto A.2), del presente.

KREA : factor de reducción del precio mayorista de la energía al nivel de alta tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Los valores iniciales de aplicación son los siguientes:

Per se calculará de acuerdo a A.2), con los valores de la programación estacional vigente, elaborada por el Organismo Encargado del Despacho (DNDC).

KREA = 1,028

B.8) Demanda Estacionales (tarifa T4)

Para usuarios encuadrados en la Tarifa Demandas Estacionales (Tarifa T4), descrito en el "Régimen Tarifario", se aplicará una tarifa única que se compondrá de un cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratado en tramo horario único y un cargo variable por unidad de energía consumida en tramo horario único.

Los cargos fijos y variables se determinarán de acuerdo a lo indicado en este Subanexo punto B.4.1) Cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratado y B.4.2) Cargo variable por unidad de energía consumida.

C) Factores de Aplicación

Los cargos fijos y variables de la Tarifa Pequeñas Demandas - Uso Residencial para consumos bimestrales inferiores o iguales a 300 kWh (T.1-R1), calculados de acuerdo a las expresiones que se indican en B.1), B.5), B.6) y B.7) del presente documento, se aplicarán afectados por los factores KAPL de acuerdo a los siguientes criterios:

KAPL = 0,70 desde la toma de posesión hasta finalizar el mes número OCHO (8), inmediatamente posterior a la Toma de Posesión.

KAPL = 0,80 desde el inicio del mes número NUEVE (9) inmediatamente posterior a la toma de posesión, hasta finalizar el mes número CATORCE (14), inmediatamente posterior a la toma de posesión.

KAPL = 0,90 desde el inicio del mes número QUINCE (15) inmediatamente posterior a la toma de posesión, hasta finalizar el mes número VEINTE (20) , inmediatamente posterior a la toma de posesión.

KAPL = 1,00 desde el inicio del mes número VEINTIUNO (21) inmediatamente posterior a la toma de posesión, hasta finalizar la vigencia de este Procedimiento.

D) Recálculo y Actualización de los Costos de Distribucion, Costos de Conexión y Servicio De Rehabilitación

Los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación se recalcularán una vez por cada período anual y tendrán vigencia en los SEIS (6) meses siguientes al recálculo o actualización. La fecha

para la primera de ellas será al iniciar el mes número NUEVE (9) inmediatamente posterior a la entrada en vigencia de este Procedimiento. Se utilizará la siguiente expresión:

$$CD_{i,j,n} = (PM_n * 0,67 / PM_o + PC_n * 0,33 / PC_o) * CD_{i,j,o}$$

donde:

$CD_{i,j,n}$: costo de distribución del parámetro tarifario i, de la tarifa j, el costo de conexión o el servicio de rehabilitación en el período n (período de SEIS (6) meses).

PM_n : índice de precios al por mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes inmediato anterior al mes inicial del período n (período de SEIS (6) meses).

PM_o : índice de precios al por mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes "k-2", siendo k el mes de la Toma de Posesión.

PC_n : índice de precios al consumidor final en los Estados Unidos de América, denominado Consumer Price Index (CPI), del "U.S.- Bureau of Labor Statistics", correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período n (período de SEIS(6) meses)

PC_o : índice de precios al consumidor final en los Estados Unidos de América, denominado Consumer Price Index (CPI), del "U.S. - Bureau of Labor Statistics", correspondiente la mes "k-2", siendo "k" el mes de la Toma de Posesión.

$CD_{i,j,o}$: costo de distribución inicial del parámetro tarifario i, de la tarifa j (valores contenidos en el presente), o el costo de conexión o el servicio de rehabilitación iniciales (valores contenidos en el Cuadro Tarifario Inicial - Régimen Tarifario).

SUBANEXO 3

CUADRO TARIFARIO INICIAL

Este Cuadro Tarifario Inicial será aplicado por LA DISTRIBUIDORA y tendrá plena vigencia desde la fecha de Toma de Posesión; con posterioridad se aplicará el PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL CUADRO TARIFARIO, Subanexo 2, para recalcular los valores del Cuadro Tarifario Inicial, cada vez que corresponda. La primera oportunidad coincidirá con la revisión trimestral del precio de la energía eléctrica en el Mercado Spot, del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), inmediatamente posterior a la Toma de Posesión.

CUADRO TARIFARIO INICIAL **A APLICAR POR EDESE S.A.**

TARIFA Nro. 1 - (Pequeñas Demandas)

	Unidad	Importe
T 1-R	Usos Residenciales	
T.1-R1 - Consumo bimestral inferior o igual a 300 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	\$/bim	3,20
Cargo variable por Energía:	\$/kWh	0,089
T.1-R2 - Consumo bimestral mayor a 300 kWh.		
Cargo fijo :	\$/bim	13,4
Cargo variable por Energía:	\$/kWh	0,055
T 1-G	Usos Generales	
T.1-G1 - Consumo bimestral inferior o igual a 1600 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	\$/bim	8,22
Cargo variable por Energía:	\$/kWh	0,131
T.1-G2 - Consumo bimestral superior a 1600 kWh e inferior o igual a 4000 kWh.		

Cargo fijo :	\$/bim	69,58
Cargo variable por Energía:	\$/kWh	0,099

T.1-G3 - Consumo bimestral mayor a 4000 kWh.

Cargo fijo :	\$/bim	201,60
Cargo variable por Energía:	\$/kWh	0,066

T 1-A.P. Alumbrado Público

Cargo variable por Energía:	\$/kWh	0,130
-----------------------------	--------	-------

TARIFA Nro. 2 - (Medianas Demandas)

Por capacidad de suministro contratada:	\$/kW-mes	9,28
Cargo variable por Energía:	\$/kWh	0,074

TARIFA Nro. 3 - (Grandes Demandas)

Por capacidad de suministro contratada en horas de pico:

- En Baja Tensión	\$/kW-mes	9,8
- En Media Tensión	\$/kW-mes	6,55
- En Alta Tensión	\$/kW-mes	4,51

Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico:

- En Baja Tensión	\$/kW-mes	5,36
- En Media Tensión	\$/kW-mes	3,16
- En Alta Tensión	\$/kW-mes	0,92

Por consumo de energía:

- En Baja Tensión:

Período horas restantes	\$/kWh	0,058
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	0,063
Período horas de punta	\$/kWh	0,065

- En Media Tensión:

Período horas restantes	\$/kWh	0,056
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	0,061

Período horas de punta	\$/kWh	0,062
- En Alta Tensión:		
Período horas restantes	\$/kWh	0,045
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	0,049
Período horas de punta	\$/kWh	0,050

Por la energía reactiva

Recargo por cada centésimo de Tg fi mayor de 0.62 por la energía reactiva en exceso del 62% de la energía activa	%	1,50
--	---	------

Por entrega en corriente continua

Recargo por entrega en corriente continua,	%	22,50
--	---	-------

TARIFA Nº 4 (Demandas Estacionales)

Por capacidad de suministro contratada	\$/kWh mes	9,28
Por cargo variable por energía	\$/kWh	0,074

Servicio de Rehabilitación

Por cada servicio interrumpido por falta de pago:

Tarifa Nº 1 Uso Residencial	\$	4,65
Tarifa Nº 1 Uso General y A.P.	\$	28,15
Tarifa Nº 2 y 3	\$	74,45

Conexiones Domiciliarias

a) Conexiones comunes por usuario:

- Aéreas monofásicas	\$	56,65
- Subterráneas monofásicas	\$	175,05
- Aéreas trifásicas	\$	107,25
- Subterráneas trifásicas	\$	269,15

b) Conexiones especiales por usuario:

- Aéreas monofásicas	\$	148,75
- Subterráneas monofásicas	\$	478,60
- Aéreas trifásicas	\$	262,10
- Subterráneas trifásicas	\$	494,80

SUBANEXO 4

NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO Y SANCIONES

1. Introducción

Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA prestar el servicio público de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio.

Para ello deberá cumplir con las exigencias que aquí se establecen, realizando los trabajos e inversiones que estime conveniente.

El no cumplimiento de las pautas preestablecidas dará lugar a la aplicación de multas, basadas en el perjuicio económico que le ocasiona al usuario recibir un servicio en condiciones no satisfactorias cuyos montos se calcularán de acuerdo a la metodología contenida en el presente Subanexo.

El Ente Provincial Regulador de la Electricidad (ENTE) será el encargado de controlar el fiel cumplimiento de las pautas preestablecidas.

Se considera que tanto el aspecto técnico del servicio como el comercial deben responder a normas de calidad; por ello se implementarán controles sobre:

a) Calidad del producto técnico suministrado.

b) Calidad del servicio técnico prestado.

c) Calidad del servicio comercial.

El producto técnico suministrado se refiere al nivel de tensión en el punto de alimentación y las perturbaciones (variaciones rápidas, caídas lentas de tensión, y armónicas).

El servicio técnico involucra a la frecuencia y duración de las interrupciones en el suministro.

Los aspectos del servicio comercial que se controlarán son los tiempos utilizados para responder a pedidos de conexión, errores en la facturación y facturación estimada, y demoras en la atención de los reclamos del usuario.

Sistema Interconectado Provincial: Es el conjunto de instalaciones de transporte y transformación de energía eléctrica que vincula a los usuarios de la Provincia de Santiago del Estero con el Sistema Argentino de Interconexión.

1.1. Zona De Calidad Diferenciada

1.1.1. Se define como **ZONA DE CALIDAD "A" (Zona A)** a la comprendida por todos los suministros brindados desde el Sistema Interconectado Provincial vinculado al Sistema Argentino de Interconexión.

1.1.2. Se define como **ZONA DE CALIDAD "B" (Zona B)** a la comprendida por todos los suministros ubicados en el sur de la provincia que son alimentados con generación local aislada o desde otros sistemas provinciales. Esta zona comprende las localidades de: Añatuya: Icaño, Herrera; Colonia. Dora; Est. Savona; Bandera; Guardia Escolta; Los Juries; Tomas Young; Sanavirones; Pozo Dulce; Fortín Inca; Malloran; Pinto; Selva; Sol de Julio; Sumampa, Ramirez de Velazco; Los Telares, Chirca Juliana, Medellín. Villa. Ojo de Agua.

1.1.3. Se define como **ZONA DE CALIDAD "C" (Zona C)** a la comprendida por todos los suministros ubicados en la región norte de la provincia que son alimentados desde sistemas provinciales vecinos o por generación local aislada. Esta zona comprende a la localidades de: Vilelas; Quimilí; Weisburd; Tintina; Granadero Gatica; Donadeu; Campo Gallo; Bandera Bajada; Sachayoj; Coronel M. L. Rico; Pampa de los Huanacos; Los Pirpintos; El Caburé; Los Tigres; Monte Quemado; Urutau; La Fragua; El Mojón; Nueva Esperaza; Rapellí; Pampa Pozo.

1.1.4. A medida que se incorporen los suministros que conforman las zonas de calidad "B" y "C" al Sistema Interconectado Provincial o se vinculen al Sistema Argentino de Interconexión. estos pasarán a integrar la zona de calidad "A".

Las exigencias en cuanto al cumplimiento de los parámetros preestablecidos se aplicarán de acuerdo al siguiente cronograma:

ZONA "A"

- En los primeros **VEINTICUATRO (24)** meses desde la fecha efectiva de Toma de Posesión del servicio por parte de LA DISTRIBUIDORA (etapa preliminar), el ENTE y LA DISTRIBUIDORA revisarán y completarán la metodología de medición y control de los indicadores de calidad que se controlarán en los siguientes TREINTA Y SEIS (36) meses. Se deberá poner especial énfasis en implementar medición en los sistemas aislados.

- Los siguientes TREINTA Y SEIS (36) meses constituyen la denominada Etapa 1, en la que se exigirá el cumplimiento de los indicadores y valores prefijados para esta etapa. El incumplimiento de los mismos darán lugar a la aplicación de las sanciones que se describe en el punto 2.1) y 3.1) del presente.

- A partir del mes número **SESENTA Y UNO (61)** Contado a partir de la fecha efectiva de Toma de Posesión, se iniciará la denominada Etapa 2, en la que se controlará la prestación del servicio en cada suministro. Se tolerarán hasta un determinado límite las variaciones de tensión, la cantidad de cortes mayores a TRES (3) minutos de duración y el tiempo total sin servicio. En los suministros en que se excedan estos valores LA DISTRIBUIDORA le reconocerá al usuario un crédito en la facturación del semestre inmediatamente posterior al registro, cuyo monto será proporcional a la energía suministrada en condiciones no satisfactorias (variaciones de tensión mayores a las admitidas) o a la energía no suministrada (frecuencia y duración de los cortes por encima de los admitidos). La metodología para el cálculo de estas sanciones se describe en los puntos 2.2) y 3.2) del presente.

ZONA "B"

- En los primeros **VEINTICUATRO (24)** meses desde la fecha efectiva de Toma de Posesión del servicio por parte de LA DISTRIBUIDORA (etapa preliminar), el ENTE y LA DISTRIBUIDORA revisarán y completarán la metodología de medición y control de los indicadores de calidad que se controlarán en los siguientes TREINTA Y SEIS (36) meses. Se deberá poner especial énfasis en implementar medición en los sistemas aislados.

- Los siguientes TREINTA Y SEIS (36) meses constituyen la denominada Etapa 1 en la que se exigirá el cumplimiento de los indicadores y valores prefijados para esta etapa de la siguiente forma. Durante los primero DIECIOCHO (18) meses se aplicarán las sanciones descritas en 2.1. y 3.1. al 50% y durante los siguientes DIECIOCHO (18) meses el incumplimiento de los valores prefijados dará lugar a la aplicación de las sanciones que se describen en 2.1. y 3.1. del presente en forma plena.

- A partir del mes número **SESENTA Y UNO (61)**, contado a partir de la fecha efectiva de Toma de Posesión, se iniciará la denominada Etapa 2, en la que se controlará la prestación del servicio en cada suministro. Se tolerarán hasta un determinado límite las variaciones de tensión, la cantidad de cortes mayores a TRES (3) minutos de duración y el tiempo total sin servicio. En los suministros en que se excedan estos valores LA DISTRIBUIDORA le reconocerá al usuario un crédito en la facturación del semestre inmediatamente posterior al registro, cuyo monto será proporcional a la energía suministrada en condiciones no

satisfactorias (variaciones de tensión mayores a las admitidas) o a la energía no suministrada (frecuencia y duración de los cortes por encima de los admitidos). La metodología para el cálculo de estas sanciones se describe en los puntos 2.2) y 3.2) del presente.

ZONA "C"

- En los primeros **VEINTICUATRO (24)** meses desde la fecha efectiva de Toma de Posesión del servicio por parte de LA DISTRIBUIDORA (Etapa preliminar), el ENTE y LA DISTRIBUIDORA revisarán y completarán la metodología de medición y control de los indicadores de calidad que se controlarán en los siguientes TREINTA Y SEIS (36) meses. Se deberá poner especial énfasis en implementar medición en los sistemas aislados.

- Los siguientes TREINTA Y SEIS (36) meses constituyen la denominada Etapa 1 en la que se exigirá el cumplimiento de los indicadores y valores prefijados para esta etapa de la siguiente forma. Durante los primeros DOCE (12) meses el incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones que se describen en los puntos 2.1. y 3.1. del presente al 30% del valor monetario previsto. Los siguientes DOCE (12) meses el incumplimiento de los indicadores dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los puntos 2.1. y 3.1. del presente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor monetario previsto. Durante los últimos DOCE (12) meses el incumplimiento de los indicadores dará lugar a la aplicación previa de las sanciones previstas en el 2.1. y 3.1. del presente.

- A partir del mes número **SESENTA Y UNO (61)** contado a partir de la fecha efectiva de Toma de Posesión, se iniciará la denominada Etapa 2, en la que se controlará la prestación del servicio en cada suministro. Se tolerarán hasta un determinado límite las variaciones de tensión, la cantidad de cortes mayores a TRES (3) minutos de duración y el tiempo total sin servicio. En los suministros en que se excedan estos valores LA DISTRIBUIDORA le reconocerá al usuario un crédito en la facturación del semestre inmediatamente posterior al registro, cuyo monto será proporcional a la energía suministrada en condiciones no satisfactorias (variaciones de tensión mayores a las admitidas) o a la energía no suministrada (frecuencia y duración de los cortes por encima de los admitidos). La metodología para el cálculo de estas sanciones se describe en los puntos 2.2) y 3.2) del presente.

Los mecanismos que se utilizarán para el relevamiento de los indicadores de calidad y que permitirán al ENTE controlar el cumplimiento de las condiciones pactadas son:

. Desarrollo de campañas de medición y relevamiento de curvas de carga y tensión.

. Organización de bases de datos con información de contingencias, relacionables con bases de datos de topología de las redes, facturación y resultados de las campañas de medición.

2. Calidad del Producto Técnico

Los aspectos de calidad del producto técnico que se controlarán son las perturbaciones y el nivel de tensión.

Las perturbaciones que se controlarán son las variaciones rápidas de tensión (flicker), las caídas lentas de tensión y las armónicas.

No obstante, LA DISTRIBUIDORA será responsable de mantener, para cada tipo de perturbación, un nivel razonable de compatibilidad, definido como Nivel de Referencia, que tiene un (CINCO POR CIENTO) 5% de probabilidad de ser superado. Dichos valores serán analizados en forma conjunta por el ENTE y LA DISTRIBUIDORA durante la Etapa 1, teniendo en cuenta las normas internacionales e internas de empresas similares, con el objeto de obtener su aprobación por parte del ENTE; teniendo vigencia a partir del período definido como Etapa 2.

LA DISTRIBUIDORA deberá arbitrar los medios conducentes a:

. Fijar los límites de emisión (niveles máximos de perturbación que un aparato puede generar o inyectar en el sistema de alimentación) para sus propios equipos y los de los usuarios, compatibles con los valores internacionales reconocidos.

. Controlar a los Grandes Usuarios, a través de límites de emisión fijados por contrato.

. Impulsar, conjuntamente con el ENTE, la aprobación de normas de fabricación y su inclusión en las órdenes de compras propias y de los usuarios.

En este contexto, LA DISTRIBUIDORA podrá penalizar a los usuarios que excedan los límites de emisión fijados, hasta llegar a la interrupción del suministro. En ambos casos deberá contar con la aprobación del ENTE.

Durante la Etapa 2 tendrán aplicación los valores de compatibilidad que se hubieran acordado entre LA DISTRIBUIDORA y el ENTE.

Estos valores se medirán de acuerdo a la metodología y en los lugares que se hayan acordado entre las partes.

El incumplimiento de los valores fijados no será objeto de penalizaciones durante la Etapa 2 cuando LA DISTRIBUIDORA demuestre que las alteraciones son debidas a los consumos de los usuarios; no obstante deberá actuar sobre los mismos.

A partir del SEXTO (6) año de la transferencia del servicio, LA DISTRIBUIDORA deberá haber implementado un sistema, que asegure un nivel de calidad de la tensión suministrada acorde con lo especificado por normas internacionales de validez reconocida, tales como las IEC, y tendrá implementados controles que permitan al ENTE su verificación.

2.1 Niveles de Tensión en la Etapa 1

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en esta etapa, con respecto al valor nominal, son las siguientes:

AT	- 7,0% +7,0%
Alimentación AEREA (MT o BT)	-10,0% +10,0%
Alimentación SUBTERRANEA (MT o BT)	- 7,0% +7,0%
Rural	-13,0% +13,0%

Son obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en esta etapa:

- 2.1.1. Llevar un registro continuo e informatizado de las tensiones de salida de todas las barras, de todas las subestaciones de distribución. (AT/MT)
- 2.1.2. Efectuar mensualmente un registro informatizado de la tensión en las barras de salida de por lo menos el TRES POR CIENTO (3%) de los centros de transformación (MT/BT), durante un período no inferior a SIETE (7) días corridos. Los centros serán seleccionados por el ENTE.
- 2.1.3. Registrar el nivel de tensión en hasta DIEZ (10) puntos de la red simultáneos y seleccionados por el ENTE, SIETE (7) días corridos y DIEZ (10) puntos repartidos para cada Zona B y C.
- 2.1.4. La selección del equipamiento necesario para cumplir con lo indicado en 2.1.1., 2.1.2 y 2.1.3 será responsabilidad del ENTE y su decisión deberá ser aceptada por LA DISTRIBUIDORA.

Si de cualquiera de los documentos surgiera el incumplimiento de los niveles comprometidos durante un tiempo superior al TRES POR CIENTO (3%) del período en que se efectúe la medición (mínimo 1 semana), LA DISTRIBUIDORA quedará sujeta a la aplicación de sanciones.

Las sanciones las pagará LA DISTRIBUIDORA a los usuarios afectados por la mala calidad de la tensión, aplicando bonificaciones en las facturas inmediatamente posteriores al período en que se detectó la falla, las que se calcularán con los valores indicados en la tabla adjunta.

Los usuarios afectados por la mala calidad de la tensión serán los abastecidos por las instalaciones donde se ha dispuesto la medición (subestaciones, cámaras, plataformas o puntos de suministro).

El monto total de la sanción se repartirá entre los usuarios afectados de acuerdo a la participación del consumo de energía de cada uno respecto al conjunto.

Las sanciones se calcularán valorizando la energía entregada con niveles de tensión fuera de los límites permitidos con los valores indicados en la tabla adjunta.

Para conocer la energía suministrada en malas condiciones de calidad se deberá medir, simultáneamente con el registro de la tensión, la carga que abastece la instalación donde se está efectuando la medición de tensión.

Los períodos de control y bonificación al usuario serán iguales a los definidos para la calidad del Servicio Técnico (punto 3.1. del presente Anexo).

A continuación se indica la tabla para la valorización de la energía suministrada en malas condiciones de calidad, en la Etapa 1:

ZONA "A"

MT,BT (alim. subterr.) y AT. Suministro (TS) y la Tensión Nominal Convenida (TN)

Si Tol > $\delta = 0,07$ y < $0,08$: 0,005 U\$\$/kWh

Si Tol > $\delta = 0,08$ y < $0,09$: 0,010 U\$\$/kWh

Si Tol > $\delta = 0,09$ y < $0,10$: 0,015 U\$\$/kWh

Si Tol > $\delta = 0,10$ y < $0,11$: 0,020 U\$\$/kWh

Si Tol > $\delta = 0,11$ y < $0,12$: 0,025 U\$\$/kWh

Si Tol > $\acute{o} = 0,12$ y < 0,13 : 0,030 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,13$ y < 0,14 : 0,040 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,14$ y < 0,15 : 0,050 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,15$ y < 0,16 : 0,200 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,16$ y < 0,18 : 0,600 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,18$: 1,000 U\$\$/kWh

MT y BT (alim. aérea)

Si Tol > $\acute{o} = 0,10$ y < 0,11 : 0,008 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,11$ y < 0,12 : 0,015 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,12$ y < 0,13 : 0,022 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,13$ y < 0,14 : 0,030 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,14$ y < 0,15 : 0,043 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,15$ y < 0,16 : 0,050 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,16$ y < 0,18 : 0,500 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,18$: 1,000 U\$\$/kWh

Rural

Si Tol > $\acute{o} = 0,13$ y < 0,14 : 0,015 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,14$ y < 0,15 : 0,033 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,15$ y < 0,16 : 0,050 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,16$ y < 0,18 : 0,500 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,18$: 1,000 U\$\$/kWh

ZONA "B"

MT,BT (alim. subterr.) y AT

Si Tol > $\acute{o} = 0,07$ y < 0,08 : 0,016 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,08$ y < 0,09 : 0,032 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,09$ y < 0,10 : 0,048 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,10$ y < 0,11 : 0,064 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,11$ y < 0,12 : 0,080 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,12$ y < 0,13 : 0,098 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,13$ y < 0,14 : 0,128 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,14$ y < 0,15 : 0,160 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,15$ y < 0,16 : 0,640 U\$\$/kWh
Si Tol > $\acute{o} = 0,16$ y < 0,18 : 1,920 U\$\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,18$: 3,200 U\$/kWh

MT y BT (alim. aérea)

Si Tol > $\phi = 0,10$ y < 0,11 : 0,025 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,11$ y < 0,12 : 0,048 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,12$ y < 0,13 : 0,070 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,13$ y < 0,14 : 0,096 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,14$ y < 0,15 : 0,137 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,15$ y < 0,16 : 0,160 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,16$ y < 0,18 : 1,600 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,18$: 3,200 U\$/kWh

Rural

Si Tol > $\phi = 0,13$ y < 0,14 : 0,048 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,14$ y < 0,15 : 0,105 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,15$ y < 0,16 : 0,160 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,16$ y < 0,18 : 1,060 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,18$: 3,200 U\$/kWh

ZONA "C"

MT,BT (alim. subterr.) y AT

Si Tol > $\phi = 0,07$ y < 0,08 : 0,016 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,08$ y < 0,09 : 0,032 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,09$ y < 0,10 : 0,048 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,10$ y < 0,11 : 0,064 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,11$ y < 0,12 : 0,080 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,12$ y < 0,13 : 0,098 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,13$ y < 0,14 : 0,128 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,14$ y < 0,15 : 0,160 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,15$ y < 0,16 : 0,640 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,16$ y < 0,18 : 1,920 U\$/kWh

Si Tol > $\phi = 0,18$: 3,200 U\$/kWh

MT y BT (alim. aérea)

Si Tol > ó = 0,10 y < 0,11	: 0,025 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,11 y < 0,12	: 0,048 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,12 y < 0,13	: 0,070 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,13 y < 0,14	: 0,096 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,14 y < 0,15	: 0,137 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,15 y < 0,16	: 0,160 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,16 y < 0,18	: 1,600 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,18	: 3,200 U\$/kWh

Rural

Si Tol > ó = 0,13 y < 0,14	: 0,048 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,14 y < 0,15	: 0,105 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,15 y < 0,16	: 0,160 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,16 y < 0,18	: 1,060 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,18	: 3,200 U\$/kWh

2.2. Niveles de Tensión en la Etapa 2

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en esta etapa, medida en los puntos de suministro, con respecto al valor nominal, son las siguientes:

AT	-5,0%	+5,0%
Alimentación AEREA (MT o BT)	-8,0%	+8,0%
Alimentación SUBTERRANEA (MT o BT)	-5,0%	+5,0%
Rural	-10,0%	+10,0%

Los niveles de tensión se determinarán al nivel de suministro mediante campañas de medición, que permitirán adquirir y procesar información sobre curvas de carga y nivel de la tensión en suministros, en distintos puntos de la red.

Será implementada por LA DISTRIBUIDORA, que además procesará la información adquirida, con las directivas y la supervisión del ENTE.

Se considerará que LA DISTRIBUIDORA queda sujeta a la aplicación de sanciones si se verifica el incumplimiento de los niveles mencionados por responsabilidad de la misma, durante un tiempo superior al 3% del período en el que se efectúe la medición. Este período será como mínimo una semana.

Las sanciones se aplicarán en la forma de bonificaciones en la facturación de cada usuario afectado por la mala calidad de la tensión.

Para determinar las sanciones se calculará la energía suministrada con niveles de tensión por fuera de los rangos permitidos, y se la valorizará de acuerdo a la tabla adjunta. Para conocer la energía suministrada en malas condiciones de calidad, se deberá medir, simultáneamente con la tensión, la potencia del consumo.

Tabla para la valorización de la energía suministrada en malas condiciones de calidad, en la Etapa 2:

MT,BT (alim. subterr.) y AT

Si Tol > ó = 0,05 y < 0,06	: 0,013 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,06 y < 0,07	: 0,026 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,07 y < 0,08	: 0,039 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,08 y < 0,09	: 0,052 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,09 y < 0,10	: 0,070 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,10 y < 0,11	: 0,086 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,11 y < 0,12	: 0,100 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,12 y < 0,13	: 0,300 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,13 y < 0,14	: 0,700 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,14 y < 0,15	: 1,100 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,15 y < 0,16	: 1,400 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,16 y < 0,18	: 1,800 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,18	: 2,000 U\$/kWh

MT y BT (alim. aérea)

Si Tol > ó = 0,08 y < 0,09	: 0,015 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,09 y < 0,10	: 0,030 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,10 y < 0,11	: 0,050 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,11 y < 0,12	: 0,085 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,12 y < 0,13	: 0,100 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,13 y < 0,14	: 0,300 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,14 y < 0,15	: 0,700 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,15 y < 0,16	: 1,200 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,16 y < 0,18	: 1,600 U\$/kWh
Si Tol > ó = 0,18	: 2,000 U\$/kWh

Rural

Si Tol > ó = 0,10 y < 0,11	: 0,025 U\$\$/kWh
Si Tol > ó = 0,11 y < 0,12	: 0,050 U\$\$/kWh
Si Tol > ó = 0,12 y < 0,13	: 0,075 U\$\$/kWh
Si Tol > ó = 0,13 y < 0,14	: 0,100 U\$\$/kWh
Si Tol > ó = 0,14 y < 0,15	: 0,300 U\$\$/kWh
Si Tol > ó = 0,15 y < 0,16	: 0,700 U\$\$/kWh
Si Tol > ó = 0,16 y < 0,18	: 1,400 U\$\$/kWh
Si Tol > ó = 0,18	.. 2,000 U\$\$/kWh

Donde:

Tol es igual a $(VABS (TS-TN)/ TN)$

VABS (TS - TN) : es igual al valor absoluto de la diferencia entre la tensión real del suministro (TS) y la tensión nominal convenida (TN).

3. Calidad del Servicio Técnico

La calidad del servicio técnico se evaluará en base a los siguientes indicadores:

- a) Frecuencia de interrupciones (cantidad de veces en un período determinado que se interrumpe el suministro a un usuario).
- b) Duración total de la interrupción (tiempo total sin suministro en un período determinado).

En este documento se fijan los valores máximos admitidos para cada indicador; si se exceden esos valores se aplicarán las sanciones descritas en los puntos 3.1) y 3.2) del presente.

El control se realizará en dos etapas:

. La Etapa 1 regirá entre el mes **VEINTICINCO (25)** y el mes **SESENTA (60)**, contados desde la transferencia del servicio. En esta etapa el control se efectuará mediante índices globales y aproximados que representen, de la mejor forma posible, el grado de cumplimiento de los indicadores de frecuencia de interrupciones y tiempo total de interrupción de cada usuario. El período mínimo de control será el semestre.

Si los indicadores excedieran los valores prefijados (indicados en el punto 3.1)), se aplicarán sanciones en la forma de bonificaciones en la facturación del semestre inmediato posterior al semestre controlado (la metodología se indica en el punto 3.1)).

. La Etapa 2 regirá a partir del mes **SESENTA Y UNO (61)**, contado a partir de la transferencia del servicio.

Se caracteriza por el hecho de que se calculará, para cada usuario, la cantidad de cortes y el tiempo total de interrupción que ha sufrido en el semestre.

Si se excedieran de los valores prefijados (indicados en el punto 3.2)), LA DISTRIBUIDORA deberá reconocer un crédito en favor del usuario, que lo incluirá en las facturaciones del semestre posterior al de control.

La metodología para el cálculo del crédito mencionado, se indica en el punto 3.2) del presente.

Se define como **contingencia** a toda operación en la red, programada o intempestiva, manual o automática, que origine la suspensión del suministro de energía eléctrica de algún usuario o del conjunto de ellos.

Se define como **primera reposición** a la primera maniobra sobre la red afectada por una contingencia que permite reestablecer el servicio, aunque sea parcialmente.

Se define como **última reposición** a la operación sobre la red afectada por una contingencia que permite restablecer el servicio a todo el conjunto de usuarios afectados por la interrupción.

3.1 Calidad del Servicio Técnico en la Etapa 1

En la Etapa 1 se controlará la calidad del servicio técnico en base a indicadores que refieran la frecuencia y el tiempo que queda sin servicio la red de distribución.

Esta Etapa 1 se subdividirá en TRES (3) subetapas de UN (1) año de duración cada una, las que tendrán vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

- Subetapa 1, desde el inicio del mes número **VEINTICINCO (25)** contado a partir de la fecha efectiva de Toma de Posesión, hasta la finalización del mes número **TREINTA Y SEIS (36)**, contado desde la misma fecha.
- Subetapa 2, desde el inicio del mes número **TREINTA Y SIETE (37)** contado a partir de la fecha efectiva de Toma de Posesión, hasta la finalización del mes número **CUARENTA Y OCHO (48)**, contado desde la misma fecha.

- Subetapa 3, desde el inicio del mes número **CUARENTA Y NUEVE (49)** contado a partir de la fecha efectiva de Toma de Posesión, hasta la finalización del mes número **CINCUENTA (50)** contado desde la misma fecha.

Los límites de la red sobre la cuál se calcularán los indicadores son, por un lado la botella terminal del alimentador MT en la subestación AT/MT, y por el otro, los bornes BT del transformador de rebaje MT/BT.

Para el cálculo de los índices se computarán tanto las fallas en la red de distribución como el déficit en el abastecimiento (generación y transporte), no imputable a causas de fuerza mayor.

LA DISTRIBUIDORA hará presentaciones semestrales al ENTE con los resultados de su gestión en el semestre inmediato anterior. El ENTE podrá auditar cualquier etapa del proceso de determinación de índices.

Los indicadores que se calcularán son:

. Indices de interrupción por transformador (frecuencia media de interrupción - FMIT y tiempo total de interrupción - TTIT).

. Indices de interrupción por kVA nominal instalado (frecuencia media de interrupción - FMIK y tiempo total de interrupción - TTIK).

. Indices de interrupción adicionales (tiempos totales de primera y última reposición y energía media indisponible).

La metodología de cálculo y los valores máximos admitidos para estos indicadores se detallan en los puntos 3.1.1. , 3.1.2. y 3.1.3. de este Subanexo 4.

El no cumplimiento de alguno de estos valores dará lugar a la aplicación de sanciones. Si se exceden en los indicadores que representan el mismo aspecto del servicio técnico (frecuencia de interrupciones (FMI) o duración de las interrupciones (TTI)), se calculará el monto con los dos indicadores y se aplicará el mayor de ellos.

Las sanciones se implementarán como descuentos en la facturación de todos los usuarios. Estos descuentos se distribuirán en las facturaciones del semestre inmediatamente posterior al controlado.

El monto de las sanciones se determinará en base a la energía no suministrada calculada de acuerdo a lo indicado en los puntos 3.1.1) y 3.1.2), valorizada a 1,00 U\$S/kWh.

Este monto semestral se dividirá por el total de energía facturada en el mismo semestre, resultando el crédito por cada kWh a facturar en el semestre inmediatamente posterior. El descuento será global, es decir que no se discriminará por tipo de usuario o tarifa.

A continuación se describen los indicadores, la metodología de cálculo y los valores admitidos.

3.1.1. Índices de Interrupción por Transformador

Los índices a calcular son los siguientes:

a) FMIT - **Frecuencia media de interrupción por transformador** instalado (en un período determinado representa la cantidad de veces que el transformador promedio sufrió una interrupción de servicio).

b) TTIT - **Tiempo total de interrupción por transformador** instalado (en un período determinado representa el tiempo total en que el transformador promedio no tuvo servicio).

Se calcularán de acuerdo a las siguientes expresiones:

$$\text{a) FMIT} = \text{SUM}_i \text{ Qfs}_i / \text{Qinst}$$

donde:

SUM_i : sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

Qfs_i : cantidad de transformadores fuera de servicio en cada una de las contingencias i.

Qinst: cantidad de transformadores instalados.

Pti: Potencia de transformación instalada

$$\text{PT}_i = \text{SUM}_i \text{ P}_i \text{ SE REEMPLAZA POR:}$$

$$\text{PT}_i = \text{ETFA}/8760$$

ETFA : ENERGIA TOTAL FACTURADA ANUAL , SE FIJARA TODOS LOS AÑOS DE ACUERDO CON EL EJERCICIO DEL AÑO ANTERIOR

Pi : Potencial con transformador

$$b) TTIT = \sum_j Q_{fsi} * T_{fsi} / Q_{inst}$$

donde:

Tfsi : Tiempo que han permanecido fuera de servicio los transformadores Qfs, durante cada una de las contingencias i.

A) Los valores tope admitidos para estos índices, por semestre, EN LAS INSTALACIONES DE LA DISTRIBUIDORA, son los siguientes:

- Subetapa 1

a) FMIT < = 4,0 veces por semestre

b) TTIT < = 12,0 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

. Si se excede FMIT

$$ENS(kWh) = (FMIT_{registrado} - 4) * (TTIT / FMIT)_{registrado} * PT_i$$

. Si se excede TTIT

$$ENS(kWh) = (TTIT_{registrado} - 12) * PT_i$$

- Subetapa 2

a) FMIT < = 3 veces por semestre

b) TTIT < = 11,5 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

. Si se excede FMIT

$$ENS(kWh) = (FMIT_{registrado} - 3) * (TTIT / FMIT)_{registrado} * PT_i$$

. Si se excede TTIT

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{TTITregistrado} - 11,5)\text{PTi}$$

- Subetapa 3

a) FMIT \leq 2,6 veces por semestre

b) TTIT \leq 9,6 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

. Si se excede FMIT

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{FMITregistrado} - 2,6) * (\text{TTIT/FMIT})\text{registrado} * \text{PTi}$$

. Si se excede TTIT

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{TTITregistrado} - 9,6) * \text{PTi}$$

B) Fallas debidas al sistema de generación y transporte (fallas externas de la red), excluídas las causas de fuerza mayor.

- Subetapa 1

FMIT \leq 5 veces por semestre

TTIT \leq 20 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

. Si se excede FMIT

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{FMITregistrado} - 5) * (\text{TTIT/FMIT})\text{registrado} * \text{PTi}$$

. Si se excede TTIT

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{TTITregistrado} - 20) * \text{PTi}$$

- Subetapa 2

FMIT \leq 3 veces por semestre

TTIT < = 12 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

. Si se excede FMIT

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{FMIT}_{\text{registrado}} - 3) * (\text{TTIT} / \text{FMIT})_{\text{registrado}} * \text{PTi}$$

. Si se excede TTIT

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{TTIT}_{\text{registrado}} - 12) * \text{PTi}$$

- Subetapa 3

FMIT < = 2 veces por semestre

TTIT < = 6 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

. Si se excede FMIT

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{FMIT}_{\text{registrado}} - 2) * (\text{TTIT} / \text{FMIT})_{\text{registrado}} * \text{PTi}$$

. Si se excede TTIT

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{TTIT}_{\text{registrado}} - 6) * \text{PTi}$$

3.1.2. Índices de Interrupción por kVA Nominal Instalado

Los índices a calcular son los siguientes:

a) FMIK - **Frecuencia media de interrupción** por kVA instalado (en un período determinado representa la cantidad de veces que el kVA promedio sufrió una interrupción de servicio).

b) TTIK - **Tiempo total de interrupción** por kVA nominal instalado (en un período determinado representa el tiempo total en que el kVA promedio no tuvo servicio).

Se calcularán de acuerdo a las siguientes expresiones:

$$\text{a) FMIK} = \text{SUM}_j \text{KVAfs}_j / \text{KVAinst}$$

donde:

SUM_i : sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

KVAfs_i : cantidad de kVA nominales fuera de servicio en cada una de las contingencias i.

KVAinst : cantidad de kVA nominales instalados.

$$b) \text{TTIK} = \text{SUM}_i \text{ kVAfs}_i * \text{Tfs}_i / \text{kVAinst}$$

donde:

SUM_i : sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

Tfs_i : Tiempo que han permanecido fuera de servicio los kVA nominales kVAfs, durante cada una de las contingencias i.

Los valores tope admitidos para estos índices, por semestre, son los siguientes:

A) Fallas debidas a equipos e instalaciones de LA DISTRIBUIDORA (fallas internas de la red)

- Subetapa 1

FMIK < = 2,3 veces por semestre

TTIK < = 8,7 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

. Si se excede FMIK

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{FMIK}_{\text{registrado}} - 2,3) * \text{K} / \text{FMIK}_{\text{registrado}} * \text{PTi.}$$

. Si se excede TTIK

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{TTIK}_{\text{registrado}} - 8,7) * \text{PTi.}$$

- Subetapa 2

FMIK < = 2,1 veces por semestre

TTIK < = 7,5 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

. Si se excede FMIK

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{FMIK}_{\text{registrado}} - 2,1) * (\text{TTIK} / \text{FMIK})_{\text{registrado}} * \text{PTi}.$$

. Si se excede TTIK

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{TTIK}_{\text{registrado}} - 7,5) * \text{PTi}.$$

- Subetapa 3

FMIK < = 1,8 veces por semestre

TTIK < = 6,7 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

. Si se excede FMIK

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{FMIK}_{\text{registrado}} - 1,8) * (\text{TTIK} / \text{FMIK})_{\text{registrado}} * \text{PTi}.$$

. Si se excede TTIK

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{TTIK}_{\text{registrado}} - 8,7) * \text{PTi}.$$

B) Fallas debidas al sistema de generación y transporte (fallas externas de la red), excluídas las causas de fuerza mayor.

- Subetapa 1

FMIK < = 5 veces por semestre

TTIK < = 20 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

. Si se excede FMIK

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{FMIK registrado} - 5) * (\text{TTIK} / \text{FMIK}) \text{ registrado} * \text{KVA inst.}$$

. Si se excede TTIK

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{TTIK registrado} - 20) * \text{KVA inst.}$$

- Subetapa 2

FMIK < = 3 veces por semestre

TTIK < = 12 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

. Si se excede FMIK

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{FMIK registrado} - 3) * (\text{TTIK} / \text{FMIK}) \text{ registrado} * \text{KVA inst.}$$

. Si se excede TTIK

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{TTIK registrado} - 12) * \text{KVA inst.}$$

- Subetapa 3

FMIK < = 2 veces por semestre

TTIK < = 6 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

. Si se excede FMIK

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{FMIK registrado} - 2) * (\text{TTIK} / \text{FMIK}) \text{ registrado} * \text{KVA inst.}$$

. Si se excede TTIK

ENS(kWh) = (TTIKregistrado-6)*KVA inst.

3.1.3. Indices de Interrupción Adicionales

Complementariamente a los indicadores descritos en los puntos 3.1.1) y 3.1.2), LA DISTRIBUIDORA deberá calcular los indicadores adicionales que aquí se indican, e informar al ENTE sobre los resultados semestrales. No se fijarán límites o topes para ellos, ni generarán la aplicación de sanciones.

Se calcularán los siguientes índices :

a) TPRT - Tiempo medio de primera reposición por transformador. Se calcula considerando solamente los transformadores repuestos al servicio luego de la interrupción del servicio en la primera maniobra de reposición; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TPRT = \text{SUM}_i Q_{vsp_i} * T_{fsp_i} / \text{SUM}_i Q_{vsp_i}$$

donde:

SUM_i : sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

Q_{vsp_i} : cantidad de transformadores vueltos al servicio en la primera etapa de reposición, en cada una de las contingencias i .

T_{fsp_i} : Tiempo fuera de servicio de los transformadores vueltos al servicio en la primera etapa de reposición, en cada una de las contingencias i .

b) TPRK - Tiempo medio de primera reposición por kVA nominal. Se calcula considerando solamente los kVA nominales vueltos al servicio en la primera maniobra de reposición del servicio, luego de la contingencia; se utiliza la siguiente expresión:

$$TPRK = \text{SUM}_i kVA_{vsp_i} * T_{fsp_i} / \sum_i kVA_{vsp_i}$$

donde:

SUM_i : sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

kVA_{vsp_i} : cantidad de kVA nominales vueltos al servicio en la primera etapa de reposición, en cada una de las contingencias i .

Tfsp_i : Tiempo fuera de servicio de los kVA nominales vueltos al servicio en la primera etapa de reposición, en cada una de las contingencias i.

c) TURT - Tiempo medio de última reposición por transformador. Se calcula considerando solamente los transformadores involucrados en la última maniobra que permite reponer el servicio a todas los usuarios afectados por la interrupción del suministro (última reposición), de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TURT = \text{SUM}_i Q_{vsu_i} * T_{fsu_i} / \text{SUM}_i Q_{vsu_i}$$

donde:

SUM_i : sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

Q_{vsu_i} : cantidad de transformadores vueltos al servicio con la maniobra que permite reponer el servicio a todos los usuarios afectados por la interrupción del suministro (última etapa de reposición), en cada contingencia i.

T_{fsu_i} : Tiempo fuera de servicio de los transformadores vueltos al servicio con la maniobra que permite reponer el servicio a todos los usuarios afectados por la interrupción del suministro (última etapa de reposición), en cada contingencia i.

d) TURK - Tiempo medio de última reposición por kVA nominal. Se calcula considerando solamente los kVA nominales involucrados en la última maniobra que permite reponer el servicio a todas los usuarios afectados por la interrupción del suministro (última reposición), de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TURK = \text{SUM}_i kVA_{vsu_i} * T_{fsu_i} / \text{SUM}_i kVA_{vsu_i}$$

donde:

SUM_i : sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

kVA_{vsu_i} : cantidad de kVA nominales vueltos al servicio con la maniobra que permite reponer el servicio a todos los usuarios afectados por la interrupción del suministro (última etapa de reposición), en cada contingencia i.

Tfs_i : Tiempo fuera de servicio de los kVA nominales vueltos al servicio con la maniobra que permite reponer el servicio a todos los usuarios afectados por la interrupción del suministro (última etapa de reposición), en cada contingencia i.

e) ENI - Energía nominal indisponible.

Es una estimación de la capacidad de suministro indisponible durante una interrupción, en términos de energía, y se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$ENI = \sum_i kVA_{fs_i} * T_{fs_i}$$

donde:

SUM_i : sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

KVA_{fs_i} : cantidad de kVA nominales fuera de servicio en cada una de las contingencias i.

T_{fs_i} : Tiempo que han permanecido fuera de servicio los kVA nominales kVA_{fs_i}, durante cada una de las contingencias i.

3.2. Calidad del Servicio Técnico en la Etapa 2

Al iniciar la denominada Etapa 2 a partir del mes **SESENTA Y UNO (61)** posterior a la efectiva transferencia del servicio, la calidad del servicio técnico se controlará al nivel de suministro a cada usuario.

Los valores máximos admitidos para esta etapa, para cada usuario, son los siguientes:

a) Frecuencia de interrupciones :

Usuarios en AT	: 3 interrupciones/semestre
Usuarios en MT	: 4 interrupciones/semestre
Usuarios en BT	
(pequeñas y medianas demandas):	6 interrupciones/semestre
(grandes demandas)	: 6 interrupciones/semestre

b) Tiempo máximo de interrupción :

Usuarios en AT	: 2 horas/interrupción
Usuarios en MT	: 3 horas/interrupción
Usuarios en BT	

(pequeñas y medianas demandas): 10 horas/interrupción
(grandes demandas) : 6 horas/interrupción

No se computarán las interrupciones menores a 3 minutos.

Si en el semestre controlado, algún usuario sufriera más cortes (mayores a 3 minutos) que los estipulados, y/o estuviera sin suministro mas tiempo que el preestablecido, recibirá de parte de LA DISTRIBUIDORA un crédito en sus facturaciones mensuales o bimestrales del semestre inmediatamente posterior al semestre controlado, proporcional a la energía no recibida en el semestre controlado, valorizada de acuerdo al siguiente cuadro:

ZONA "A"

. Tarifa 1-R : 1,40 U\$/kWh
. Tarifas 1-G y 1-AP : 1,40 U\$/kWh
. Tarifas 2 y 3-BT : 2,27 U\$/kWh
. Tarifas 3-MT y 3-AT : 2,71 U\$/kWh

ZONA "B"

. Tarifa 1-R : 4,48 U\$/kWh
. Tarifas 1-G y 1-AP : 4,48 U\$/kWh
. Tarifas 2 y 3-BT : 7,26 U\$/kWh
. Tarifas 3-MT y 3-AT : 8,68 U\$/kWh

ZONA "C"

. Tarifa 1-R : 4,48 U\$/kWh
. Tarifas 1-G y 1-AP : 4,48 U\$/kWh
. Tarifas 2 y 3-BT : 7,26 U\$/kWh
. Tarifas 3-MT y 3-AT : 8,68 U\$/kWh

La energía no suministrada (no recibida por el usuario) se calculará de la siguiente forma :

$$ENS(kWh) = \sum_i (EA/525600 * K_i)$$

donde:

SUMi : sumatoria en las i horas en minutos en que el usuario no tuvo servicio por encima de los límites aquí establecidos.

EA : total de energía facturada al usuario para el que se está calculando la bonificación, en los últimos doce meses.

Ki : factor representativo de las curvas de carga de cada categoría tarifaria; se utilizarán los siguientes valores:

Tarifa --> 1-R 1-G 1-AP 2 3-BT 3-MT 3-AT

Hora

0	0,85	0,48	2,40	0,82	0,82	0,65	0,65
1	0,66	0,48	2,40	0,82	0,82	0,65	0,65
2	0,50	0,44	2,40	0,82	0,82	0,63	0,63
3	0,50	0,44	2,40	0,82	0,82	0,63	0,63
4	0,50	0,52	2,40	0,82	0,82	0,67	0,67
5	0,50	0,81	1,20	0,82	0,82	0,81	0,81
6	0,59	0,97	0,00	0,82	0,82	0,89	0,89
7	0,71	1,16	0,00	1,02	1,02	1,09	1,09
8	1,01	1,37	0,00	1,14	1,14	1,25	1,25
9	1,27	1,46	0,00	1,14	1,14	1,30	1,30
10	1,30	1,53	0,00	1,11	1,11	1,32	1,32
11	1,18	1,50	0,00	1,11	1,11	1,30	1,30
12	1,18	1,37	0,00	1,34	1,34	1,36	1,36
13	1,18	1,37	0,00	1,34	1,34	1,36	1,36
14	1,05	1,37	0,00	1,34	1,34	1,36	1,36
15	1,05	1,33	0,00	1,34	1,34	1,33	1,33
16	1,05	1,34	0,00	1,34	1,34	1,34	1,34
17	1,11	1,12	0,00	1,17	1,17	1,15	1,15
18	1,23	1,03	0,00	0,73	0,73	0,88	0,88
19	1,69	0,96	1,20	0,87	0,87	0,92	0,92
20	1,93	0,79	2,40	0,87	0,87	0,83	0,83
21	1,23	0,79	2,40	0,82	0,82	0,80	0,80
22	0,99	0,70	2,40	0,82	0,82	0,76	0,76
23	0,78	0,63	2,40	0,82	0,82	0,73	0,73

Para poder determinar la calidad del servicio técnico al nivel del suministro al usuario, la información necesaria se organizará en bases de datos.

Se desarrollarán dos bases de datos: Una con los datos de las contingencias de la red y otra con el esquema de alimentación de cada usuario, de forma tal que permitan identificar los usuarios afectados ante cada falla de la red.

La base de datos de contingencias se conformará con la información de los equipos afectados, inicio y fin de la mismas y equipos operados a consecuencia de la contingencia para reponer el suministro a la mayor cantidad posible de usuarios afectados (modificaciones transitorias al esquema operativo de la red).

La base de datos sobre el esquema de alimentación de cada usuario contendrá los equipos e instalaciones que le abastecen, con el siguiente nivel de agregación:

- .. alimentador BT
- .. centro MT/BT
- .. alimentador MT
- .. transformador AT/MT
- .. subestación AT/MT
- .. red AT

Estas bases de datos se relacionarán con los archivos de facturación y deben permitir el cálculo de la energía no suministrada a cada uno de los usuarios a los efectos de la aplicación de las penalidades señaladas en el punto 3.2) del presente.

El ENTE deberá aprobar los criterios de diseño y la implementación de las mismas, y podrá auditar las tareas de relevamiento de información básica y de procesamiento, en cualquiera de sus etapas.

4. Calidad del Servicio Comercial

LA DISTRIBUIDORA deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria.

Los distintos aspectos de la misma se controlarán por medio de los indicadores que se detallan en los puntos 4.1), 4.2), 4.3) y 4.4) del presente documento, de tal forma de orientar sus esfuerzos hacia:

- . el conveniente acondicionamiento de los locales de atención al público, para asegurar que la atención sea personalizada,
- . evitar la excesiva pérdida de tiempo del usuario, favoreciendo las consultas y reclamos telefónicos,

- . satisfacer rápidamente los pedidos y reclamos que presenten los usuarios y
- . emitir facturas claras, correctas y basadas en lecturas reales.

Si LA DISTRIBUIDORA no cumpliera con las pautas aquí establecidas, se hará pasible a las sanciones decriptas en el punto 5) de este documento.

4.1 Conexiones

Los pedidos de conexión deben establecerse bajo normas y reglas claras para permitir la rápida satisfacción de los mismos.

Solicitada la conexión de un suministro y realizadas las tramitaciones y pagos pertinentes, LA DISTRIBUIDORA deberá proceder a la conexión del suministro dentro de los siguientes plazos:

a) Sin modificaciones a la red existente

Etapa 1:

- . Hasta 50 kW: QUINCE (15) días hábiles,
- . Mas de 50 kW: plazo a convenir con el usuario.
- . Recolocación de medidores: TRES (3) días hábiles.

Etapa 2:

- . Hasta 50 kW: CINCO (5) días hábiles,
- . Mas de 50 kW: plazo a convenir con el usuario
- . Recolocación de medidores: UNO (1) día hábil.

b) Con modificaciones a la red existente

Etapa 1:

- . Hasta 50 kW: TREINTA (30) días hábiles para conexión aérea.
- . Hasta 50 kW: CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles para conexión subterránea.
- . Mas de 50 kW: plazo de hasta NOVENTA (90) días, a convenir con el usuario.

Etapa 2:

- . Hasta 50 kW: QUINCE (15) días hábiles para conexión aérea.
- . Hasta 50 kW: TREINTA (30) días hábiles para conexión subterránea.
- . Mas de 50 kW: plazo de hasta SESENTA (60) días, a convenir con el usuario.

Para los pedidos de conexión cuyos plazos sean a convenir con el usuario, en caso de no llegar a un acuerdo, éste podrá plantear el caso ante el ENTE, quién resolverá en base a la información técnica que deberá suministrar LA

DISTRIBUIDORA, resolución que será inapelable y pasible de sanción en caso de incumplimiento.

4.2. Facturación Estimada

Salvo el caso particular de tarifas en que se aplique otra modalidad, la facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo.

Para un mismo usuario no podrán emitirse más de DOS (2) facturaciones sucesivas estimadas (de ser bimestrales) y TRES (3) en los casos restantes, durante UN (1) año calendario, asimismo no podrán efectuarse más de TRES (3) estimaciones en igual período, de ser facturaciones bimestrales y CUATRO (4) en los casos restantes.

El número de estimaciones en cada facturación no podrá superar el OCHO (8) por ciento de las lecturas emitidas en cada categoría.

4.3. Reclamos por Errores de Facturación

El usuario que se presente a reclamar argumentando un posible error de facturación (excluida la estimación), deberá tener resuelto su reclamo en la próxima factura emitida y el error no deberá repetirse en la próxima facturación.

Ante el requerimiento del usuario, LA DISTRIBUIDORA deberá estar en condiciones de informarle, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de presentado el reclamo, cuál ha sido la resolución con respecto al mismo.

4.4. Suspensión del Suministro por Falta de Pago

LA DISTRIBUIDORA deberá comunicar previamente al usuario antes de efectuar el corte del suministro de energía eléctrica motivado por la falta de pago en término de las facturas.

Si el usuario abona las facturas más los recargos que correspondieran LA DISTRIBUIDORA deberá reestablecer la prestación del servicio público dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de haberse efectivizado el pago.

LA DISTRIBUIDORA deberá llevar un registro diario de los usuarios a quienes se les haya cortado el suministro por falta de pago.

4.5. Quejas

Además de facilitar los reclamos por vía telefónica o personal, LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada centro de atención comercial un "libro de quejas", foliado y rubricado por el ENTE, donde aquel podrá asentar sus observaciones, críticas o reclamos con respecto al servicio.

Las quejas que los usuarios formulen deberán ser remitidas por LA DISTRIBUIDORA al ENTE con la información ampliatoria necesaria, en los plazos y con las formalidades que se indiquen en el Reglamento de Suministro.

5. Sanciones

5.1. Introducción

El Ente Provincial Regulador de la Electricidad (ENTE) dispondrá la aplicación de sanciones, complementarias a la ya mencionadas, cuando LA DISTRIBUIDORA no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, sus Anexos y la Ley N° 6054 (marco regulatorio de la generación aislada, transformación, transmisión y distribución de la electricidad de jurisdicción provincial).

El objetivo de la aplicación de sanciones económicas es orientar las inversiones de LA DISTRIBUIDORA hacia el beneficio de los usuarios, en el sentido de mejorar la calidad en la prestación del servicio público de electricidad.

Ante los casos de incumplimiento que LA DISTRIBUIDORA considere por caso de fuerza mayor o caso fortuito, deberá realizar una presentación al ENTE solicitando que los mismos no sean motivo de sanciones.

Las multas a establecer serán en base al perjuicio que le ocasiona al usuario la contravención, y al precio promedio de venta de la energía al usuario.

5.2. Caracter de las Sanciones

Las multas dispuestas, además de ajustarse al tipo y gravedad de la falta, tendrán en cuenta los antecedentes generales de LA DISTRIBUIDORA y, en particular, la reincidencia en faltas similares a las penalizadas, con especial énfasis cuando ellas afecten a la misma zona o grupo de usuarios.

LA DISTRIBUIDORA deberá abonar multas a los usuarios en los casos de incumplimiento de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales. Una vez comprobada la infracción, el ENTE dispondrá que LA DISTRIBUIDORA abone una multa al usuario, conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA DISTRIBUIDORA y en particular a las

reincidencias. Las multas individuales deberán guardar relación con el monto de la facturación promedio mensual del usuario.

El pago de la penalidad no relevará a LA DISTRIBUIDORA de eventuales reclamos por daños y perjuicios.

El valor acumulado anual de las multas no deberá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación anual. Si ello ocurriera, será considerado como violación grave de los términos del Contrato de Concesión, y autorizará al ENTE, si éste lo considera conveniente, a la caducidad del Contrato de Concesión.

5.3. Procedimiento de Aplicación

Complementariamente a lo dispuesto por la Ley N° 6054, se indican a continuación los lineamientos que regirán al procedimiento de aplicación de sanciones.

Cuando el ENTE compruebe la falta de LA DISTRIBUIDORA en el cumplimiento de alguna de sus obligaciones, y a la brevedad posible, pondrá en conocimiento del hecho a LA DISTRIBUIDORA y emplazará en forma fehaciente para que en el término de DIEZ (10) días hábiles presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo.

Si LA DISTRIBUIDORA no respondiera o aceptara su responsabilidad dentro de dicho plazo, el ENTE aplicará las sanciones correspondientes, y las mismas tendrán carácter de inapelable.

Si dentro del plazo antedicho, LA DISTRIBUIDORA formulara descargos u observaciones, se agregarán todos los antecedentes, y se allegarán todos los elementos de juicio que se estime conveniente, y el ENTE deberá expedirse definitivamente dentro de los QUINCE (15) días hábiles subsiguientes a la presentación de los descargos u observaciones. En caso de resolución condenatoria, LA DISTRIBUIDORA, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales.

En los casos que pudiera corresponder, LA DISTRIBUIDORA arbitrará los medios que permitan subsanar las causas que hubieran originado la o las infracciones para lo cual el ENTE fijará un plazo prudencial a fin de que se efectúen las correcciones o reparaciones necesarias. Durante ese lapso, no se reiterarán las sanciones.

5.4. Vigencia de las Sanciones

Todo lo indicado en el presente documento regirá a partir del inicio del mes número **VEINTICINCO (25)** contado a partir de la fecha efectiva de Toma de Posesión y durante los primeros DIEZ (10) años de vigencia del Contrato de Concesión.

En los sucesivos quinquenios que abarcan el Contrato de Concesión, el ENTE podrá ajustar las sanciones a aplicar, teniendo en cuenta posibles modificaciones en las normas de calidad de servicio y otras normativas de aplicación.

Las modificaciones que se efectúen no deberán introducir cambios sustanciales en el carácter, procedimientos de aplicación, criterios de determinación y objetivos de las multas establecidas en el presente.

5.5. Sanciones y Penalizaciones

5.5.1 Calidad del Producto Técnico

El ENTE aplicará sanciones y multas a LA DISTRIBUIDORA cuando esta entregue un producto con características distintas a las convenidas (nivel de tensión y perturbaciones).

Las mismas se calcularán en base al perjuicio ocasionado al usuario, de acuerdo a lo descrito en el punto 2), 2.1) y 2.2) del presente documento.

El no cumplimiento de las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, dará lugar a la aplicación de multas, que LA DISTRIBUIDORA abonará al ENTE el que la destinará a compensar a quien sufriese un daño o sobre costo por el accionar de LA DISTRIBUIDORA. El monto de estas sanciones las definirá el ENTE en base a los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope máximo de las sanciones será el que se calcula de acuerdo a lo descrito en el punto 2) del presente documento, suponiendo que el DOS POR CIENTO (2) de la demanda anual se satisface con una variación de la tensión, respecto a los valores nominales, del TRECE POR CIENTO (13) en redes subterráneas.

5.5.2. Calidad de Servicio Técnico

El ENTE aplicará sanciones y multas a LA DISTRIBUIDORA cuando ésta preste un servicio con características técnicas distintas a las convenidas (frecuencia de las interrupciones y duración de las mismas).

Las multas por apartamientos en las condiciones pactadas, dependerán de la energía no distribuída (por causas imputables a LA DISTRIBUIDORA) mas allá de los límites acordados, valorizada en base al perjuicio económico ocasionado a los usuarios, de acuerdo a lo descrito en el punto 3), 3.1) y 3.2) del presente documento.

El no cumplimiento de las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del servicio técnico, dará lugar a la aplicación de multas, que LA DISTRIBUIDORA abonará al ENTE el que la destinará a compensar a quien sufriese un daño o sobre costo por el accionar de LA DISTRIBUIDORA. El monto de estas sanciones las definirá el ENTE en base a los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope máximo de las sanciones será el que se calcula de acuerdo a lo descrito en el punto 3.2) del presente documento, suponiendo que todos los usuarios está sin suministro CINCUENTA COMA CUATRO (50,4) horas por año, sin superar la cantidad de interrupciones.

5.5.3 Calidad de Servicio Comercial

5.5.3.1 Conexiones

Por el incumplimiento de los plazos previstos (punto 4.1) del presente documento, LA DISTRIBUIDORA deberá abonar al solicitante del suministro una multa equivalente al costo de la conexión (definida en el régimen tarifario), dividido dos veces el plazo previsto (definido en el punto 4.1) del presente documento, por cada día hábil de atraso, hasta un máximo del valor de la conexión.

5.5.3.2 Facturación estimada

Para los casos en que el ENTE detecte mayor número de estimaciones que las previstas (punto 4.2) del presente documento, percibirá, de parte de LA DISTRIBUIDORA, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de la facturación estimada, y derivará esta multa hacia los usuarios perjudicados.

5.5.3.3 Reclamos por errores de facturación

Por incumplimiento de lo exigido en cuanto a la atención de los reclamos de los usuarios por errores en la facturación, LA DISTRIBUIDORA abonará a los usuarios damnificados una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la facturación objeto del reclamo.

5.5.3.4 Suspensión del suministro de energía por falta de pago

Si el servicio no se restableciera en los plazos previstos, LA DISTRIBUIDORA abonará al usuario una multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto equivalente al promedio mensual de los kWh facturados en los últimos DOCE (12) meses, actualizados al momento de hacer efectiva la multa, por cada día o fracción excedente.

6. Otras Obligaciones de la Distribuidora

6.1 Trabajos en la Vía Pública

Cuando LA DISTRIBUIDORA incurra en acciones o trabajos que afecten espacios públicos tales como calles y/o veredas, deberá ejecutar los mismos cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables en cada caso, como asimismo reparar las calles y/o veredas afectadas para dejarlas en perfecto estado de uso; si no fuese el caso y merezca la denuncia de autoridades nacionales, provinciales o municipales o provoquen la denuncia fundada por parte de vecinos o usuarios, LA DISTRIBUIDORA abonará al ENTE una multa que éste destinará a subsanar el daño, vía pago a la autoridad competente; todo esto sin perjuicio de las otras sanciones o demandas ya previstas en este Contrato de Concesión.

6.2. Construcción, Ampliación u Operación de Instalaciones

Además de las denuncias, oposiciones y sanciones que genere el no ajustarse al procedimiento establecido por la Ley Nº 6054, LA DISTRIBUIDORA abonará al ENTE una multa que éste destinará a subsanar el daño, vía pago a la autoridad competente.

6.3. En la Prestación del Servicio

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto a la prestación del servicio, la misma abonará al ENTE una multa. Esta será determinada por el ENTE conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 500.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA. El ENTE destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de LA DISTRIBUIDORA.

6.4. Peligro para la Seguridad Pública

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, la misma abonará al ENTE una multa. Esta será determinada por el ENTE conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 500.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA. El ENTE destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de LA DISTRIBUIDORA.

6.5. Contaminación Ambiental

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto a la contaminación ambiental derivada de su accionar, la misma abonará al ENTE una multa. Esta será determinada por el ENTE conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 500.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA. El ENTE destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de LA DISTRIBUIDORA.

6.6. Acceso de Terceros a la Capacidad de Transporte

Por incumplimiento de lo establecido en los términos de la Ley N° 6054, LA DISTRIBUIDORA abonará al ENTE una multa. Esta será determinada por el ENTE conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 100.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA. El ENTE destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de LA DISTRIBUIDORA.

6.7 Preparacion y Acceso a los Documentos y la Información

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el ENTE a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, LA DISTRIBUIDORA abonará al ENTE una multa. Esta será determinada por el ENTE conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 200.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA. El ENTE destinará esta

multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de LA DISTRIBUIDORA.

6.8 Competencia Desleal y Acciones Monopólicas

Ante la realización de actos que implique competencia desleal y/o abuso de una posición dominante en el mercado, LA DISTRIBUIDORA abonará al ENTE una multa. Esta será determinada por el ENTE conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 500.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA. El ENTE destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de LA DISTRIBUIDORA.

SUBANEXO 5

SUBSIDIOS DE COMPENSACION TARIFARIA

Durante los primeros CINCO (5) años de la Concesión la Provincia de Santiago del Estero otorgará a la Sociedad Concesionaria un subsidio con recursos provenientes del Fondo Provincial de Subsidios tarifarios (Ley N° 6054 - Art. 67).

En cada uno de los siguientes períodos tarifarios la Provincia decidirá el otorgamiento de subsidios para Compensación de Tarifas y los procedimientos a aplicar en caso de otorgarlos.

A continuación se establece el procedimiento que regirá el otorgamiento del Subsidio de Compensación Tarifaria durante los primeros CINCO (5) años de la Concesión.

1. El monto anual del subsidio será de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 3.480.000)
2. El subsidio será abonado en cuotas mensuales de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 290.000) cada una. Estas cuotas serán abonadas por mes vencido, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores del mes al cual corresponda el subsidio.
3. El ENTE dictará las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes a los fines de la instrumentación del subsidio e indicará las características y conceptos que deberán constar en la facturación a los usuarios vinculados al subsidio.
4. En caso de mora en el pago del subsidio, se abonarán intereses a una tasa igual a la Tasa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos.
5. En caso que la mora en el pago del subsidio se extendiera hasta el NONAGESIMO (90mo.) día posterior a la finalización del mes de que se trate, la Sociedad Concesionaria podrá, a partir de esa fecha, incrementar el importe de las facturas que emita a los usuarios en un importe tal que le permita recaudar la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 290.000) correspondiente al subsidio adeudado. En tal caso deberá comunicar al ENTE el procedimiento a aplicar y poner a su disposición todos los medios necesarios para que éste pueda auditar y controlar los procedimientos.

SUBANEXO 6

INVENTARIO DE BIENES CEDIDOS

Integra el presente listado enunciativo d los bienes cedidos por la provincia de Santiago del Estero a la Sociedad EDESE S.A.. Los mismos se transferirán en el estado en que se encuentren, con los títulos que contraen, sin derecho por parte de la Sociedad Concesionaria a efectuar reclamación alguna por los mismos a la provincia, o negarse a recibirlo y mantenerlos en uso de acuerdo con ls necesidades propias del servicio. **(Modificación)-**

Este Subanexo 6 del Contrato de Concesión será informado a todos los participantes a mas tardar TREINTA (30) días ante de la fecha de presentación de la Oferta Económica (Sobre Nº 2). (Versión Anterior)

ANEXO III

**REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA
LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EDESE S.A.**

ANEXO III.
**REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EDESE S.A.**

ARTICULO 1º- CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO.

a) Titular

Se otorgará la TITULARIDAD de un servicio de energía eléctrica a las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de colaboración que acrediten la posesión o tenencia legal del inmueble o instalación para el cual se solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso.

b) Titular Precario

Se otorgará la TITULARIDAD PRECARIA de un servicio de energía eléctrica en los casos en que si bien no se cuenta con el título de propiedad o contrato de locación respectivo, pueda acreditarse la posesión o tenencia del inmueble o instalación, con la presentación de un certificado de domicilio, expedido por Autoridad competente o instrumento equivalente.

c) Titular Provisorio

Cuando la energía eléctrica sea requerida para la ejecución de obras, se otorgará la TITULARIDAD PROVISORIA al propietario del inmueble o instalación y a la persona que ejerza la dirección de la misma quedando, ante LA DISTRIBUIDORA, ambos como responsables en forma solidaria.

d) Titular Transitorio

En los casos de suministros de carácter no permanente que requieran energía eléctrica para usos tales como: exposiciones, publicidad, ferias, circos, etc., se otorgará al solicitante la TITULARIDAD TRANSITORIA, debiendo el mismo cumplir con iguales requisitos que el titular precario.

e) Cambio de Titularidad

A los efectos de este Reglamento los términos "usuario" y "titular" resultan equivalentes, sin perjuicio del derecho de LA DISTRIBUIDORA de poder exigir en todo momento que la titularidad de un servicio se encuadre dentro de una de las categorías previstas en el presente artículo. Se concederá el cambio de titularidad del servicio de energía eléctrica al requirente que se encuentre comprendido dentro de los precedentes incisos y límite el uso del servicio a la potencia y condiciones técnicas anteriormente autorizadas.

Si se comprobara que el usuario no es el titular del servicio, LA DISTRIBUIDORA intimará el cambio de la titularidad existente y exigirá el cumplimiento de las disposiciones vigentes. En caso de no hacerlo dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, LA DISTRIBUIDORA podrá proceder al corte del suministro con comunicación a la AUTORIDAD DE APLICACION. El titular registrado y el usuario no titular serán solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas a cargo de cualquiera de ellos en el presente Reglamento, incluso el pago de los consumos que se registrasen, recargos e intereses.

f) Condiciones de Habilitación

- I) No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este Reglamento.
- II) Dar cumplimiento al Depósito de Garantía, establecido en el Artículo 5º, Inciso c) de este acto, cuando LA DISTRIBUIDORA así lo requiera.
- III) Abonar el derecho de conexión de acuerdo al cuadro tarifario vigente.
- IV) Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro o el contrato de suministro según corresponda de acuerdo al tipo de tarifa a aplicar. Firmar, si corresponde, el convenio establecido en el inciso g) de este Artículo.
- V) Para los inmuebles o instalaciones nuevas destinadas a usos industriales o comerciales, acreditar la habilitación municipal correspondiente o bien que se han iniciado los trámites para la obtención de la misma.

g) Centro de Transformacion y/o Maniobra Toma Primaria

Cuando la potencia requerida para un nuevo suministro o cuando se solicite un aumento de la potencia existente y tal requerimiento o solicitud supere la capacidad de las redes existentes, el titular, a requerimiento de LA DISTRIBUIDORA, estará obligado a poner a disposición de la misma, un espacio de dimensiones adecuadas para la instalación de un centro de transformación, el que, si razones técnicas así lo determinan, podrá ser usado además para alimentar la red externa de distribución. A este efecto, se deberá firmar un convenio estableciéndose los términos y condiciones aplicables para la instalación de dicho centro de transformación, como asimismo el monto y modalidad del resarcimiento económico, que puedan acordar.

En el caso que la alimentación al titular se efectúe desde la red de distribución, éste deberá colocar sobre el frente de su domicilio la toma primaria, que le será entregada por LA DISTRIBUIDORA. A este respecto el titular deberá respetar las normas de instalación vigentes en la oportunidad según sean en cada caso indicadas por LA DISTRIBUIDORA. Será a cargo del titular la provisión y colocación de la caja o cajas correspondientes a los equipos de medición, respetando las normas de instalación vigentes en la oportunidad según sean en cada caso indicadas por LA DISTRIBUIDORA.

h) Punto De Suministro

LA DISTRIBUIDORA hará entrega del suministro en un solo punto y únicamente por razones técnicas aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACION, podrá habilitar más de un punto de suministro, pero todos ellos en la misma tarifa que correspondería de estar unificado el suministro.

ARTICULO 2º - OBLIGACIONES DEL TITULAR Y/O USUARIO

a) Declaración Jurada

Informar correctamente, con carácter de Declaración Jurada, los datos que le sean requeridos al registrar su solicitud de suministro, aportando la información que se le exija, a efectos de la correcta aplicación de este Reglamento y de su encuadre tarifario.

Asimismo, deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios en los datos iniciales o cuando así lo requiera LA DISTRIBUIDORA para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

b) Facturas

Abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora al titular y lo hará posible de las penalidades establecidas en este Reglamento. Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibir la misma con una anticipación de CINCO (5) días previos a su vencimiento, el usuario deberá solicitar un duplicado en los locales para atención de usuarios de LA DISTRIBUIDORA.

En los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura no se ha producido un reclamo del usuario por tal motivo, y no obstante se registrasen consumos de suministro eléctrico, el usuario deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente.

c) Dispositivos de Protección y Maniobra

Colocar y mantener en condiciones de eficiencia a la salida de la medición y en el tablero principal los dispositivos de protección y maniobra adecuados a la capacidad y/o características del suministro, conforme a los requisitos establecidos en la "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina, o la norma que la reemplace en el futuro.

d) Instalación Propia - Responsabilidades

Mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación. Mantener los gabinetes y/o locales donde se encuentran instalados los medidores y/o equipos de medición limpios, iluminados y libres de obstáculos que dificulten la lectura de los instrumentos. Si por responsabilidad del usuario, o por haber éste aumentado sin autorización de LA DISTRIBUIDORA la demanda resultante de la declaración jurada que presentara al solicitar el suministro, hechos que deberán ser adecuadamente probados por LA DISTRIBUIDORA, se

produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los medidores y/o instrumentos de control de propiedad de LA DISTRIBUIDORA, aquel abonará el costo de reparación o reposición de los mismos.

e) Comunicaciones a la Distribuidora

Cuando el usuario advierta que las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA (incluyendo el medidor), comprendidas entre la conexión domiciliaria y el primer seccionamiento posterior (tablero del usuario) a la salida del medidor, no presentan el estado habitual, y/o normal deberá comunicarlo a LA DISTRIBUIDORA en el más breve plazo posible, no pudiendo manipular, reparar, remover ni modificar las mismas por sí o por intermedio de terceros. En cualquier oportunidad en que el usuario advirtiera la violación o alteración de alguno de los prescintos deberá poner el hecho en conocimiento de LA DISTRIBUIDORA.

f) Acceso a los Instrumentos de Medición

Permitir y hacer posible al personal de LA DISTRIBUIDORA y/o de la AUTORIDAD DE APLICACION, que acrediten debidamente su identificación como tales, el acceso al lugar donde se hallan los gabinetes de medidores y/o equipos de medición y a sus instalaciones.

g) Uso de Potencia

Limitar el uso del suministro a la potencia y condiciones técnicas convenidas, solicitando a LA DISTRIBUIDORA con una anticipación suficiente, la autorización necesaria para variar las condiciones del mismo.

h) Suministro a Terceros

No suministrar, no ceder total o parcialmente, ni vender a terceros, bajo ningún concepto, en forma onerosa o gratuita, la energía eléctrica que LA DISTRIBUIDORA suministre. A solicitud de LA DISTRIBUIDORA o del USUARIO, la AUTORIDAD DE APLICACION resolverá por vía de excepción los casos particulares que se le sometan a su consideración.

i) Cancelación de la Titularidad

Solicitar la cancelación de la titularidad cuando deje de ser usuario del suministro. Hasta tanto no lo haga será tenido como solidariamente responsable con el o los usuarios no titulares de todas las obligaciones

establecidas en el presente reglamento. Los trámites relacionados con la cancelación o cambio de titularidad serán sin cargo.

j) Control de Lecturas

Los titulares, personalmente o sus representantes, podrán presenciar y notificarse de la intervención del personal de LA DISTRIBUIDORA en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 4º, inciso c) y 5º inciso d) de este Reglamento.

k) Perturbaciones

Utilizar la energía provista por LA DISTRIBUIDORA en forma tal de no provocar perturbaciones en sus instalaciones o en las de otros usuarios.

ARTICULO 3º - DERECHOS DEL TITULAR

a) Niveles de Calidad de Servicio

El titular tendrá derecho a exigir de LA DISTRIBUIDORA la prestación del servicio de energía eléctrica de acuerdo a las "Normas de Calidad de Servicio" que resulten de su contrato de Concesión.

b) Funcionamiento del Medidor

El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado.

En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición, LA DISTRIBUIDORA podrá optar en primer término por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ".

Los medidores serán verificados por las normas IEC (International Electrotechnical Commission) o las de aquellos países miembros del IEC debiendo cumplimentar las disposiciones de la Ley de Metrología N° 19.511.

En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio. En ese caso se retirará el medidor o equipo de medición y se efectuará un contraste en Laboratorio de acuerdo con las normas antes citadas.

Si el contraste y/o el recontraste demostrara que el medidor o equipo de medición funciona dentro de la tolerancia admitida por las normas, los gastos que originara el contraste "in situ" y/o el recontraste en Laboratorio serán a cargo del titular.

En todos los casos en que se verifique que el funcionamiento del medidor difiere de los valores admitidos conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, se ajustarán las facturaciones según lo establecido en el Artículo 5º inciso d) de este Reglamento y los gastos de contraste y recontraste serán a cargo de LA DISTRIBUIDORA.

De no satisfacerle las medidas encaradas por LA DISTRIBUIDORA el titular podrá reclamar a la AUTORIDAD DE APLICACION el control y revisión de las mismas.

c) Reclamos o Quejas

El usuario tendrá derecho a exigir a LA DISTRIBUIDORA la debida atención y procesamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar. LA DISTRIBUIDORA deberá cumplimentar estrictamente las normas que a este respecto se establecen en el Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión. Sin implicar limitación, está obligada a atender, responder por escrito y solucionar rápidamente las quejas y reclamos de los titulares, efectuados en forma telefónica, personal o por correspondencia, sin perjuicio del derecho de los titulares de concurrir directamente a la AUTORIDAD DE APLICACION.

d) Pago Anticipado

En los casos en que las circunstancias lo justifiquen y siguiendo al efecto los procedimientos que establezca LA DISTRIBUIDORA, el titular tendrá derecho a efectuar pagos anticipados a cuenta de futuros consumos, tomándose al efecto como base los consumos registrados en los períodos inmediatos anteriores.

e) Resarcimiento por Daños

En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del USUARIO, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a LA DISTRIBUIDORA, y que no puedan ser evitados mediante la instalación en los mismos de las

protecciones de norma, LA DISTRIBUIDORA deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso de fuerza mayor.

La reparación del daño causado mencionada en el párrafo precedente no eximirá a LA DISTRIBUIDORA de la aplicación de las sanciones regladas en el punto 5 del Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRESTATARIA

a) Calidad de Servicio

LA DISTRIBUIDORA deberá mantener en todo tiempo un servicio de elevada calidad, conforme lo previsto al respecto en el Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión.

c) Aplicación de la Tarifa

LA DISTRIBUIDORA sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.

En los casos en que el Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo. Las estimaciones no podrán superar los límites establecidos en el Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión. Con la primera lectura posterior a las estimaciones realizadas dentro de tal límite, se deberá efectuar la refacturación del consumo habido entre dicha lectura y la última lectura real anterior, prorrateando dicho consumo en función de los períodos de facturación comprendidos entre las dos lecturas reales y facturando los consumos resultantes al valor tarifario vigente en cada período. LA DISTRIBUIDORA deberá emitir la Nota de Débito o de Crédito resultante de la diferencia entre las facturaciones realizadas con valores estimados y la refacturación correspondiente.

c) Precintado de Medidores y Contratapa

I) Medidores en general

En los casos de instalación de medidores o equipos de medición por conexiones nuevas o por reemplazo del equipo de medición anterior, éstos serán precintados por LA DISTRIBUIDORA en presencia del titular. De no hacerse presente éste, se le deberá comunicar, en forma fehaciente, lo actuado al respecto.

II) Medidores con indicador de carga máxima

-En el caso de este tipo de medidores para cuya lectura y puesta a cero es necesario romper los precintos de la contratapa y del mecanismo de puesta a cero, LA DISTRIBUIDORA procederá de la siguiente manera:

-Remitirá a los usuarios que tengan instalados este tipo de equipos de medición una circular por la que se les comunicará entre qué fechas se efectuará la toma de estado de los consumos, invitándolos a presenciar la operación.

- Si el titular presencia la operación, el responsable de la lectura deberá

comunicar a éste los estados leídos y los precintos colocados.

d) Anormalidades

LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc, de medidores, equipos de medición, conexiones, y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar las anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero).

e) Facturas - Información a Consignar en las Mismas

La facturación deberá realizarse suministrando la mayor información posible, con la frecuencia prevista en el Régimen Tarifario y con una anticipación adecuada. Además de los datos regularmente consignados y/o exigidos por las normas legales, en las facturas deberá incluirse:

- Fecha de vencimiento de la próxima factura.
- Lugar y procedimiento autorizado para el pago.
- Identificación de la categoría tarifaria del usuario, valores de los parámetros tarifarios (cargos fijos y variables).

- Unidades consumidas y/o facturadas.
- Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos y gravámenes.
- Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos y gravámenes así como el SEIS POR CIENTO (6%) conforme lo estipula el respectivo Contrato de Concesión.
- Detalle de los subsidios provenientes del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios cuando correspondiere.
- Sanciones por falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a la suspensión del suministro.
- Obligación del usuario de reclamar la factura en caso de no recibirla CINCO (5) días antes de su vencimiento.
- Lugares y/o números de teléfonos donde el usuario pueda recurrir en caso de falta o inconvenientes en el suministro.

f) Reintegro de Importes

En los casos en que LA DISTRIBUIDORA aplicara tarifas superiores y/o facturare sumas mayores a las que correspondiere por causas imputables a la misma, deberá reintegrar al titular los importes percibidos de más. En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de comunicación de la anomalía y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de tal anomalía, plazo que no podrá ser mayor a UN (1) año, con más el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento y una penalidad del VEINTE POR CIENTO (20%). El reintegro debe efectuarse en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de verificado el error.

g) Tarjeta de Identificación

LA DISTRIBUIDORA deberá implementar una tarjeta identificatoria (con nombre, apellido y número de agente) para todo el personal que tenga relación con la atención a los usuarios. Esta tarjeta deberá exhibirse en forma visible sobre la vestimenta.

h) Cartel Anunciador

Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere adecuadas, LA DISTRIBUIDORA deberá fijar en un cartel o vitrina, en cada una de sus

instalaciones donde se atiende al público, el cuadro tarifario y un anuncio comunicando que se encuentra a disposición de los usuarios copias del presente Reglamento de Suministro, transcribiendo además en el anuncio el texto completo de los artículos 2º y 3º del mismo y las normas de calidad de servicio resultantes del Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión.

i) Plazo De Concreción de Suministro

La Distribuidora deberá atender toda nueva solicitud de servicio o aumento de la capacidad de suministro de acuerdo con las siguientes modalidades:

A. Si el solicitante estuviera a no más de **QUINIETOS (500)** metros de la red de la tensión que corresponda al tipo de suministro solicitado. **LA DISTRIBUIDORA** deberá proceder a satisfacer la conexión o los aumentos de capacidad en los plazos previstos en el Subanexo 4 "Normas de la Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión, cobrando el cargo por conexión estipulado en los Subanexos 1 a 3 del Contrato de Concesión.

B. Si el solicitante estuviera a una distancia superior a los quinientos (500) metros de la red de la tensión que corresponda al tipo de suministro solicitado. **La Distribuidora** se hará cargo del costo de la extensión de las instalaciones más allá de los **Quinientos (500) metros** pudiendo requerir del solicitante un aporte financiero reembolsable según pautas que establecerá la **Autoridad de Aplicación para cada caso**. (Versión anterior *Solicitada la conexión de un suministro bajo redes existentes y realizadas las tramitaciones pertinentes, LA DISTRIBUIDORA, una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión, deberá proceder a la concreción de dicho suministro en el menor plazo posible dentro de los límites máximos establecidos al respecto en el Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión.*)

J) Quejas

En cada uno de los locales donde LA DISTRIBUIDORA atiende al público deberá existir a disposición del mismo un Libro de Quejas, previamente habilitado por la AUTORIDAD DE APLICACION. Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro. Sin perjuicio de las quejas o reclamos que los usuarios deseen asentar en el

referido Libro de Quejas, LA DISTRIBUIDORA está obligada a recibir y registrar adecuadamente las demás quejas y/o reclamos que los usuarios le hagan llegar por carta o cualquier otro medio adecuado. Todas las quejas o reclamos asentados en el Libro de Quejas deberán ser comunicadas por LA DISTRIBUIDORA a la AUTORIDAD DE APLICACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de recibidas, salvo lo dispuesto en el inciso III de este apartado, con las formalidades que se enumeran a continuación:

I) Cuando las quejas se refieran a facturación y/o aumento de consumo, deberán acompañarse las explicaciones que se estimen pertinentes.

II) Cuando las quejas se refieran a medidas adoptadas por aplicación de los Artículos 5º inciso d), 6º y 7º de este Reglamento deberá remitir copia de la respectiva documentación.

III) Cuando la queja fuera motivada por interrupciones o anomalías en el suministro de energía eléctrica, LA DISTRIBUIDORA deberá comunicarlo a la AUTORIDAD DE APLICACION dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, mediante telex, facsímil u otro medio adecuado, indicando fecha de la misma y nombre y domicilio del usuario. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos deberá remitir copia de la queja y la información correspondiente.

IV) Cuando la queja se refiere a la suspensión del suministro de energía por falta de pago y el usuario demostrara haberlo efectuado, LA DISTRIBUIDORA deberá restablecer el servicio dentro de las CUATRO (4) horas de haber constatado el pago de la facturación cuestionada, debiendo además acreditar al USUARIO el DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación erróneamente objetada.

V) En el caso de aquellas localidades con generación aislada, los tiempos de comunicación e intervención previstos en este apartado j), deberán adaptarse a las reales condiciones de la prestación del servicio, debiendo, no obstante LA DISTRIBUIDORA contar con el previo acuerdo de la AUTORIDAD DE APLICACION al respecto.

k) Atención al PÚblico

LA DISTRIBUIDORA deberá mantener dentro del área geográfica de la Concesión, locales apropiados para la atención al público en número y con la dispersión adecuada. En dichos locales la atención al público deberá efectuarse, en un horario uniforme para todos los locales, durante un mínimo de OCHO (8) horas diarias.

Deberá además mantener locales y/o servicios de llamadas telefónicas para la atención de reclamos por falta de suministro y/o emergencias, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, todos los días del año.

En aquellas Localidades en que la prestación del servicio se realiza en un horario limitado, y mientras se mantenga esa modalidad (Sistemas Aislados), los horarios de atención al público se adecuarán a tales circunstancias, debiendo LA DISTRIBUIDORA contar con el previo acuerdo de LA AUTORIDAD DE APLICACION al respecto.

Los números telefónicos y direcciones donde se puedan efectuar reclamos, deberán figurar en la factura o en la comunicación que la acompañe, además del deber de LA DISTRIBUIDORA de proceder a su adecuada difusión.

ARTICULO 5º - DERECHOS DE LA DISTRIBUIDORA

a) RECUPERO DE MONTOS POR APLICACION INDEBIDA DE TARIFAS

En caso de comprobarse inexactitud de los datos suministrados por el titular, que origine la aplicación de una tarifa inferior a la que correspondiere, LA DISTRIBUIDORA facturará e intimará al pago de la diferencia que hubiere, dentro del plazo de CINCO (5) días.

En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de su normalización y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de la anomalía, plazo que no podrá ser mayor a UN (1) año, con más el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento y una penalidad del VEINTE POR CIENTO (20%).

b) FACTURAS IMPAGAS

En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos CINCO (5) días de mora, LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación.

c) DEPOSITO DE GARANTIA

LA DISTRIBUIDORA podrá requerir del usuario la constitución de un Depósito de Garantía en los siguientes casos:

- Más de UNA (1) suspensión del suministro en el término de DOCE (12) meses seguidos.
- En el caso del Titular que no fuere propietario, podrá optar entre ofrecer como garantía de pago del suministro a LA DISTRIBUIDORA un depósito equivalente a UN (1) mes de consumo estimado, o la asunción solidaria de la obligación de pago por parte del propietario del inmueble o instalación, o de un usuario que siendo titular de un suministro, sea propietario del inmueble donde LA DISTRIBUIDORA le preste el servicio.
- En el caso del Titular Transitorio y el Titular Precario a que se refiere el Artículo 1º incisos b) y d) de este Reglamento.
- Al restablecer el suministro, cuando se haya verificado apropiación de energía y/o potencia en los términos del Apartado II del inciso d) del Artículo 5º de este Reglamento.
- En otros casos en que las circunstancias lo justifiquen, tales como los casos de concurso o quiebra del usuario, y con comunicación previa a la AUTORIDAD DE APLICACION.

El Depósito de Garantía será el equivalente al consumo registrado en los DOS (2) últimos meses anteriores a su constitución, con excepción de los considerados como no permanentes, en los casos de titulares no propietarios, en cuyo caso será fijado en base a un consumo probable de energía.

El Depósito de Garantía, o la parte del mismo que no hubiera sido imputado a la cancelación de deudas, será devuelto al titular cuando deje de serlo con más un interés equivalente a la Tasa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento.

d) Inspección y Verificación del Medidor

Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes.

I) Cuando los valores de energía no hubieran sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, LA DISTRIBUIDORA deberá emitir la Nota de Crédito o Débito correspondiente y/o reflejar el débito o crédito en la primera factura que emita, basándose para ello en el porcentaje de adelanto o atraso que surja del contraste del medidor, por el lapso que surja del análisis de los consumos registrados y hasta un máximo retroactivo de UN (1) año, y aplicando la tarifa vigente al momento de detección de la anormalidad.

II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente:

a) Levantará un Acta de Comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o un funcionario de la AUTORIDAD DE APLICACION y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.

b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento.

c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) AÑOS.

d) Intimaré al pago de la factura complementaria por la energía y/o potencia a recuperar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º inciso b).

e) Concluído con lo actuado, se procederá a la normalización del suministro. En el caso de haberse formulado denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo.

La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor y exista o no intervención judicial. La facturación pertinente será efectuada a tarifa vigente al momento de emisión de la factura complementaria. El lapso entre la verificación y la emisión de la factura complementaria no podrá exceder de TREINTA (30) días.

f) Cuando por acciones no previstas en este Reglamento, LA DISTRIBUIDORA se vea en la imposibilidad de normalizar la medición y mientras dure esta circunstancia, la demanda y/o consumos efectuados en ese lapso serán facturados de acuerdo con los valores que resulten de aplicar los ajustes de la demanda y/o consumos no registrados, estimados de acuerdo a lo previsto en el apartado II del inciso d) de este Artículo.

III. En el caso de conexiones directas, una vez eliminadas éstas y regularizada la situación del usuario en lo que hace a la titularidad según lo determina el Artículo 1º de este Reglamento, para la recuperación de la demanda y/o consumo se aplicará un

procedimiento similar al previsto en el Apartado II del inciso d) de este Artículo.

ARTICULO 6º - SUSPENSION DEL SUMINISTRO

LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos y cubriendo los requisitos que se indican seguidamente:

a) Sin la intervención previa de la Autoridad de Aplicación y con comunicación previa al usuario.

I) Por la falta de pago de una factura, en los casos y términos establecidos en el Artículo 5º, incisos a) y b) de este Reglamento.

II) Por falta de pago de la factura complementaria por recuperación de demandas y/o consumos no registrados según lo establecido en el Artículo 5º inciso d), Apartados II y III del presente Reglamento.

III) En caso de incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º, incisos g) y h) de este Reglamento, dando cuenta de ello a la AUTORIDAD DE APLICACION, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de producida la suspensión. En lo relativo al inciso g), la suspensión sólo será efectivizada si el incumplimiento pusiera en riesgo la seguridad de las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA y previo intimar fehacientemente la normalización de la anomalía.

En el caso del Apartado I) precedente si la falta de pago se debiera a disconformidad del titular con el monto facturado, no se podrá suspender el servicio si el titular reclama contra la factura y paga una cantidad equivalente al último consumo facturado por un período igual de tiempo al que es objeto de la factura, mientras se realizan los procedimientos tendientes a dilucidar el monto correcto de la misma. De informarse que el monto de la factura era el correcto, respecto del saldo impago se aplicarán las disposiciones sobre mora en el pago de las facturas.

IV) el Apartado II, del inciso d) del Artículo 5º del presente Reglamento.

b) Con comunicación previa a la AUTORIDAD DE APLICACION. En caso de incumplimiento a lo establecido en los incisos c), d), e), f) y k) del Artículo 2º de este Reglamento, en que LA DISTRIBUIDORA

deberá previamente intimar la regularización de la anomalía en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos.

ARTICULO 7º - CORTE DEL SUMINISTRO

El corte del suministro implicará el retiro de la conexión domiciliaria, y del medidor y/o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder al corte en los siguientes casos:

- I) Cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso e) del Artículo 1º, de este Reglamento,
- II) Cuando LA DISTRIBUIDORA hubiera suspendido el suministro por la situación prevista en el Artículo 6º precedente, y el titular transcurrido UN (1) mes desde la fecha de dicha suspensión, no hubiera solicitado la rehabilitación del servicio,
- III) En los casos en que habiéndose suspendido el respectivo servicio se comprobara que el titular ha realizado una conexión directa.

ARTICULO 8º - REHABILITACION DEL SERVICIO

Los suministros suspendidos por falta de pago de las facturas emitidas, serán restablecidos dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de abonadas las sumas adeudadas y la tasa de rehabilitación. En los casos de suministros suspendidos por aplicación del Artículo 6º Inciso a) Apartado III e Inciso b), si el titular comunicara la desaparición de la causa que motivara la suspensión, LA DISTRIBUIDORA, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, sin computar feriados, de recibido el aviso deberá verificar la información del titular y, en su caso, normalizar el suministro, previo pago de la tasa de rehabilitación. En los casos de corte del suministro a los efectos de su rehabilitación se aplicarán los tiempos, tasas y costos correspondientes a una conexión nueva, las que deberán ser abonadas por el usuario con anterioridad a la rehabilitación del suministro.

ARTICULO 9º - MORA E INTERESES

El usuario/titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

En consecuencia se aplicarán intereses a partir del día 31 de la mora a los titulares bajo la Tarifa 1 (Pequeñas Demandas, Uso Residencial) o la categoría que en el futuro pudiera reemplazarla y se aplicarán intereses a partir del sexto día de la mora a los usuarios de las categorías tarifarias restantes. En todos los casos, el interés resultará de aplicar la Tasa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la de efectivo pago, o la tasa de interés que establezca la Autoridad de Aplicación.

Este sistema será aplicable a los usuarios privados y también a los usuarios de carácter público del Estado Nacional o Provincial y Municipios, sea cual fuere su naturaleza jurídica, tales como la Administración Centralizada, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades del Estado, Municipalidades, etc, para los cuales no exista otro sistema específico establecido por la AUTORIDAD DE APLICACION.

ARTICULO 10º - AUTORIDAD DE APLICACION

La AUTORIDAD DE APLICACION será el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. El usuario tendrá derecho a dirigirse en todo momento directamente a la AUTORIDAD DE APLICACION.

ANEXO IV

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE
EDESE S A**

ANEXO IV
CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE EDESE S.A.

En Santiago del Estero, a los días del mes dede 1994, entre la Provincia de Santiago del Estero, representado para este acto por, en su carácter de, constituyendo domicilio especial en, Santiago del Estero, por una parte, en adelante designada el "Vendedor",y.....y en representación dey de por la otra parte, en adelante denominados conjuntamente como los "Compradores" e individual e indistintamente como el "Comprador", constituyendo todos ellos domicilio especial en, número....., piso, Santiago del Estero, y además Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en adelante AYE S.E., representada en este acto por el Sr. Interventor Lic. Eduardo Andrés PARIZZIA, constituyendo domicilio en Avda. Leandro N. Alem, n°...... Capital Federal, y Considerando que:

En ejercicio de facultades conferidas por la Ley N° 23.696, de Reforma del Estado, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reorganización de la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (AYE S.E.) mediante los Decretos N° 1374/90, art.9, N° 2074/90, art.2, N° 634/91, N° 2408/91 (aprobatorio de la reorganización), N° 122/92, Res. M.E. y O y S.P. que llama a Concurso y el Decreto que autoriza a crear a EDESE S.A.

En virtud de dicha reorganización ha quedado constituida la sociedad anónima llamada "EDESE S.A.", a la que se le ha transferido y otorgado la concesión, para la prestación de los servicios de distribución, comercialización y generación aislada de energía eléctrica de la Provincia de Santiago del Estero mencionados en el Anexo I del Pliego.

En el Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de los Servicios de Distribución, Comercialización y Generación Aislada de Energía Eléctrica de la Provincia de Santiago del Estero, (en adelante el "Concurso") se adjudicó a los Compradores el "paquete de control accionario" de EDESE S.A objeto del Concurso.

En el marco de la referida reorganización se ha procedido, sujeto a la condición de que sólo producirán efectos a partir de la Toma de Posesión, a:

- 1) La transferencia de AyE S.E. a EDESE S.A. de: i) el personal afectado a las tareas de distribución, comercialización y generación aislada correspondiente al

área dada en concesión, que se identifica en el Subanexo 1; ii) los activos y pasivos detallados en el Subanexo 2 y 4; y iii) los contratos individualizados en el Subanexo 3

2) Suscribir con EDESE S.A. el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de distribución, comercialización y generación aislada de energía eléctrica (en adelante "LA CONCESION", y el Reglamento de Suministro; y

3) Suscribir la restante documentación complementaria que resulta del Concurso.

por lo tanto, en consideración a los antecedentes referidos y a los beneficios mutuos y obligaciones asumidas, el Vendedor y los Compradores acuerdan celebrar "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial el presente Contrato en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES

A menos que del contexto surja claramente un significado diferente o que se los defina de otro modo en el Contrato, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que en este ARTICULO PRIMERO se les asigna.

Acciones Clase A: Acciones Clase A, ordinarias nominativas no endosables, de un voto por acción y de un peso (\$ 1) de valor nominal cada una, emitidas por EDESE S.A.

Anexos: Los cuatro Subanexos (1 a 4) del Contrato, que las Partes suscriben como parte integrante del mismo.

AYE S.E. : AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Operador: La empresa responsable de la "operación" de la Concesión otorgada a EDESE S.A.

EDESE S.A.: Empresa Distribuidora de Electricidad de SANTIAGO DEL ESTERO S.A.

U\$S o Dólares: Dólares de los Estados Unidos de América.

Partes: El Vendedor y los Compradores, denominados conjuntamente.

Pliero: El Pliero del Concurso.

Títulos: Los Títulos de la Deuda Pública Externa de la República Argentina y los Títulos de la Deuda Pública Interna de la República Argentina.

Toma de Posesión: La ejecución de todos y cada uno de los actos jurídicos a celebrarse simultánea, consecutiva y coordinadamente en la ocasión y en la forma prescripta en el ARTICULO CUARTO del Contrato y que, para valer, deberán cumplimentarse sin excepción, salvo acuerdo expreso y por escrito entre las Partes.

Contrato de Concesión: El obrante en el Anexo II del Pliego.

Reglamento de Suministro: El obrante en el Anexo III del Pliego.

El Contrato: El presente Contrato de Transferencia.

Todos los términos no definidos en el presente contrato, tendrán el significado que se les asigna en el Pliego.

ARTICULO SEGUNDO: VENTA DE LAS ACCIONES CLASE "A" y "B"

El Vendedor vende y el Comprador compra la cantidad deacciones Clase "A" que representan el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social de EDESE S.A. y la cantidad de..... acciones Clase "B" que repretan el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del capital social de EDESE S.A. representando en conjunto el NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social de EDESE S.A., y que constituyen la totalidad de las acciones Clase "A" y "B" de la misma.

Las acciones se venden libres de toda restricción, gravamen o carga, salvo las que surjan expresamente de los estatutos de EDESE S.A., de la ley y/o del decreto de su creación y/o del Pliego.

ARTICULO TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio convenido de _____ dólares estadounidenses se pagará en la forma y plazos previstos en el Numeral 8.2.3. del Pliego y conforme a lo que se indica a continuación:

1) El importe convenido de _____ dólares estadounidenses deberá efectuarse mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna, en

las cuentas N ° _____ del Banco de la Provincia de Santiago del Estero, a nombre del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Santiago del Estero.

2) El depósito en efectivo deberá ser acreditado por el Comprador ante el Comité Privatizador con anterioridad a la Toma de Posesión.

El pago referido precedentemente, se hará libre y neto, sin efectuar retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.

ARTICULO CUARTO: TOMA DE POSESION

I. Fecha:

La fecha fijada para la Toma de Posesión es el.....de 1994 y tendrá efecto a partir de la hora DOCE (12) de ese día.

II. Antes de la Toma de Posesión:

Las Partes se obligan a colaborar ampliamente a fin de posibilitar una adecuada transferencia del control operativo de EDESE S.A. y de sus actividades. Sin implicar limitación:

1) LOS COMPRADORES y el Operador tendrán, mediante personal apropiado y debidamente acreditado, amplio acceso a las instalaciones y contabilidad de AyE S.E. Divisional SANTIAGO DEL ESTERO y de EDESE S.A., durante las horas y de acuerdo al procedimiento que las Partes acuerden;

2) Asimismo los Compradores y el Operador podrán preparar un plan de cuentas adecuado a sus necesidades y al efecto acceder a la documentación con el personal y en la forma referidos en el inciso precedente, a fin de tomar datos de nómina y de inventarios que requieran para ir preparando los propios programas, métodos y procedimientos operativos a ser aplicados después de la Toma de Posesión.

III. Toma de Posesión (entrega de las acciones Clases "A" y "B")

En el día convenido, en -----, Santiago del Estero, se procederá a la ejecución de todos y cada uno de los actos jurídicos que a continuación se indican:

1) El Vendedor entregará al Comprador y este recibirá de conformidad la totalidad de las Acciones Clase "A" y "B", de acuerdo al siguiente detalle:
_____.

2) En ese acto se procederá a constituir la prenda indicada en el artículo 35 del Contrato de Concesión y se ejecutarán los actos que correspondieren en virtud de lo dispuesto en el numeral 11.11.2. del Pliego.

IV. Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de EDESE S.A.

Las Partes convienen en celebrar al momento de la toma de posesión una asamblea ordinaria y extraordinaria unánime de EDESE S.A., a los fines y para cumplir los actos que se indican a continuación:

1) Aprobar la gestión y aceptar las renunciaciones de directores, síndicos y suplentes de EDESE S.A. designados en el acto constitutivo de la sociedad respecto de sus cargos y de los honorarios que pudieran corresponderles por su desempeño.

2) Designar a los directores y síndicos que propongan los Compradores para las Clases "A" y "B" y el Vendedor para la Clase "C", quienes deberán aceptar sus cargos por escrito acto seguido de la Asamblea.

3) Aprobar todas las reformas de los Estatutos de EDESE S.A. que los Compradores requieran al Vendedor, siempre que tales requerimientos hayan sido comunicados al Vendedor antes del acto, con los nuevos textos propuestos en forma completa y que esos nuevos textos propuestos no sean contrarios a derecho, a la Concesión, al Pliego, o a las limitaciones estatutarias de EDESE S.A.

- 4) Aceptar la transferencia a favor de EDESE S.A. de: i) los activos identificados en el Subanexo 2 Esta aceptación se extiende a todos los bienes transferidos, incluyendo las servidumbres u otros derechos reales, los cables, medidores, subestaciones, transformadores, muebles, semovientes y vehículos, e inmuebles; el estado de uso, conservación y mantenimiento de estos bienes es conocido y aceptado por los Compradores; ii) los pasivos identificados en el Subanexo 4. iii) los contratos individualizados en el Subanexo 3;y iv) el personal detallado en el Subanexo 1. Al respecto, se ratifica la aceptación de las normas contenidas en el citado Subanexo y en el Pliego.
- 5) ratificar la renuncia expresada por el presente, a cualquier derecho o reclamo contra el Vendedor y AyE S.A. - o el Estado Nacional en caso de liquidación o disolución de esta última-, vinculados a las transferencias referidas en el punto 4),y a la entrega de la tenencia de los bienes referidos en el punto 6), inclusive cualquier derecho referido a la existencia de vicios ocultos. Exclusivamente en relación a AyE S.E., se exceptúan de esta renuncia, los derechos expresamente contemplados a favor de EDESE S.A. en el Subanexo --- relativos al personal transferido a esta última.
- 6) Aceptar los Bienes Cedidos. Al respecto se ratifica la aceptación de las normas contenidas en el Pliego y el Contrato de Concesión.
- 7) Ratificar la aceptación de las obligaciones impuestas a EDESE S.A. en este Contrato, en el Contrato de Concesión y en el Pliego.

V. Reunión del Directorio de EDESE S.A.

Inmediatamente después de concluída la Asamblea se reunirán los directores y síndicos electos y;

- 1) Los directores y síndicos designarán sus respectivas autoridades y aprobarán la firma de los contratos que se indican en el apartado 2) más abajo.
- 2) El Presidente de EDESE S.A., como representante legal de la misma y en señal de ratificación, suscribirá este Contrato, y los Subanexos que lo integran, el Pliego, el Contrato de Concesión y los subanexos que lo integran, el Reglamento de Suministro, los documentos de reconocimiento de la deuda

resultante de los pasivos transferidos a EDESE S.A., y reconociendo de esta manera en forma expresa las obligaciones emergentes de tales documentos para EDESE S.A.

VI. Aceptación de Obligaciones.

1) Los Compradores y EDESE S.A. reiterarán su formal aceptación de las obligaciones emergentes del Contrato y del Pliego, declarando que han recibido de conformidad los activos mencionados en los Numerales 11.5, 11.6. y 11.7. del Pliego.

2) A las DOCE (12) horas del día que se fije como fecha efectiva de Toma de Posesión se tomará el estado de los medidores de energía eléctrica en cada uno de los puntos de intercambio correspondientes a los distintos niveles de tensión. Asimismo se efectuarán las estimaciones de los intercambios habidos hasta ese momento en aquellos puntos donde no haya medición de energía y/o potencia.

En el Anexo XII del Pliego se muestra un resumen de los puntos de medición involucrados.

3) Se han constituido las garantías previstas en los Numerales 5.6, y 11.11.2.4. del Pliego y en el Artículo 35 del Contrato de Concesión.

4) Los Compradores ratificarán los mandatos irrevocables a que se refiere el Contrato de Concesión.

5) Los Estatutos Sociales de la Sociedad Inversora cumplen lo establecido en el numeral 11.14.1., si así correspondiera.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO

I. En el supuesto que los Compradores incumplieren una o más de sus obligaciones asumidas en el Contrato el Vendedor deberá intimarlos a cumplir la(s) obligación(es) en infracción dentro del plazo de TRES (3) días. Si persistiere el incumplimiento, el Vendedor podrá a su sola opción, o bien declarar resuelto el Contrato y exigir a los Compradores el pago de una multa

equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del precio convenido, todo sin perjuicio de los daños y perjuicios que correspondan; o bien, demandar el cumplimiento del Contrato, con el cobro de la multa ya referida que las Partes acuerdan sumar como penalidad a los daños y perjuicios que le puedan corresponder al Vendedor.

En el caso de resolución el Vendedor podrá deducir la multa directamente y de pleno derecho de la suma que hubiere cobrado conforme surge del ARTICULO TERCERO - si fuere el caso-, sin necesidad de otro trámite o intimación. Ello, sin perjuicio de su derecho a percibir el monto correspondiente a la garantía de mantenimiento de la oferta económica.

II. Sin perjuicio de cualquier otro incumplimiento contractual se considerarán casos de incumplimiento automáticos del Contrato en los que no existirá obligación de intimación previa alguna, a los efectos del párrafo I. precedente, los siguientes:

- 1) No hacer en plazo y de una manera completa cualquiera de los pagos previstos en el Contrato.
- 2) No asistir y/o participar el representante de uno cualquiera de los Compradores y/o del Operador al acto de la Toma de Posesión.
- 3) No cooperar plenamente en el acto de la Toma de Posesión, mediante la asistencia de los representantes de los Compradores, del Operador y demás personas necesarias.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD

Cada comprador ratifica su responsabilidad principal directa, conjunta, solidaria e ilimitada por todas las obligaciones emergentes del Concurso, de la Adjudicación, hasta la Toma de Posesión y/o pago del precio en un todo de acuerdo al Pliego.

ARTICULO SEPTIMO: INTERPRETACION

I Por ser intención de las Partes que EDESE S.A. carezca a la Toma de Posesión por los Compradores de otros pasivos que los indicados en el Subanexo 4 de este Contrato, se interpretará que no le corresponde ningún pasivo anterior a la Toma de Posesión que no esté mencionado en dicho Subanexo, si no ha sido expresamente asumido por EDESE S.A. y los Compradores.

II Por ser intención de las Partes que EDESE S.A. esté en condiciones operativas para la distribución, comercialización y generación aislada de energía eléctrica . EDESE S.A. cuenta con el personal, activos y contratos mencionados en los Subanexos 1, 2, 3 y 4 de este Contrato en las condiciones y según las reglas allí referidas, donde se establecen los derechos y obligaciones de AyE S.E. y de EDESE S.A. en relación al personal, activos y contratos.

Los activos mencionados en el Subanexo 2 pasarán en el estado en que se encuentren, sin dar lugar a reclamaciones, con efectos a la fecha efectiva de la Toma de Posesión, a partir de la cual EDESE S.A. asumirá la responsabilidad por ellos, por todo concepto, sin recurso alguno contra AyE S.E. o contra el Estado Nacional o contra el Estado Provincial.

III. Sin perjuicio de los derechos establecidos a favor de EDESE S.A., ninguna referencia en este Contrato será interpretada como una garantía del Vendedor respecto de la disponibilidad y del precio de la energía eléctrica al por mayor, del aumento o disminución de tarifas al por menor, del estado de uso de un activo o de la situación jurídica de activos o de contratos de cualquier clase.

IV. En caso de conflicto entre los términos de la Legislación Regulatoria, de la Concesión vigente, del Pliego y del Contrato, dichos textos prevalecerán en el orden indicado. No hay otros convenios entre las Partes. Las únicas modificaciones o enmiendas válidas serán las que hagan las Partes por escrito. La omisión de una sanción no se interpretará como renuncia a futuras sanciones.

V. Todos los trámites y gestiones como asimismo los gastos y tributos necesarios para implementar las transferencias objeto del Concurso y del Contrato estarán exclusivamente a cargo de EDESE S.A., el vendedor y AyE S.E. sólo prestarán la conformidad y colaboración necesarias para hacer posible o facilitar tales trámites y gestiones a cargo de los Compradores.

ARTICULO OCTAVO: GARANTIAS

Cada Comprador declara y garantiza:

1) En caso de tratarse de una Persona Jurídica, que ésta se encuentra debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de sus respectivos países.

2) No existen acciones, investigaciones o procedimientos pendientes ante ningún tribunal judicial, arbitral o autoridad gubernamental ni intentos de llevar a cabo los mismos contra algún Comprador que pudieran, directa o indirectamente, poner en peligro la situación financiera de dicho Comprador o el curso de sus negocios y/o las obligaciones contraídas por los Compradores.

3) Se han otorgado debidamente todas las autorizaciones de los órganos societarios de cada Comprador necesarias para la validez y oponibilidad de los actos y acuerdos contemplados en el Contrato.

4) La ejecución de los actos dispuestos en el Contrato no implican el incumplimiento de las obligaciones o deberes impuestos por ley o contrato a los Compradores.

ARTICULO NOVENO: PLAZO

Los plazos de días del Contrato y de sus Anexos se cuentan en días corridos. Si un plazo concluyere en un día feriado, se entenderá ampliado al primer día hábil siguiente.

ARTICULO DECIMO: VALIDEZ

La validez del Contrato queda condicionada a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial sin cuya conformidad y aceptación no tendrá validez ni eficacia alguna. La denegación de la aprobación o la disconformidad del Poder Ejecutivo Provincial no implicará en ningún caso responsabilidad extracontractual o contractual alguna por parte del Estado Provincial, o del Comité Privatizador o de AyE S.E. (o el Estado Nacional en su caso)

ARTICULO DECIMOPRIMERO: LEY APLICABLE Y JURISDICCION.

Este contrato será interpretado de conformidad con la ley argentina y regulado por ella, las partes aceptan la competencia originaria de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: DOMICILIOS

A todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

El Vendedor:

Los Compradores:

AyE S.E.:

ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre las partes o entre estas y AyE S.E. deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo firmado por un empleado autorizado expresamente al efecto o enviadas por telegrama con acuse de recibo o carta documento a los domicilios especificados en el ARTICULO DECIMOSEGUNDO.

ARTICULO DECIMOCUARTO: FORMA DE PAGO

Todos los pagos previstos en el presente contrato deberán ser efectuados en efectivo.

ARTICULO DECIMOQUINTO: RENUNCIA

Las partes, incluyendo a los efectos de este artículo a AyE S.E., no podrán renunciar a ninguno de los derechos emergentes de este contrato, salvo mediante escrito firmado por la parte que renuncia a tales derechos. La tolerancia de alguna de las partes en requerir el cumplimiento de alguna disposición del presente no se considerará la renuncia de dicha parte a tal derecho. Si alguna parte no hiciese cumplir o se demorase en cumplir alguno de sus derechos, tal acto no se considerará la renuncia permanente ni la modificación de los mismos, y cualquiera de las partes podrá iniciar la acciones legales pertinentes para hacer valer cualquiera de sus derechos.

ARTICULO DECIMOSEXTO: ENCABEZAMIENTOS

Los encabezamientos servirán solamente como referencia y no será usados para interpretar este contrato.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: ANEXOS

Este Contrato contiene e incluye todo el contenido de los Subanexos mencionados en el presente como si su contenido estuviese detallado en el presente.

En prueba de conformidad se firman ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos.

por

por

SUBANEXO 1

TRANSFERENCIA DE PERSONAL

La información correspondiente a este Subanexo será proporcionada a todos los Adquirentes por circular, a más tardar TREINTA (30) días antes de la presentación de la Oferta Económica (Sobre N° 2).

SUBANEXO 2

TRANSFERENCIA DE ACTIVOS - CREDITOS Y DEBITOS CON LA CLIENTELA

La información correspondiente a este Subanexo será proporcionada a todos los Adquirentes por circular, a más tardar TREINTA (30) días antes de la presentación de la Oferta Económica (Sobre N° 2).

SUBANEXO 3

TRANSFERENCIA DE CONTRATOS

La información correspondiente a este Subanexo será proporcionada a todos los Adquirentes por circular, a más tardar TREINTA (30) días antes de la presentación de la Oferta Económica (Sobre N° 2).

SUBANEXO 4

TRANSFERENCIA DE PASIVOS

La información correspondiente a este Subanexo será proporcionada a todos los Adquirentes por circular, a más tardar TREINTA (30) días antes de la presentación de la Oferta Económica (Sobre N° 2).

ANEXO VIII

ACTIVOS

ANEXO VIII

ACTIVOS

ACTIVOS -Cantidades Físicas-

- a) REDES DE SUBTRANSMISION.
- b) REDES DE DISTRIBUCION.
- c) ESTACIONES TRANSFORMADORAS, SUBESTACIONES TRANSFORMADORAS Y CENTROS DE DISTRIBUCION
- d) CENTRALES GENERADORAS - GRUPOS ELECTROGENOS DIESEL
- e) INMUEBLES PROPIOS Y ALQUILADOS
- f) MATERIALES
- g) VEHICULOS
- h) PLANOS DE LAS REDES Y ESTACIONES
- i) MUEBLES, UTILES, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y OTROS.
- j) CREDITOS Y DEBITOS CON LA CLIENTELA
- k) APORTE CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL ANEXO XI.B. DEL PLIEGO. LINEA DE TRANSMISION EN 132 KV ENTRE RIO HONDO Y LA E.T. SANTIAGO CENTRO Y AMPLIACION DE LA E.T. RIO HONDO.

a) REDES DE SUB-TRANSMISION

SALIDA	LLEGADA	TENSION (Kv)	TENSION TRABAJO (Kv)	LONGITUD (Km)*	SECCION (mm ²)	MATERIAL	Nº DE PLANOS
ARRAGA	SIMBOL	13,2	13,2	11	3X35	AL/AL	564-560
AÑATUYA	COL. DURA	33	13,2	22	3X35	AL/AL	722
BANDERA	PINTO	33	13,2	57	3X70/12	AL/AC	959
BANDERA	TOMAS YOUNG	33	13,2	33	3X35	AL/AL	755/2
BADERA	GUARDIA ESCOLTA	13,2	13,2	18	3X16	CU	759
BELTRAN	LOS PEREYRA	13,2	13,2	23	3X35	AL/AL	555/1-859
C. EL SIMBOLAR	FERNANDEZ	33	33	30	3X70/12	AL/AC	846/1
C. EL SIMBOLAR	LA CANADA	13,2	13,2	10	3X35	AL/AL	847
CERES	SELVA	13,2	13,2	15,5	3X16	CU	358
COL. DORA	HERRERA	13,2	13,2	17	3X25	AL/AL	727
COL. DORA	ICAÑO	13,2	13,2	12	3X25	AL/AL	729
E.T. LA BANDA	CIERRE ANILLO	33	33		3X70/12	AL/AL	850/1
E.T. LA BANDA	GRAFA	33	33		3X70	AL/AL	245
EL BAGUAL	FACARA	13,2	13,2	6	3X35	AL/AL	771
EL CHARCO	GRAMILLA VIEJA	13,2	13,2	2	3X35	AL/AL	979
EL MOJON	LA FRAGUA	13,2	13,2	5	3X16	CU	337
EST. SIMBOLAR	CLODOMIRA	33	13,2	11	3X16	CU	531
EST. CHOYA	S.PEDRO DE CHUYA	13,2	13,2	4	3X25	AL/AL	713
EST. LA PUNTA	Vº LA PUNTA	13,2	13,2	7	3X25	AL/AL	334
FERNANDEZ	SUNCHO CORRAL	33	33	51	3X70/12	AL/AC	776
FORRES	MILI	33	33	12	3X35	AL/AL	865
FRIAS	LAPRIDA	33	33	68	3X70	AL/AL	708
FRIAS	LAVALLE	33	33	48	3X70	AL/AL	06

* Los valores son aproximados

a)REDES DE SUBTRANSMISION (CONTINUACION)

SALIDA	LLEGADA	TENSION (Kv)	TENSION TRABAJO (Kv)	LONGITUD (Km)*	SECCION (mm²)	MATERIAL	Nº DE PLANOS
GUARDA ESCOLTA	FORTIN INCA	13,2	13,2	27	3X35	AL/AL	764
ICAÑO	REAL SAYANA	13,2	13,2	15	3X35	AL/AL	730
LA ABRITA	MILI	33	33	23	3X70/12	AL/AC	955
LA ABRITA	LORETO	33	33	35	3X70/12	AL/AL	563/1-8
LA BANDA	C. EL SIMBOLAR	33	33	33	3X35	AL/AC	854/2
LA BANDA	SAN RAMON	33	13,2	1	3X35	AL/AL	319
LA BANDA	FORRES	33	13,2	38	3X35	AL/AL	344-356
LA BANDA	EST. SIMBOLAR	33	33	13	3X70/12	AL/AC	848
LA BANDA	LOS NARANJOS	33	33	7	3X70/12	AL/AC	319
LAS CEJAS	POZO HONDO	13,2	13,2	45	3X35	AL/AL	716/3
LOS TELARES	CHICA JULIANA	13,2	13,2	20	3X35	AL/AL	692
LOS TELARES	SALAVINA	13,2	13,2	15	3X35	AL/AL	695
M. QUEMADO	EL CARUBE	33	13,2	65	3X70	AL/AL	953 M3
M. QUEMADO	URUTAU	33	13,2	25	3X35	AL/AL	954
MEDELLIN	CHILCA JULIANA	13,2	13,2	26	3X35	AL/AL	696
MILI	BREA POZO	33	13,2	33	3X35	AL/AL	865/1
MILI	COL. PINTO	13,2	13,2	10	3X35	AL/AL	861
N. ESPERANZA	EL MOJON	13,2	13,2	20	3X16	CU	770
P. GUANACOS	SACHAYOJ	33	13,2	48	3X70	AL/AL	956
P. GUANACOS	LOS PIRPUNTOS	33	13,2	28	3X70	AL/AL	957
PIEDRABUENA	EL ARENAL	13,2	13,2	4,5	3X35	AL/AL	1053
PINTO	MALBRAN	13,2	13,2	35	3X35	AL/AL	893

* Los valores son aproximados

b)REDES DE DISTRIBUCION

DETALLE	LONGITUD (Km) (*)						SUB-TOTAL	TOTAL
	SANTIAGO.	LA BANDA	RIO HONDO	FRIAS	DIST. DEL INTERIOR EN T. Y USO			
Distribución 7,6 Kv Aérea	--	--	--	--	25,2	25,2		
Primaria 13,2 Kv Aérea	117,72	61,02	34,7	11,02	152,38	377,02		
Distribución 13,2 Kv. Subt.	42,05	6,96	2,43	0,2	2,22	53,26		
Primaria 33 Kv Aérea	2,2	18,6	--	--	1	21,80	478	
Distribución								
Primaria								
Distribución								
Primaria								
Distribución Secundaria								
Aérea Privado	668,81	443,26	144,00	83,47	973,60	2.313,14		
(220/320 V.) Aérea Público	421,13	123,54	57,63	36	421,65	1.059,95		
Subt. Privado	23,73	24,11	1,3	1	7	57,19		
Subt. Público	3	18,33	0,1	0,15	1	22,63	3.453	
Líneas de Subtransmisión								
13,2	28	68,2	40	9,8	669	815		
33	52	92	5	111	703	963	1.778	

(*) Los valores son aproximados

**c) ESTACIONES TRANSFORMADORAS , SUB-ESTACIONES TRANSFORMADORAS Y
CENTROS DE DISTRIBUCION**

DETALLE		SANTIAGO	LA BANDA	TERMAS DE R. HONDO	FRIAS	DISTRITOS DEL INTERIOR EN TENENCIA Y USO	TOTAL
E.T. DE TRANSMISION.	Cantidad					1	1
	Potencia KVA			--	--	2X1.000	2.000
E.T. DE SUBTRANSMISION	Cantidad	--	--	--	--	44	44
	Potencia KVA	--	--	--	--	25.540	25.540
S.E.T. DE DISTRIBUCION	Cantidad	269	125	43	16	392	845
	Potencia KVA	62.817	31.196	8.133	3.305	30.189	135.640
C. DE DIST.PRINCIPAL		3	1	1	--	--	5

c) ESTACIONES TRANSFORMADORAS, SUBESTACIONES TRANSFORMADORAS Y CENTROS DE DISTRIBUCION (CONTINUACION)

LOCALIDAD	POTENCIA KVA	TENSION 01/02	MARCA	NUMERO	OBSERVACIONES
AÑATUYA - ALVEAR	850	0,4/13,2		1271	
AÑATUYA - ALVEAR	850	0,4/13,2		1270	
AÑATUYA - SAN MARTIN	1250	0,4/13,2		3134	
AÑATUYA - SAN MARTIN	1250	0,4/13,2		2739	RESERVA
AÑATUYA - SAN MARTIN	1200	0,4/13,2			
AÑATUYA - SAN MARTIN	100	13,2/0,4		3968/1	SERVICIOS AUXILIARES
BANDERA	500	0,4/13,2	P. MIRAS	5707	
BANDERA	500	0,4/13,2	P. MIRAS	5708	
BANDERA	500	0,4/13,2	P. MIRAS	5709	
BANDERA	160	13,2/04	MIRON ROSE	1459	SERVICIOS AUXILIARES
BANDERA	160	13,2/04	E. MIRON	11232	REF. A TIERRA
FERNANDEZ	2000	33/13,2	P. MIRAS	3572	
FERNANDEZ	200	13,2/04	FOMAMA	353	REACTOR NEUTRO
FERNANDEZ	25	33/04	MIRON	2854	SERVICIOS AUXILIARES
MONTE QUEMADO	500	0,4/13,2	NIELCO	2248	
MONTE QUEMADO	500	0,4/13,2	NIELCO	2249	
MONTE QUEMADO	500	0,4/13,2	NIELCO	2250	
MONTE QUEMADO	500	0,4/13,2	NIELCO	2251	
QUIMILI	630	0,4/13,2	SIAM DI TELLA	762	
QUIMILI	630	0,4/13,2	SIAM DI TELLA	802	

c) ESTACIONES TRANSFORMADORAS, SUBESTACIONES TRANSFORMADORAS Y CENTROS DE DISTRIBUCION (CONTINUACION)

LOCALIDAD	POTENCIA KVA	TENSION 01/02	MARCA	NUMERO	OBSERVACIONES
SOL DE JULIO	1000	66/33	TRAFO	3150	RESERVA
SOL DE JULIO	1000	66/33	TRAFO	3152	
SOL DE JULIO	1000	66/33	TRAFO	3151	
SOL DE JULIO	100	33/13,2	TRAFO	3880	
SOL DE JULIO	100	33/13,2	TRAFO	3879	
SOL DE JULIO	25	13,2/04	TRAFO	4504	
SUMANPA	800	33/13,2	E. MIRON	14204	SERVICIOS AUXILIARES
SUMANPA	800	33/13,2	E. MIRON	14205	
SUMANPA	25	13,2/0,4	E. MIRON	13912	

d) CENTRALES GENERADORAS
Localización de Grupos Electrógenos Diesel

CENTRAL	Nº INTER.	MARCA MOTOR	POTENCIA NOMINAL (KV)	TIPO	Nº FABRICA	AÑO FABRICACION
AÑATUYA	7	ALCO	1.200	AL 29032	51120	1988
AÑATUYA	8	FIAT	509	B 305 ESS	366	1962
AÑATUYA	12	FIAT	1.300	AL 230 12	6066	1977
AÑATUYA	15	FIAT	500	ES	333	1962
AÑATUYA	17	FIAT	600	B 305 ESS	1647	1988
AÑATUYA	17	FIAT	500	A 230.6	359	1962
AÑATUYA	25	FIAT	1.000	B 305 ESS	663	1974
AÑATUYA	27	FIAT	500	B 308 ESS	878	1963
AÑATUYA	28	FIAT	600	B 305 ESS	832	1976
AÑATUYA	67	FIAT	1.700	A 236	6005	1977
				AL		
BANDERA	18	M.A.N.	837	230.12ESS	390.002	1988
BANDERA	21	SIURY	500		1354	1975
BANDERA	58	M.A.N.	837	AL 20/27	390.004	1988
BANDERA	63	SIORY	500	DRO 218 K	1363	1975
BANDERA	73	SIORY	400	9L 20/27	1432	1980
				DRO 218/4		
MONTE QUEMADO	39	SIURY	500	DRO 216 K	1343	1975
MONTE QUEMADO	82	FIAT	600		1644	1988
MONTE QUEMADO	92	SIORY	400	DRO 218 K	1457	1980
				A 230.6		
QUIMILI	26	M.A.N.	500	DRO 216 K	430.824	1952
QUIMILI	45	SIORY	200		1323	1974
QUIMILI	75	M.A.N.	500	G 8V28,5/42	430.450	1952
QUIMILI	80	M.A.N.	550	DR 216	360.006	1988
				G BV		
				2B,5/42		
				6L 20/27		

d) CENTRALES GENERADORAS (continuación)
Localización de Grupos Electrógenos Diesel

CENTRAL	Nº INTER.	MARCA MOTOR	POTENCIA NOMINAL KV	TIPO	Nº FABRICA	AÑO FABRICACION
TINTINA	23	M.A.N.	137	W 8V17,5/22A	150.065	1966
TINTINA	29	M.A.N.	137	W 8V17,5/22A	150.041	1963
TINTINA	48	M.A.N.	137	W 8V17,5/22A	150.042	1964
TINTINA	43	FIAT	600	A 230.6	1646	1980
P. DE LOS GUANACOS	65	SIORY	187	DRO 156/K	1372	1977
P. DE LOS GUANACOS	95	SIORY	250	DRO 158 K	1391	1977
P. DE LOS GUANACOS	91	SIORY	400	DRO 216 K	1456	1980
P. DE LOS GUANACOS	37	SIORY	226	DRO 156 K	1446	1979
P. DE LOS GUANACOS	20	FIAT	110	22/A	500.537	1983
NUEVA ESPERANZA	24	FIAT	110	22/A	500.536	1983
NUEVA ESPERANZA	38	CUNNINS	150	H85566	10.920.690	1983
NUEVA ESPERANZA	10	SKANIA	201	DSC 11	2.938.488	1980
EL BOBADAL	42	M.A.N.	56	RHS 518 V	8066	1968
EL BOBADAL	55	FIAT	40	604401	857914	1961
EL BOBADAL	96	BEDFORD	42	5N46	88335	1978
BANDERA BAJADA	3	FIAT	60	65110		1983
VILLA UNION	50	BEDFORD	42	5N46	88351	1978
VILLA UNION	97	BEDFORD	42	5N46	88338	1978
VILELAS	36	FIAT	110	221 A	821002	1982

d) CENTRALES GENERADORAS (continuación)
Localización de Grupos Electr6genos Diesel

CENTRAL	Nº INTER.	MARCA MOTOR	POTENCIA NOMINAL KV	TIPO	Nº FABRICA	AÑO FABRICACION
WEISBURD WEISBURD	54	M.A.N.	56	RHS 518 V	8069	1968
	85	FIAT	110	221 A	?	1983
	14	FIAT	40	604045	805667	1963
	22	M.A.N.	177	B6V 17,5/22A	120015	1970
	40	SIORY	200	DRO 216	1321	1974
	30	SIORY	500	DRO 218 K	1413	1977
	51	BEDFORD	42	SN 46	88057	1978
	57	FIAT	40	604045	202762	1963
	60	FIAT	110	221		
	64	FIAT	1200	A 230.12 ESS	3006	1976
	72	M.A.N.	56	ENS 518	8062	1968
	74	FIAT	26	EN 3	102135	1975
	78	M.A.N.	140	W6V17,5/22B	110074	1978
	79	M.A.N.	140	W6V17,5/22B	110072	1978
	81	SIORY	120	DRO 156	1136	1969
	99	CONNINS	105	H 855 G	107?	1981
	2	BEDFORD	42	SN 46	88209	1978

**e) INMUEBLES PROPIEDAD DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
TRANSFERIDOS DE OTROS ORGANISMOS PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES O CONSTRUIDOS POR LA SOCIEDAD**

O R D E N	D E S T I N O	U B I C A C I O N	A N T E C E D E N T E S D E D O M I N I O			S U P E R F I C I E		T I T U L O D E P R O P I E D A D
			D T O.	Nº Fº AÑO	P A D R O N	T E R R E N O (m ²)	C U B I E R T A (m ²)	
1	CENTRAL TERMICA ROCA	Chacabuco y J.M. Gorriti	Capital		1-1-3673	7089,00	5100,00	NO
2		Rivadavia(s) Nº 636	Capital			300,00	51,00	NO
3	Sub.Est.Trans.Nº7- Rivadavia	Urquiza Nº 139	Capital	470 400 1960	1-1-2253	50,00	50,00	NO
4	Sub.Est.Trans.Nº3-Urquiza	Belgrano(s) Nº 1824	Capital			110,00	31,00	NO
5	Sub.Est.Trans.Nº4- Belgrano	Pelegriini Nº 44	Capital	185 104 1940	1-1-3667	40,50	40,50	
6		P.P.Olaechea	Capital	1 1 1930		5253,00	2820,00	SI
7	Sub.Est.Trans.Nº6- Pellegrini	e/Libertad y Avellaneda Nº451-479						
	Ex Central Térmica	H.Irigoyen Nº 643	Capital	492 210 1935	1-1-4855	250,00	113,00	SI
8	Libertad	Mendoza Nº 239	Capital	198 98 1933	1-1-4854	72,00	45,00	SI
	Sub.Est.Trans.Nº40- Tucumán							
	Sub.Est. Trans.Nº28- Mendoza							

e) INMUEBLES PROPIEDAD DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (continuación)

O R D E N	DESTINO	UBICACION	ANTECEDENTES DE DOMINIO			SUPERFICIE ^a		TITULO DE PROPIEDAD
			DTO.	Nº Fº AÑO	PADRON	TERRENO (m ²)	CUBIERT A (m ²)	
9	Sub.Est.Transf.Nº33-Mercado	Pasaje Castro Nº 150	Capital	6 3 1933	1-1-4856	168,00	65,15	SI
10	Sub.Est.Transf.Nº34 Guemes	Guemes Nº 172	Capital	16 8 1935	1-1-4831	383,00	16,00	SI
11	Sub.Est.Transf.Nº33 Sáenz Peña	Sáenz Peña Nº 841	Capital	20 10 1938	1-1-4857	342,00	20,60	SI
12	Ex Central Térmica Frias	Carlos Monti y Bs. As.	Choya	Ant Mun Mq 123 L.1 tra por SUDAM		2549,00	1069,00	NO
13	Casa Habitación	Av. Roca (s) Nº 16	Capital			358,00	220,00	NO
14	Casa Habitación	Av. Roca (s) Nº 20	Capital			284,00	168,00	NO
15	Casa Habitación	Av. Roca (s) Nº 20	Capital			371,00	221,00	NO
16	Subest.Transf.Nº21 Pelegrini	Av. Roca (s) Nº 24	Banda			205,00	31,00	NO
17	Ex. Central Térmica, Oficinas y viviendas Termas de R.Hondo	Pelegrini y S. Martín Mendoza y Ejér. del Norte	Río Hondo	Ins Cat Mz 60-62 Parcela 4		2900,00	1076,00	NO

e) INMUEBLES PROPIEDAD DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (continuación)

ORDEN	DESTINO	UBICACION	ANTECEDENTES DE DOMINIO			SUPERFICIE		TITULO DE PROPIEDAD
			DTO.	Nº Fº AÑO	PADRON	TERRENO (m ²)	CUBIERTA (m ²)	
18	Depósito Obrador Divisional	Av. Rivadavia y Ejército Argentino	Capital	En trámite Presc. Adquist.		37392,37	3068,54	NO
19	Subest.Transf. Nº56 Bs. As.	Libertad y Bs. As.	Capital			34,00	34,00	NO
20	Depósito Intendencia de Riego	Av. Rivadavia y Ejército Argentino	Capital	En trámite Presc. Adquist.		9551,49	1960.81	NO
21	Edificio de Ingeniería Est. y Proyectos e Insp. de Obras	Av. Roca 220 (s)	Capital	250 119v1934 S/Ant.de Dominio		4224,48 S/Datos	1723,86 S/Datos	SI
22	E.T. Santiago Centro	Av. Solis y Calle Pública	Capital	104 100 1942	6-1-4968 6-1-4608	4886,75 6726,65	S/Datos	
23	E.T. Rebaje-La Banda	Ruta Nº 64 y C. Matriz	La Banda	s/Ant.de Dominio		23,50	23,50	NO
24	Sub. E.T. Mercado La Banda		La Banda					
25	C.T. Kv Frias	Sarmiento Nº 556 Ruta 157	Choya	196 66 1973		S/Datos	S/Datos	

**e) INMUEBLES ALQUILADOS POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EN DISTRITOS DEL INTERIOR
TRANSFERIDOS DE OTROS ORGANISMOS Y/O MUNICIPALES O CONSTRUIDOS POR LA SOCIEDAD**

O R D E N	D E S T I N O	U B I C A C I O N	A N T E C E D E N T E S D E D O M I N I O			S U P E R F I C I E		T I T U L O D E P R O P I E D A D
			D T O .	Nº Fº AÑO	P A D R O N	T E R R E N O (m ²)	C U B I E R T A (m ²)	
1	BREA POZO	Est. Brea de Pozo	SAN MARTIN			876,00	44,60	
2	SANCHO CORRAL	Sucho Corral	J.F. IBARRA			1548,00	131,70	
3	GARZA	Est. Garza	SARMIENTO			888,00	95,98	
4	LAPRIDA	Est. Laprida	CHOYA			875,00	40,00	
5	MONTE QUEMADO	Abs. Rojas y San Franciso	COPO			1600,00	475,00	
6	BANDERA	Est. Bandera	BELGRANO			1140,00	125,00	
7	TINTINA	Tintina	MORENO			3230,00	141,00	
8	OJO DE AGUA	Ojo de Agua	OJO DE AGUA			1017,50	271,50	
9	PAMPA DE LOS GUANACOS	Pampa de los Guanacos	COPO			1225,00	100,00	
10	LA BANDA	Calle España	LA BANDA			222,00	S/Datos	

e) INMUEBLES ALQUILADOS POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (continuación)

O R D E N	DESTINO	UBICACION	ANTECEDENTE DE DOMINIO			SUPERIFICIE		TITULO DE PROPIEDAD
			DTO.	Nº Fº AÑO	PADRON	TERRENO (m ²)	CUBIERTA (m ²)	
11	CAMPO GALLO	Campo Gallo	ALBERDI			2015,85	88,16	
12	DRAMILLA	Est. Dramilla	LA BANDA			S/Datos	?	
13	QUIMILI	L. Pasteur y Saavedra	MORENO			1735,00	139,00	
14	LOS JURIES	Los Juries	TABOADA			1600,00	77,00	
15	NUEVA ESPERANZA	Nueva Esperanza	PELLEGRINI			1050,00	54,00	
16	LOS TELARES	Est. Los Telares	SALVINA			1146,00	40,00	
17	MEDELLIN	Est. Medellin	ANTONIQUI			455,00	S/Datos	
18	MALBRAN	Est. Malbran	AGUIRRE			1000,00	35,00	
19	PINTO	Est. Pinto	AGUIRRE			1250,00	129,60	
20	EL BOBADAL	El Bobadal	JIMENEZ			2190,00	18,86	
21	EL MOJON	Est. El Mojón	PELEGRINI			996,10	35,68	
22	LUGONES	Est. Lugones	AVELLANEDA			816,00	S/Datos	
23	SOL DE JULIO	Est. Sol de Julio	OJO DE AGUA			480,24	179,74	

e) INMUEBLES ALQUILADOS POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (continuación)

O R D E N	D E S T I N O	U B I C A C I O N	A N T E C E D E N T E S D E D O M I N I O			S U P E R F I C I E		T I T U L O D E P R O P I E D A D
			D T O .	Nº Fº AÑO	P A D R O N	T E R R E N O (m ²)	C U B I E R T A (m ²)	

24	SUMANPA	Est. Sumanpa	QUEBRACHOS			665,00	S/Datos	
25	VILLA ATAMISQUI	Villa Atamisqui	ATAMISQUI			825,00	35,00	
26	VILLA UNION	Villa Unión	MITRE			875,00	35,00	
27	CHILCA JULIANA		SALVINA			S/Datos	S/Datos	
28	BANDERA BAJADA		FIGUEROA			S/Datos	S/Datos	
29	LA AURORA		LA BANDA			S/Datos	S/Datos	
30	MALLIN		AVELLANEDA			S/Datos	S/Datos	
31	RAMIEREZ DE VELAZCO		QUEBRACHOS			S/Datos	S/Datos	
32	AÑATUYA		TABOADA			S/Datos	S/Datos	

NOTA: ESTOS DISTRITOS DEL INTERIOR FUERON CEDIDOS POR LA PROVINCIA A NUESTRA SOCIEDAD EN REGIMEN DE TENENCIA Y USO CARECIENDO DE LOS CORRESPONDIENTES DATOS DE DOMINIO

f) MATERIALES

Los materiales existentes en los depósitos ubicados en Avda. Rivadavia y Ejército Argentino de Santiago del Estero se transferirán en las cantidades y estados que se encuentren al momento de la Toma de Posesión.

g) VEHICULOS

Los vehículos que se transfieren a la fecha de la Toma de Posesión en el estado en que se encuentren son aproximadamente

2 automóviles
20 camiones
15 Camionetas
1 Furgoneta

Además hay en servicio 3 camionetas y 1 camión pertenecientes a la Provincia de Santiago del Estero.

h) PLANOS DE LAS REDES Y ESTACIONES

Los planos existentes se transfieren a la fecha de Toma de Posesión en el estado y cantidad que se encuentren en ese momento.

j) MUEBLES, UTILES, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y OTROS

Se transfieren a EDESE S.A. todos los muebles, útiles, herramientas, equipos y otros que se encuentren en el en el momento de la Toma de Posesión en los edificios, playas, depósitos, etc, que también se transfieren.

No se aceptarán reclamos por el estado en que se encuentren esos bienes ni por diferencias en las cantidades.

j) CREDITOS Y DEBITOS CON LA CLIENTELA

A la fecha de Toma de Posesión existirán como consecuencia de la gestión comercial de Agua y Energía Eléctrica S.E. -Divisional Santiago del Estero- hasta el momento, créditos y débitos con la clientela de diferentes tipos. El tratamiento de estos créditos y débitos por la Sociedad Concesionaria EDESE S.A. (en adelante la Concesionaria) responderá a lo siguiente:

- I. **Créditos por facturaciones no vencidas:** Compromete clientes del sector privado y público correspondiendo a:
 - a) Energía dependiente de vencimiento: corresponde a créditos por facturación emitida no vencida al momento de la Toma de Posesión, y aún no abonada por los clientes.
 - b) Energía pendiente de facturar: corresponde a créditos por facturaciones correspondientes a lecturas de medidores ya efectuadas al momento de la Toma de Posesión y no emitidas a esa fecha.
 - c) Energía pendiente de lectura: Corresponde a créditos por energía registrada en los medidores de la clientela con posterioridad a la fecha de la última lectura efectuada por AYE S.E.
- II. **Créditos por normalización de facturaciones:** Comprende solamente a clientes del sector privado, correspondiendo a:
 - d) Créditos emergentes de normalización de facturaciones estimadas que abarquen períodos anteriores a la fecha de la Toma de Posesión.
 - e) Créditos emergentes de facturaciones omitidas que abarquen períodos anteriores a la fecha de Toma de Posesión.
 - f) Créditos emergentes de errores de facturación detectados por la Concesionaria que abarquen períodos anteriores a la fecha de Toma de Posesión.
- III. **Débitos:** Comprende clientes del sector privado y público correspondiendo a:
 - a) Obligaciones derivadas de las situaciones enumeradas en el punto II podrán originar débitos de los que se hará cargo la Concesionaria.

b) Obligaciones por Depósito de Garantía requeridos por Agua y Energía Eléctrica S.E. -Divisional Santiago del Estero- a su clientela.

c) La Concesionaria asumirá la obligación de ejecutar las obras necesarias para habilitar los suministros contratados por la Clientela con Agua y Energía Eléctrica S.E. -Divisional Santiago del Estero- (iniciados o no) por las cuales éstos hayan efectuado contribuciones no reintegrables. Estas obras están comprendidas entre las que deberían ser previstas por la Concesionaria para la atención de la demanda.

IV. **Otros Créditos:** Comprenden sólo clientes del sector privado, excluyendo; los créditos litigiosos que a la fecha de Toma de Posesión se estén dirimiendo ante la Justicia Civil o Penal, como asimismo los clientes oficiales, sean estos Nacionales, Provinciales o Municipales.

a). Créditos por facturaciones vencidas a la fecha de Toma de Posesión: comprenden las facturaciones no abonadas con fecha de pago vencidas, más los compromisos de pago en cuotas acordadas con usuarios originados en dichas facturaciones.

Estas facturaciones incluyen, fondos, tasas y gravámenes, que Agua y Energía Eléctrica S.E. -Divisional Santiago del Estero- recaudada para terceros. Estos tributos fueron liquidados por Agua y Energía Eléctrica S.E. -Divisional Santiago del Estero- en su oportunidad.

b).- Créditos por recaudación de fraudes: Créditos emergentes de situaciones de fraude y consumos clandestinos comprobados por las concesionarias que originen refacturaciones que se extiendan al período anterior a la fecha de la Toma de Posesión.

Los montos estimados a cobrar por todos los conceptos mencionados en este apartado j) ascienden a \$al día

k) APORTE CORRESPONDIENTE A CONTRATO DEL ANEXO XI-B DEL PLIEGO

Este aporte será efectuado de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Numeral 11.11.2. del Pliego.

ANEXO X

**DESCRIPCION DE LA DIVISIONAL
SANTIAGO DEL ESTERO DE AYE S.E.**

ANEXO X

1. DESCRIPCION DE LA DIVISIONAL SANTIAGO DEL ESTERO DE AYE S.E.

1.1. Transmisión.

La Divisional Santiago del Estero de AyE S.A. recibe el aporte de energía del Sistema Interconectado Nacional por intermedio de TRANSNOA S.A. Sociedad Concesionaria para la Distribución Troncal en la región NOA. Desarrolla su sistema de distribución que abarca a la Ciudad Capital de la Provincia y los Departamentos Provinciales, constituyendo el resto del sistema areas aisladas (Distritos y Subdistritos) que satisfacen su demanda de energía eléctrica por intermedio de centrales térmicas propias y/o vinculaciones a sistemas provinciales limítrofes.

1.2. Comercialización.

El Departamento Comercial tiene la responsabilidad de la gestión comercial, desarrollándola una estructura centralizada y acciones de supervisión y funciones delegadas en los distintos Distritos que conforman la Divisional Santiago del Estero.

La estructura del área comercial es la siguiente:

- . Cientela.
- . Usuarios.
- . Recaudaciones.
- . Inspecciones.
- . Conexiones.
- . Medición y Control de la Energía.
- . Grandes Usuarios.
- . Estudios y Asistencia.

2. Instalaciones y Otros Datos

2.1. Distritos.

- El detalle de los distritos y su integración es el siguiente:

- Distrito Principal La Banda.

Subdistrito: Clodomira.

- Distrito Principal Fernandez.

Subdistritos: Forres.

Lugones.

Beltrán.

El Simbolar.

Suncho Corral.

Garza.

Vilmer.

Mailín.

- Distrito Principal Añatuya

Subdistritos: Colonia Dora.

Herrera.

Icaño.

- Distrito Principal Bandera.

Subdistritos: Pinto.

Malbrán.

Fortín Inca.

Villa Unión.

Los Juries.

Selva.

- Distrito Principal Ojo de Agua.

Subdistritos: Sumampa.

Sol de Julio.

Los Telares.

Salavina.

Medellín.

Chilca Juliana.

- Distrito Principal Frias.

Subdistritos: Choya.

- Laprida.
 - V.La Punta.
 - Tapso.
 - S.P.de Guasayán.
- Distrito Principal Loreto.
 - Subdistritos: Arraga.
 - V.Atamisqui.
- Distrito Principal Río Hondo.
 - Subdistritos: Nueva Esperanza.
 - El Bobadal.
 - Pozo Hondo.
 - El Charco.
- Distrito Principal Tintina.
 - Subdistritos: Campo Gallo
- Distrito Monte Quemado.
 - Subdistrito Pampa de los Guanacos.
- Distrito Principal Quimilí.
 - Subdistritos: Weisburd.
 - Vilelas.

2.2. Centrales Térmicas

Las características técnicas de las centrales térmicas se detallan en Anexo VIII. Su enumeración y localización en los Distritos Aislados es la siguiente:

- Distrito Principal Añatuya.
 - Central Añatuya.
- Distrito Principal Bandera.
 - Central Bandera.
 - Central Villa Unión.

- Distrito Principal Río Hondo.
 - Subdistrito Nueva Esperanza.
 - Central Nueva Esperanza.
- Distrito Principal Tintina.
 - Central Tintina.
- Distrito Monte Quemado.
 - Central Monte Quemado.
 - Subdistrito: Pampa de los Guanacos.
 - Central Pampa de los Guanacos.
- Distrito Principal Quimilí.
 - Central Quimilí.
 - Central Vilelas
 - Central Weisburd.

2.3. Subestaciones

Existen alrededor de 44 subestaciones de transmisión, subtransmisión y 845 de distribución cuya capacidad total de transformación es de 163 MVA.

2.4. Líneas de Subtransmisión

- La red de Subtransmisión aérea está constituida por:
 - 963 km de líneas de 33 kV.
 - 815 km de líneas de 13,2 kV.

2.5 Líneas y cables de Distribución

La red de media tensión cubre una longitud aproximada de 478 km de los cuales aproximadamente 54 km son de cable subterráneo y aproximadamente 424 km de líneas aéreas.

La distribución se realiza mayoritariamente en 13,2 kV.

Las Red de Baja Tensión tiene una longitud de 3.453 Km, de las cuales el 97% son aéreas.

La potencia de los transformadores de distribución varía de 5 a 630 KVA.

El parque de transformadores está constituido principalmente por unidades trifásicas utilizados en redes aéreas monofásicas.

La red de distribución de BT es mayoritariamente tetrafilas a 380/220 V.

La Divisonal Santiago del Estero cuenta con aproximadamente 100.000 usuarios en total (a fines de 1992).

Los transformadores de distribución MT/BT están instalados en cámaras subterráneas a nivel y en plataformas y alimentan tanto la red subterránea como la aérea.

2.6. Laboratorio de Medidores

La organización del laboratorio permite concretar las siguientes actividades:

- Taller de verificación de nuevos medidores y equipamiento asociado:
Este taller verifica por muestreo el buen funcionamiento y calibración de los medidores.

- Taller de reparación:
Este taller hace una evaluación sumaria de la reparación o modificación a efectuar.

3. Calidad del Servicio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.- DIVISIONAL SANTIAGO DEL ESTERO está obligada a mantener una tensión cuya variación no supere en más o en menos el 5%, para las redes aéreas y el 3% para las subterráneas. La frecuencia de la red de 50 Hertz no debe variar en más/menos el 1%.

Los Centros Operativos de Control (CMMESA-TRANSENER-TRANSNOA) ejercen la supervisión y el control sobre la red para facilitar un adecuado nivel de tensión desde las salidas de los alimentadores de distribución desde las E.T.

El área interconectada Santiago del Estero dispone de un adecuado abastecimiento de la demanda anual. Las áreas aisladas, no presentan en general niveles adecuados de seguridad y calidad.

4. Operación

La operación de la red de Media Tensión se realiza a través de las guardias centralizadas, como nexo con las guardias de Distritos.

Tanto en Capital como en La Banda los equipos operativos de las guardias son comandados desde la base a través de un sistema de comunicación radial.

El resto de las instalaciones se atienden por reclamos.

Los equipos operativos de las guardias se movilizan con transporte contratado.

Los equipos de guardias en el área de la Capital Provincial trabajan según diagramas no calendarios cubriendo las 24 hs. del día e inclusive los feriados.

En los Distritos, especialmente en emergencias, se habilitan guardias de reclamos para operar, especialmente en la red aérea.

Las tareas de mantenimiento y operación del equipamiento de potencia del sistema de subtransmisión y distribución, como asimismo el mantenimiento de los equipos de protección, medición, y el mantenimiento de los equipos de generación, cuentan con una estructura específica a tales fines, la que responde al siguiente ordenamiento:

Energía Eléctrica

- Operación. Guardias Operativas.
- Distribución.
- Redes: Subtransmisión; Aéreas; Subterráneas;

- Ampliaciones y mejoras.
- S.E.T.; Alumbrado Público.
- Equipos Eléctricos.
- Mantenimiento de Equipos.
- Mantenimiento Eléctrico de Centrales. Taller.

Producción.

- Mantenimiento Centrales y Talleres.
- Planificación y Control del Mantenimiento.

5. Movilidad del Personal

El transporte del personal se hace por transporte automotor propio o contratado.

La flota de vehículos propios de la Empresa es reducida, variable según el área que se considere y en un estado de mantenimiento precario y con antigüedad elevada.

6. Medición de la Energía

A efectos de facturación, la medición de energía se efectúa dependiendo de la tarifa del suministro contratado.

Suministros inferiores a 50 kW de demanda

Si el suministro contratado es inferior a los 50 kW de demanda, la medición se efectúa con medidores monofásicos o trifásicos para energía activa clase 2.

Suministros superiores a 50 kW de demanda

En este caso, para cubrir los requerimientos de la T4, el equipo de medición está constituido por un medidor de energía activa doble numerador con indicador de demanda máxima para el horario de punta, otro similar para demanda permanente, un medidor de energía reactiva y un reloj de control. Este equipamiento, con la incorporación de los transformadores de tensión y

corriente, permite adecuar la medición cuando el suministro es en media tensión.

7. Principales Fases del Proceso Estándar de Gestión Comercial

Las siguientes fases cubren el proceso de la gestión comercial:

Solicitud de Instalación

Regulada por Reglamento de Suministro - Resolución S.E. N°: 577/87 y modificación Resolución S.E. N°: 157/89, por Declaración Jurada y firma de Carta Compromiso, para clientes de grandes demandas.

Medición del Consumo

La lectura del consumo se hace en la forma siguiente:

- Clientela General: Se efectúa en forma bimestral.
- Mediana y Grandes Demandas: Se efectúan en forma mensual.

Emisión de Facturas

El procesamiento y emisión de la facturación se realiza en forma centralizada en la Divisional.Santiago del Estero

8) Aspectos Organizativos

La Estructura organizativa de la DIVISIONAL SANTIAGO DEL ESTERO es la siguiente:

Jefatura Divisional.

- Asesoría Legal.
- Administrativa
 - Medicina Laboral
 - Capacitación
 - Personal
 - Seguridad e Higiene
 - Almacenes
 - Compra
- Contaduría
 - Presupuesto
 - Tesorería

- Liquidación de Costos
- Contabilidad General
- Asistencia a distritos
- Comercial
 - Clientela
 - Grandes Usuarios
 - Control y Medición
 - Estudios y Asistencia
- Energía Eléctrica
 - Distribución
 - Equipos Eléctricos
 - Producción
 - Oficina Técnica
 - Servicios Generales
 - Operación
- Distritos
 - Generación
 - Distribución
 - Comercial
 - Administrativo
- Control de Gestión
- Auditoría (Depende de Bs. As.)
- Mesa de Entradas

ANEXO XII

PUNTOS DE INTERCONEXION DE LA DIVISIONAL

ANEXO XII

PUNTOS DE INTERCONEXION DE LA DISTRIBUCION

- TERMAS DE RIO HONDO
- LA BANDA
- SANTIAGO - CENTRO
- FRIAS

La Divisional Santiago del Estero de Agua y Energía Eléctrica opera los distribuidores en 13,2 y 33 KV y es responsable a partir de la Caja Terminal de acometida de cada distribuidor. La operación y mantenimiento de las celdas y/o campos de maniobra en playa con todo su equipamiento lo efectúa TRANSNOA S.A..

Para la transferencia de cargas entre distribuidores y/o solicitud de interrupción de servicios para mantenimiento y reparación, el Sector Operaciones dependiente de la Divisional, solicita la apertura o seccionamiento visible, según los requerimientos, lo cual es consignado entre ambas partes para que no haya superposición de órdenes, evitando de ese modo maniobras indebidas, preservando la seguridad de las personas e instalaciones.

E.T. Sol de Julio:

La operación y mantenimiento de dicha E.T. es efectuado por la Divisional Santiago del Estero de Agua y Energía Eléctrica. La medición se lleva a cabo en la localidad de Río Seco (Córdoba).

El mantenimiento y operación de la línea de Transmisión en 66 KV lo realiza la empresa E.P.E.C. de Córdoba.

Línea Ceres - Selva (13,2 Kv)

La medición y los elementos de operación y maniobras se encuentran en la localidad de Ceres (Santa Fe) y es responsabilidad de la Empresa E.P.E.

En tanto que el mantenimiento y operación de la línea de interconexión corre por cuenta de la Divisional Santiago del Estero.

Tapso (Tucumán) - San Pedro de Guasayan (13,2 Kv)

La operación y mantenimiento de la red de Interconexión es llevada a cabo por la Divisional Santiago del Estero de Agua y Energía Eléctrica.

En la localidad de Tapso se encuentra una S.E.T.A. de 33/13,2 KV cuya operación y mantenimiento en 13,2 KV lo realiza la Divisional de Santiago del Estero y la parte de 33 KV E.D.E.T. (Tucumán).

Las Cejas (Tucumán) - Isca Yacu - Pozo Hondo

Gobernador Piedrabuena (Tucumán) - El Arenal - El Bobadal:

La operación y mantenimiento de la red de interconexión en 13,2 KV es llevada a cabo por la Divisional Santiago del Estero.

ANEXO XIII

TRANSFERENCIA DE PERSONAL - GENERALIDADES

ANEXO XIII.- TRANSFERENCIA DE PERSONAL- GENERALIDADES.

1- La Sociedad Concesionaria tomará al personal que le transfiera Agua y Energía Eléctrica S.E. con la antigüedad, cargo y nivel de remuneración que posea en Agua y Energía Eléctrica S.E. a la toma de posesión, según lo indica en el listado del personal como Anexo I se agrega al presente. (Nmodificación)

(Versión Anterior) La dotación de personal a transferir a EDESE S.A. asciende a 460 agentes en relación de dependencia, aproximadamente.

En el Anexo XIII.A hay una descripción aproximada de cómo se integrarán las dotaciones respectivas.

A más tardar 30 días antes de la fecha prevista para la recepción y apertura en la oferta económica (Sobre N° 2), se dará a conocer el listado nominativo y definitivo de los Agentes que serán transferidos a la Sociedad Concesionaria en el que constará la categoría, edad, antigüedad y remuneración fija.

2. Los legajos del personal transferido serán entregados a la Sociedad Concesionaria a su solicitud y a su costo dentro de los 60 días de la Toma de Posesión, sin perjuicio de la facultad de consultarlos en las oportunidades en que sea necesario. AYE S.E. deberá facilitar en toda oportunidad el acceso de los funcionarios de la Concesionaria a los mismos.

Los registros originales del pago de remuneraciones efectuados por AYE S.E. serán mantenidos por ella, la que se comprometerá a facilitar el acceso de los funcionarios de la Sociedad Concesionaria a los mismos.

Una copia de la información computarizada que exista en AYE S.E. sobre remuneraciones será entregada a la Sociedad Concesionaria.

3. De acuerdo a lo previsto por la reglamentación al artículo 44 de la Ley Nacional N° 23.696 (decreto 1105/89), AYE S.E. entregará al personal transferido, dentro de los 60 días siguientes a la Fecha de Transferencia, los siguientes certificados:

3.1. Certificado de trabajo en el cual consten la antigüedad y el tipo de tarea realizada.

3.2. El certificado denominado "Certificación de Servicios y Remuneraciones".

1

4. Atento a que al producirse la Toma de Posesión por el Adjudicatario EDESE S.A. quedarán pendientes de realización tramitaciones propias del movimiento de expedientes internos y externos que afectan a los contenidos de los legajos de personal, la Empresa Adjudicataria será responsable de su ejecución. Todas estas prestaciones no devengarán reconocimiento económico alguno.

AYE S.E. se reserva el ejercicio del control operativo del conjunto de las tareas de referencia y asumirá la responsabilidad de su validez jurídica.

ANEXO XIII.A- PERSONAL A ASIGNAR A EDESE S.A.

1.- DATOS REFERENCIALES.

EDESE S.A.			
PROFESIONALES	PERSONAL DE PRODUCCION	PERSONAL DE CONDUCCION	TOTAL
14	71	331	416

Las cifras indicadas deben considerarse transitorias ya que podrán sufrir variaciones en menos hasta el momento de la transferencia debido a retiros, jubilaciones, etc.

Con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha indicada para la presentación del Sobre N° 2, se dará a conocer a los Adquirentes el listado definitivo del personal a transferir.

2.- Estructura Técnico- Administrativa.

La estructura técnico administrativa de la actual de AyE S.E. -Divisional Santiago del Estero, se desarrolla sobre la base de Jefaturas de Areas centralizadas en la Ciudad Capital de Santiago del Estero y Grupos Operativos distribuídos en los distintos Distritos y Subdistritos que componen la Divisional.

Jefatura Divisional.

- Control de Gestión.
- Asesoría Legal.

Energía Eléctrica.

- Operación. Guardias Operativas.
- Distribución.

Redes: Subtransmisión; Aéreas; Subterráneas; Ampliaciones y mejoras.

- S.E.T.; Alumbrado Público.
- Equipos Eléctricos.

Mantenimiento de Equipos.

Mantenimiento Eléctrico de Centrales. Taller.

Oficina Técnica.

- Inspección de Obras.
- Asistencia de Distritos.

Producción.

- Mantenimiento Centrales y Talleres.
- Planificación y Control del Mantenimiento.

Administrativa.

- Personal.
- Compras: Almacenes. Depósitos.
- Servicios Generales.

Contaduría.**Distritos.**

Distrito Principal La Banda.

Subdistrito: Clodomira.

Distrito Principal Fernández.

Subdistritos: Forres; Lugones; Beltrán; El Simbolar; Suncho Corral; Garza; Vilmer; Mailín.

Distrito Principal Añatuya

Central Añatuya.

Subdistritos: Colonia Dora; Herrera; Icaño.

Distrito Principal Bandera.

Central Bandera.

Central Villa Unión.

Subdistritos: Pinto; Malbrán; Fortín Inca; Villa Unión; Los Juries; Selva.

Distrito Principal Ojo de Agua.

Subdistritos: Sumanpa; Sol de Julio; Los Telares; Salavina; Medellín; Chilca Juliana.

Distrito Principal Frias.

Subdistritos: Choya; Laprida; V. la Punta; Tapso; S.P.de Guasayán.

Distrito Principal Loreto.

Subdistritos: Arraga; V.Atamisqui.

Distrito Principal Río Hondo.

Subdistrito: Nueva Esperanza. Central Nueva Esperanza.

Subdistritos: El Bobadal; Pozo Hondo; El Charco.

Distrito Principal Tintina.

Central Tintina.

Subdistritos: Campo Gallo; Bandera Bajada.

Distrito Monte Quemado.

Central Monte Quemado.

Subdistrito Pampa de los Guanacos. Central Pampa de los Guanacos.

Distrito Principal Quimilí.

Central Quimilí.

Subdistritos: Weisburd; Vilelas.

Comercial: Clientela; Usuarios; Recaudaciones; Inspecciones y Conexiones; Medición y Control de la Energía; Grandes Usuarios; Estudios y Asistencia.

**ANEXO XIII.B.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AYE S.E. Y
LA CONCESIONARIA.**

1. Responsabilidades de AYE S.E. y de la Sociedad Concesionaria.
 - 1.1. Obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados de AYE S.E. que no sean transferidos a la Sociedad Concesionaria.
AYE S.E. será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones.
 - 1.2. Obligaciones derivadas de juicios en trámite al día de la Toma de Posesión.
AYE S.E. será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones.
 - 1.3. Obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados a ser transferidos a la Sociedad Concesionaria, devengadas u originadas por hechos ocurridos antes del día de la Toma de Posesión.
AYE S.E. será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones, con las siguientes limitaciones, excepciones y aclaraciones
 - 1.3.1. Salarios correspondientes al mes durante el cual tenga lugar la Toma de Posesión: serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada empresa.
 - 1.3.2. Salarios correspondientes a meses anteriores a la Toma de Posesión y al mes de la Toma de Posesión que de acuerdo con las prácticas de AYE S.E. deban ser abonados con la remuneración correspondiente a meses posteriores (A suprimir “como por ejemplo las remuneraciones por horas extras”) serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada empresa.
 - 1.3.3. Sueldo Anual Complementario: será prorrateado entre las empresas de acuerdo a la proporción del semestre trabajada para cada una de ellas. La responsabilidad de AYE S.E. está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el semestre al cual corresponda el pago.
 - 1.3.4. Vacaciones, Bonificación Anual por Eficiencia y cualquier otra bonificación de pago periódico no mensual: tales rubros serán prorrateados entre las

empresas de acuerdo a la proporción del período de devengamiento trabajada para cada una de ellas. En cuanto al monto, la responsabilidad de AYE S.E. está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el período al cual corresponda el pago.

1.3.5. AYE S.E. declara y garantiza a la Sociedad Concesionaria que ha dado pleno cumplimiento a las disposiciones legales, convencionales y contractuales vigentes respecto del pago de remuneraciones y otorgamiento de beneficios a su personal. La Sociedad Concesionaria será la única responsable respecto de los créditos salariales devengados con posterioridad al día de la Toma de Posesión por hechos, actos u omisiones ocurridos antes de tal transferencia respecto de los cuales no hubieran habido reclamos previos o que habiéndolos habido, les hayan sido comunicados.(Versión Anterior: “La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria se limitará hasta el máximo del 1% del total de las remuneraciones brutas devengadas a favor del personal transferido a la Concesionaria, en cada uno de los meses a los cuales correspondan tales reclamos”). Cabe destacar que la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria respecto de hechos, actos u omisiones ocurridos antes de la toma de posesión se limita exclusivamente a los supuestos indicados en este apartado.-
Al respecto se incorpora como Anexo XIII.C información genérica sobre los juicios en trámite a la fecha.

1.3.6. AYE S.E. será la única responsable respecto de las indemnizaciones y/o de la mayor onerosidad que pueda generarse a cargo de la Sociedad Concesionaria como consecuencia de reclamos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados a ser transferidos (de conformidad con la Ley Nacional de Empleo), con fundamento en hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión.

1.4. Indemnizaciones por extinción de la relación laboral producida con posterioridad al día de la Toma de Posesión: Como principio general tales indemnizaciones estarán íntegramente a cargo de la Sociedad Concesionaria, excepto las hipótesis contempladas en el párrafo siguiente: Estarán a cargo de AYE S.E. las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad que deban eventualmente abonarse en el caso que se resolviera

por sentencia firme que algún empleado haya podido válidamente considerarse despedido de manera indirecta fundado exclusivamente en:

- 1.4.1.** Incumplimiento de obligaciones de AYE S.E. anteriores al día de la Toma de Posesión.
- 1.4.2.** Reclamos no satisfechos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados transferidos con fundamento en la Ley Nacional de Empleo por hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de la transferencia.
- 1.4.3.** El hecho de la privatización y que sea notificado por el empleado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Toma de Posesión.
- 1.5.** Enfermedades amparadas por la legislación vigente en materia de accidentes de trabajo.
Las indemnizaciones debidas por estos conceptos como consecuencia de acciones administrativas y/o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión serán a cargo de la Sociedad Concesionaria, con la excepción prevista en el artículo 2 de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- 1.6.** Indemnizaciones por accidentes de trabajo:
Serán a cargo de AYE S.E. las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión y a cargo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.
- 1.7.** En el supuesto que alguna de las responsabilidades mencionadas anteriormente resulte determinada en un proceso administrativo y/o judicial, los honorarios de los abogados de la parte actora, de AYE S.E., de la Sociedad Concesionaria y de los peritos intervinientes serán soportados por las partes de acuerdo a lo siguiente:
Los honorarios de los letrados de la parte actora y de los peritos serán soportados por la parte que sea o que debiera haber sido responsable del pago del crédito reclamado.

Los honorarios de los abogados de AYE S.E. y de la Sociedad Concesionaria, serán soportados por su orden.

1.8. En la hipótesis que en algún juicio en el que se demande invocando la responsabilidad solidaria de AYE S.E. y de la Sociedad Concesionaria, se trabara embargo preventivo sobre bienes de alguna de ellas o cualquier otra medida cautelar, la parte que de acuerdo con el contrato de transferencia deba asumir responsabilidad por la eventual indemnización, deberá sustituir a satisfacción del Juez interviniente tal medida cautelar.

2. Garantías otorgadas por AYE S.E., el Estado Nacional y la Sociedad Concesionaria.

AYE S.E. y/o el Estado Nacional mantendrán indemne a la Sociedad Concesionaria por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo establecido en el punto 1 precedente, deba asumir AYE S.E.

A los fines que el Estado Nacional asuma la obligación de indemnidad referida precedentemente, AYE S.E. habrá dado antes de la firma del Contrato la intervención que le compete al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (reglamentación del artículo 44 de la Ley 23.696 - Decreto 1105/89).

La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne a AYE S.E. y/o al Estado Nacional por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo establecido en el punto 2 del presente, deba asumir la Sociedad Concesionaria.

3. Normas de procedimiento en caso de reclamos laborales y/o previsionales que involucren a AYE S.E. y a la Sociedad Concesionaria.

La garantía de indemnidad precedente está sujeta a los recaudos y tiene las limitaciones que a continuación se establecen.

3.1. En el supuesto que AYE S.E. o la Sociedad Concesionaria fuese demandada administrativa o judicialmente, en el país o en el extranjero, por reclamos que involucren total o parcialmente a la otra, la que fuere demandada deberá comunicar a la otra en forma fehaciente la existencia de tal reclamo dentro de los tres días hábiles de haber tomado conocimiento del mismo o en un plazo equivalente a un tercio del plazo procesal para ejercer cualquier defensa al respecto, el que sea menor. Con dicha notificación

- deberá remitirse copia de la demanda iniciada y/o de toda documentación recibida del reclamante.
- 3.2.** En el supuesto que el reclamante hubiese iniciado la acción solamente contra una de las sociedades, ésta deberá solicitar en la forma procesalmente válida para cada supuesto, la citación de la otra en calidad de tercero, sin perjuicio de la obligación establecida en el punto 3.1. precedente.
- 3.3.** Tanto AYE S.E. como la Sociedad Concesionaria se comprometen a facilitar a la otra toda la información necesaria para ejercer su defensa. Esta obligación incluye -sin que esto implique limitación alguna- el acceso directo a toda la documentación relacionada con el reclamo que se encuentre en poder de cada sociedad.
- 3.4.** AYE S.E. y la Sociedad Concesionaria será parte necesaria de cualquier transacción y/o conciliación judicial, administrativa o extrajudicial, que ponga fin o esté relacionada con reclamos que involucren a ambas, siendo inopinable a cualquiera de ellas todo acuerdo concluido por AYE S.E. o por la Sociedad Concesionaria sin la participación de la otra o sin su previa autorización por escrito, incluyendo el objeto y términos del acuerdo.
- 3.5.** En caso de incumplimiento de AYE S.E. y/o de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones y/o plazos establecidos en los puntos precedentes, quedará sin efecto alguno en relación a dicho reclamo la garantía de indemnidad asumida.
- 3.6.** La garantía cubre todos los rubros que se incluyan en la respectiva liquidación judicial, administrativa o la que se convenga con acuerdo de todas las partes.
- 3.7.** En el supuesto de embargos u otras medidas cautelares trabadas sobre bienes de una de las sociedades por deudas que corresponden total o parcialmente a la otra, la parte que tuviera conocimiento de la orden y/o de la traba de tal medida deberá notificarlo a la otra en forma inmediata, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la obligación de sustitución establecida en 1.8. precedente. La parte que incumpliera esta obligación será responsable de los daños que este incumplimiento haya causado a la otra.
- 3.8.** Los gastos y los honorarios de los letrados y peritos correspondientes a la parte actora que por resolución administrativa o sentencia judicial hayan recaído sobre la demandada, serán abonados por la sociedad que conforme lo establecido en el punto 1. del presente sea responsable de la deuda

reclamada o por ambas sociedades en forma proporcional a su responsabilidad, según el caso.

Los gastos y los honorarios de los abogados y peritos de AYE S.E. y de la Sociedad Concesionaria serán abonados por su orden.

3.9. Las sumas que una sociedad deba abonar a la otra en función de lo dispuesto en los puntos precedentes, deberán abonarse dentro de los siguientes plazos:

3.9.1. En caso de condena por sentencia firme, dentro del plazo que haya establecido la sentencia. En este supuesto el cumplimiento de la obligación a cargo de la sociedad que deba abonar estas sumas quedará acreditado con la constancia del depósito judicial efectuado en tiempo y forma en los autos correspondientes.

Sin perjuicio de lo que se dispone en 3.10, la sociedad que incumpla estos plazos será la única responsable de las consecuencias derivadas del no cumplimiento en término de la sentencia.

3.9.2. En los demás supuestos, dentro de los treinta días hábiles de serle requerido el pago de tales sumas a la sociedad deudora.

3.10. Las sumas debidas entre las sociedades y no abonadas en término devengarán un interés cuya tasa será igual al promedio de la aplicada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales durante todo el plazo de la mora incurrida.

ANEXO XIII.C.- JUICIOS LABORALES.

Temas principales motivo de acciones judiciales vigentes a la fecha.

C.C.T. N° 36/75: La FATLYF interpuso demanda judicial contra el laudo M.T.S.S. N° 22/90 y solicitó con carácter cautelar una medida de no innovar que fue resuelta negativamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En cuanto al principal -sobre nulidad de resolución- existe sentencia de primera instancia que declaró la nulidad del laudo 22/90, la que fue apelada por el M.T.S.S. Actualmente se encuentra a decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

C.C.T. N° 36/75: La Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, en su carácter de asociación con Personería Gremial, y en representación de sus afiliados de categorías 09 a J1, interpuso pedido de nulidad contra el laudo M.T.S.S. N° 22/90 cuya nulidad fue confirmada en Cámara. *La justicia ha resuelto la nulidad del laudo 22/90 que había dejado sin efecto algunas cláusulas convencionales (Agregado a la versión original)*

C.C.T. N° 44/73 "E": Se mantiene en vigencia hasta la fecha, por cuanto no fue denunciado oportunamente por la entonces Subsecretaría de Empresas Públicas sin merecer observaciones ni haberse dictado laudo alguno por el Ministerio de Trabajo de la Nación que dejase en suspenso o sin efecto sus cláusulas.

ANEXO XIII.D.- CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO.INFORMACIONES GENERALES.

1.- Convenios Colectivos de Trabajo.

Convenios Colectivos de trabajo N° 36/75 y 44/73 "E", las actas modificatorias complementarias y demás normativas y reglamentaciones aplicables al personal de producción y conducción y al personal profesional universitario de Agua y Energía Eléctrica de S.E., respectivamente, y las disposiciones N° 41/86 y 47/86 de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, se podrán consultar en la oficina de la Divisional Santiago del Estero de AyE S.E., sita en Avda. Rivadavia 214, Santiago del Estero (**Modificación**)

(Versión Anterior Convenios Colectivos de Trabajo N° 36/75 y 44/73 "E", aplicables al personal de producción y conducción y al personal profesional universitario de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. respectivamente, se podrán consultar en la oficina de la Divisional Santiago del Estero de AyE S.E. cita en Avda. Roca 214, Santiago del Estero.

2.- Informaciones Generales.

Rebaja de Tarifas

Por compensación gas, se abona mensualmente a cada agente la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 205,37) sujeta a aportes y retenciones. (Versión anterior a suprimir Esta cifra se actualiza con el incremento que para el uso de gas de la red domiciliaria, determine la Compañía Distribuidora de Gas del área correspondiente).

Por compensación luz, se reconocen libres los primeros CUATROCIENTOS (400) kWh bimestrales, y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del consumo que exceda los mencionados 400 kWh., los impuestos y todo otro adicional que incluya el valor facturado será solventado por el agente.

B.2 Bonificación anual por eficiencia

Este concepto se calcula de la siguiente manera:

a) Se tiene en cuenta la remuneración que el trabajador percibe al 31 de diciembre de cada año. (Se agrega a la versión original) *La Base sobre la que se considera la remuneración del mes de diciembre incluye rubros fijos y algunas variables, como por ejemplo: reemplazos. Se excluyen P.A.E., horas extras y bonificaciones por años de servicios.*

b)El monto básico de la misma es el siguiente:

Hasta 5 años..... el 100% de la remuneración.

De 5 hasta 10 años..... el 130%.

Más de 10 años..... el 160%.

c) Los montos indicados en b) se incrementan de la siguiente forma:

En un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en DOS (2) años.

En un CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en TRES (3) años.

En un SESENTA POR CIENTO (60%) del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en CUATRO (4) años.

En un OCHENTA (80%) del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

En un CIEN POR CIENTO (100%) del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en CINCO (5) años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

Si algún trabajador de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento, ya acumulado por derechos en años anteriores.

B.3 Fondo Compensador de Jubilaciones Vigente en Agua Y Energía Eléctrica S.E.- Administración del Fondo Compensador.

Existen en Agua Y Energía Eléctrica S.E. cuatro Fondos Compensadores de Jubilaciones y Pensiones administrados por la F.A.T.L.y.F., APSAYE, APUAYE y Agua y Energía Eléctrica S.E. respectivamente, que están destinados a compensar a sus beneficiarios con un importe que persigue alcanzar el OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) de la remuneración del activo en el caso

de jubilados y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de ese importe en el caso de pensionados.

Fondos compensadores: El aporte de los trabajadores destinados a dichos Fondos responde a las siguientes relaciones:

FATLYF y AYEE S.E.

Hasta 10 años de antigüedad	0,5%
Más de 10 años de antigüedad	1,0%
Más de 20 años de antigüedad	1,5%
Quienes ingresen a partir de los 45 años de edad y hasta los 50 años de edad	2,5%
Mas de 50 años de edad	3,5%

APUAYE Y APSAYE

Hasta 30 años de edad.....	0,5%
Desde 31 hasta 45 años.....	1%
Desde 46 hasta 50 años.....	1,5%
Desde 51 en adelante.....	2,0%

Además corresponde liquidar al personal comprendido en cada uno de los Fondos un adicional del ocho por ciento (8%) del total de las remuneraciones, el que está extento de cargas sociales; y retener igual importe también con destino al Fondo Compensador que corresponda.

En lo relativo a estos fondos EDESE S.A. asumirá las obligaciones previstas en las normas convencionales sobre el tema y las actas complementarias correspondientes, cuya administración exclusiva continuará a cargo de las instituciones gremiales respectivas.

Servicios Sociales y Asistenciales

La cobertura de los Servicios Médicos es realizada por O.S.P.L.Y.F.R.A. y/o la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica, según sea la afiliación que registre el agente.

En ambos casos la contribución patronal es del 6 % y el aporte de los trabajadores es del 3 %. Para los afiliados de la Mutual el servicio se realiza según el Convenio para la Prestación Médica Asistencial, suscrito entre Agua y Energía Eléctrica S.E. y la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica. Los

gastos asistenciales se rigen por los convenios que a tal fin se han fijado para las prestaciones correspondientes.

Cargas Sociales- Aportes- Contribuciones.

Las retenciones previsionales deberán efectuarse de acuerdo a la Ley vigente, las retenciones sindicales se detallan a continuación:

Aporte Personal		Contribución Patronal
<i>Cuota sindical:</i>		
Sindicato LyF	4%	5% (Ac. Social)
APUAYE	3%	5% (Ac. Social)
APSAYE	4%	5% (Ac. Social)

Informaciones Varias

Los casos de despidos sin causa se rigen por el artículo 245° y concordantes de la L.C.T.

El seguro de vida colectivo previsto en el art. 77 inc. a) tiene un capital asegurado de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) y el seguro de sepelio referido en el inc. b) de ese artículo está sustituido por un subsidio por fallecimiento cuyo monto es de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900).

Programa de Propiedad Participada.

La Sociedad Concesionaria y el Adjudicatario deberán colaborar en la puesta en práctica del Programa de Propiedad Participada, cuyas pautas básicas figuran en el Capítulo XII del pliego.-

ANEXO XV

CONTROL AMBIENTAL

ANEXO XV

CONTROL AMBIENTAL

1. Criterios

La gestión ambiental a desarrollar en el ámbito de las centrales térmicas que componen el parque de generación aislada de EDESE S.A., y en las áreas de distribución se realizará de manera tal que permita:

- 1.1.** La minimización de los impactos ambientales originados en las actividades de generación eléctrica.
- 1.2.** El seguimiento permanente de los indicadores para verificar el cumplimiento de las normativas vigentes de control ambiental.

2. Condiciones

Las condiciones mínimas a cumplir por EDESE S.A. son:

- 2.1.** Observar el cumplimiento estricto de la legislación ambiental, asumiendo la responsabilidad de adoptar las medidas que correspondan para evitar efectos

nocivos sobre el aire, el suelo, las aguas y otros componentes del medio ambiente.

- 2.2. Observar las normas fijadas en el Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Diesel Convencionales de Generación Eléctrica, aprobadas en el marco de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 149/90.
- 2.3. El Generador no permitirá que hidrocarburos o productos químicos o cualquier otro contaminante accedan a vías de circulación de aguas públicas.
- 2.4. Mantener los equipos e instalaciones principales y complementarios de generación, en condiciones tales que permitan niveles de contaminación menores o iguales a los indicados por las leyes, decretos, reglamentaciones y normas Nacionales, Provinciales y/o Municipales que correspondan aplicar en cada caso en particular.
- 2.5. Establecer y mantener durante todo el período de operación de las centrales un sistema de registro de emisiones, descargas y desechos, a fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las normas de protección ambiental.
- 2.6. Abstenerse de poner en servicio en nuevas instalaciones transformadores u otros equipos que contengan Di o Trifenilo Policlorados. A tal efecto deberá ajustarse a lo establecido por Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 369/91.

3. Requerimientos

- 3.1. Efectuar dentro de los SEIS (6) meses de Toma de Posesión de las centrales, un relevamiento de las condiciones ambientales en el área de emplazamiento de las mismas y una evaluación de los impactos actuales y potenciales durante el período de operación previsto. El relevamiento deberá realizarse siguiendo las indicaciones de los puntos 4.6. y 4.7. del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales para Generación de Energía Eléctrica (Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nro. 149/90). Los resultados del relevamiento serán elevados a la autoridad competente para su consideración y evaluación.

- 3.2.** Dentro del plazo indicado para el relevamiento anterior, deberá elevarse un informe para aprobación de la autoridad competente, con las medidas de tratamiento previstas para el control de los problemas detectados, los que deberán solucionarse totalmente dentro del año de la fecha de Toma de Posesión.
- 3.3.** En la operación de las centrales y durante el mantenimiento, EDESE S.A. está obligada a adoptar todas las medidas técnicas para cumplir con los límites de emisión de contaminantes fijados por las normas correspondientes. EDESE S.A. será la única responsable del resarcimiento económico que corresponda, como consecuencia del incumplimiento de normas y/o de los daños que pudieran ocasionarse al personal de las centrales y/o a terceros.
- 3.4.** Cuando a juicio de la autoridad competente se considere necesario actualizar y/o verificar el cumplimiento de las condiciones de operación, relacionadas con el control de la contaminación, EDESE S.A. deberá proporcionar todos los elementos necesarios para concretar dicho cometido, poniendo además a disposición la información que le sea requerida.
- 3.5.** En caso de instalación futura de centrales térmicas de vapor, deberá preverse la instalación en cada una de las chimeneas de las calderas, detectores automáticos continuos y registradores gráficos, para determinar la concentración de dióxido de azufre (SO₂), óxido de nitrógeno (NO_x) y discontinuas para material particulado (MP).
- 3.6.** En el caso de disponerse la instalación de unidades TG, deberá preverse la necesidad de efectuar mediciones mensuales de SO₂, NO, MP y valores de vibraciones sonoras.
- 3.7.** Identificar en un plano de planta de las centrales, los puntos de descarga de efluentes líquidos, indicando caudales, temperaturas y características fisicoquímicas y bioquímicas. Esta información deberá ser entregada por escrito a la autoridad competente. EDESE S.A. no podrá utilizar ningún punto de descarga de efluentes líquidos diferentes a los declarados. Cualquier anomalía dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes. Si la autoridad competente lo considera necesario puede requerir controles especiales en los puntos de descarga.

- 3.10. EDESE S.A. deberá cumplir con las Normas Nacionales, Provinciales y/o Municipales vigentes sobre descarga de efluentes líquidos.
- 3.11. EDESE S.A. deberá respetar todas las leyes, decretos, reglamentaciones y normas Nacionales, Provinciales y/o Municipales que correspondan aplicar en el manejo y disposición de residuos sólidos.
- 3.12. EDESE S.A. deberá cumplir con las reglamentaciones vigentes Nacionales, Provinciales y/o Municipales, particularmente respecto a niveles admisibles para ruidos y vibraciones.
- 3.13. Todo aumento de la potencia instalada de la central deberá ajustarse a los requerimientos del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales para Generación de Energía Eléctrica (Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nro. 149/90) y las leyes provinciales de Preservación del Ambiente que se encuentren vigentes o que se dicten al respecto.

4. Incumplimientos

- 4.1. Si EDESE S.A. omitiera, dentro de los plazos establecidos, el cumplimiento de las medidas contempladas en el pliego, será pasible de un apercibimiento por parte de la autoridad competente y estará obligada a ajustarse a las condiciones indicadas en el pliego, dentro del término establecido por la mencionada autoridad.
- 4.2. Si transcurrido el plazo establecido, persistiera el incumplimiento de las condiciones de operación comprometidas, la autoridad competente podrá ordenar la interrupción del funcionamiento de la unidad afectada hasta que se solucionen las causas de incumplimiento.
- 5. Lo indicado en 2.6., será también de aplicación para las áreas de distribución, en las que EDESE S.A. deberá abstenerse de poner en servicio en nuevos transformadores u otros equipos que contengan Di o Trifenilo Policlorados.
- 5.1. Tanto para las centrales como para las áreas de distribución, EDESE S.A. deberá prever un programa de reemplazo y almacenamiento controlado, de todos los transformadores u otros equipos que contengan Di o Trifenilo

Policlorados, debiendo a tal efecto ajustarse a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 369/91. EDESE S.A., deberá poner en conocimiento de la autoridad de aplicación el programa instrumentado para el cumplimiento de lo antedicho.

Son de aplicación para el caso anteriormente expuesto los plazos y sanciones indicadas en los puntos 2 y 3 de este Anexo.